

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“BASES JURÍDICAS PARA LA CREACIÓN DE LA  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR”**

**POSTULANTE: UNIV. OMAR RUBEN YAÑEZ MONTOYA**  
**TUTOR : DR. OSWALDO ZEGARRA FERNÁNDEZ**

**La Paz – Bolivia**

**2011**

## **DEDICATORIA**

**A la memoria de mi abuela materna que supo brindarme su cariño y su bondad mientras estuvo a mi lado.**

## **AGRADECIMIENTO**

**MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO  
A LOS DOCENTES DE LA  
FACULTAD DE DERECHO POR  
TRANSMITIRME LA SABIA DE SUS  
ENSEÑANZAS.**

**TAMBIÉN A MI SEÑORA MADRE,  
ESPOSA E HIJO, POR HABERME  
BRINDADO SU APOYO EN TODOS  
LOS MOMENTO DE MI VIDA.**

**A TODOS ELLOS MI SINCERO  
AGRADECIMIENTO.**

## **RESUMEN ABSTRACT**

### **BASES JURÍDICAS PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR.**

La justicia militar tiene como órgano coercitivo y de investigación a la Policía Militar la que por falta de organización, estructura, personal especializado y medios técnicos criminalísticos no cumple con esta facultad conferida por la Ley de Organización Judicial Militar a este organismo de Policía Militar, por lo que su actuación se reduce a la custodia, traslado y control policial de los miembros de la Institución Castrense que son sujetos a detención preventiva o detención definitiva por delitos cometidos en la Jurisdicción Militar.

Por lo que en más del 70% ingresa a la investigación y procesamiento de delitos militares, sin el apoyo de la Policía Técnica Judicial, asimismo por la forma en que se encuentra las Unidades Militares en todo el territorio Patrio, el apoyo de este organismo de Investigación Criminal es algo insoluble. También es de descartar que en la etapa de investigaciones preliminares se lleva a cabo en los Sumarios Informativos militares por un Juez Militar carente de toda formación jurídica y/o investigativa por lo que la Investigación de Delitos Militares tiene falencias tanto de forma como de fondo, por los miembros que se encuentran sometidos a la Investigación de Delitos Militares, estos son violados en cuanto se refiere a sus derechos y garantías fundamentales.

Por lo que planteado el problema existente en la Justicia Militar propongo la creación de la Policía Técnica Judicial Militar encuadrado en las garantías Constitucionales a que es acreedor todo ciudadano civil o militar, asimismo se modifique los Artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Organización Judicial militar, para que este organismo tenga plena competencia en la investigación, acumulación de pruebas y entrega de los presuntos culpables a la autoridad militar competente. Finalmente propongo el Reglamento de Organización y funciones de la Policía Técnica Judicial Militar en 40 Artículos.

Proposición efectuada por el Universitario: Omar Rubén Yañez Montoya.

# ÍNDICE

## PÁGINA

<b>DEDICATORIA.</b>	I
<b>AGRADECIMIENTOS.</b>	II
<b>RESUMEN ABSTRACT.</b>	III
<b>ÍNDICE.</b>	IV
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b>	
1. Enunciado del título del tema.	XII
2. Problematización.	XII
4. Delimitación de la investigación.	XVIII
4.1. Delimitación Temática.	XVIII
4.2. Delimitación Espacial.	XIX
4.3. Delimitación Temporal.	XIX
5. Fundamentación e importancia de la investigación.	XIX
6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.	XX
6.1. Objetivo General.	XX
6.1. Objetivos Específicos.	XXI
7. Marco teórico que sustenta la investigación.	XXI
7.1. Teoría normativista.	XXIII
8. Marco conceptual.	XXV
8.1. Justicia Militar.	
XXV	
8.2. Derecho Militar.	XXVI
8.3. Derecho Penal Militar.	XXVI
8.4. Ley de Organización Judicial Militar.	XXVII
8.5. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas del Estado.	XXVII
8.6. Jurisdicción Militar.	XXVIII
8.7. Competencia Militar.	XXIX

8.10. Pena Militar.	XXXI
9. Marco Jurídico.	XXXI
9.1. Principios generales de la Justicia Militar.	XXXII
9.2. Organización Judicial Militar.	XXXII
9.2.5. Casos de delitos radicados en el tribunal permanente de Justicia Militar.	XXXVII
9.2.6. Policía Militar.	XXXVIII
9.2.7. Diligencias de Policía Militar.	XXXIX
9.2.8. Proceso militar Sumario Informativo.	XLI
9.2.10. Medios de prueba.	XLVII
10. Hipótesis de trabajo.	LI
10.1. Variables de la investigación.	LI
10.2. Variables de la investigación.	LI
10.3. Variable independiente.	LI
10.4. Variable dependiente.	LI
11. Unidad de análisis.	LI
12. Nexos lógicos.	LII
13. Métodos que fueron utilizados.	LII
14. Técnicas que fueron utilizados.	LIII
<b>DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.</b>	
<b>Introducción.</b>	1
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.</b>	4
1.1. Legislación Militar en Roma.	5
1.2. Legislación Militar en Francia.	6
1.3. Legislación Jurídica Militar en España.	8
1.3.1. Derecho Indiano.	9
1.4. Antecedentes Históricos del Derecho Militar en Bolivia.	10
1.4.1. Gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz.	11
1.4.2. Gobierno del Gral. José Ballivián.	12
1.4.3. Gobierno del Dr. Mariano Baptista Caserta.	12

1.4.4. Gobierno del Dr. Ismael Montes.	13
1.4.5. Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez.	

14

## **CAPÍTULO II.**

### **PRINCIPIOS JURÍDICOS INSTITUCIONALES.** 16

2.1. Principios Constitucionales.	16
2.1.1. Supremacía de la Constitución.	16
2.1.2. Presunción de Inocencia.	

18

2.1.3. El Derecho a la Defensa.	20
2.1.3.1. El derecho a la defensa material.	20
2.1.3.2. El derecho a la defensa Técnica.	21
2.2. Principios Rectores del Ministerio Público.	23
2.2.1. Principio de Legalidad.	23
2.2.2. Principio de Imparcialidad.	24
2.3. Principios Generales de la Justicia Militar.	24
2.3.1. Principio de Independencia.	25
2.3.2. Principio de Gratuidad.	25
2.3.3. Principio de Publicidad.	26
2.3.4. Principio de Legalidad.	26
2.3.5. Principio de Jerarquía.	28
2.3.6. Principio de Exclusividad.	

28

2.3.7. Principio de Probidad.	29
2.4. Principios Institucionales de las Fuerzas Armadas.	29

## **CAPÍTULO III.**

### **EL DERECHO MILITAR Y LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA**

<b>JUDICIAL MILITAR.</b>	34
3.1. Definición.	34
3.2. Fundamentos.	36
3.3. Características.	36

3.4.	División.	38
3.4.1.	Derecho Administrativo Militar.	38
3.4.2.	Derecho Penal Militar.	38
3.4.3.	Derecho Procesal Militar.	39
3.5.	Relación del Derecho Militar con otras Materias Jurídicas.	40
3.5.1.	Derecho Constitucional.	40
3.5.2.	Derecho Internacional Público.	41
3.5.3.	Derecho Administrativo.	42
3.5.4.	Criminología.	42
3.5.5.	Criminalística.	43
3.6	Derecho Penal Militar.	44
3.6. 1.	Definición.	44
3.6.2.	Objeto.	44
3.7.	Fuero Militar.	44
3.8.	Jurisdicción Militar.	
	46	
3.8.1.	Sujetos bajo Jurisdicción.	
	47	
3.8.2.	Autoridades Militares con Jurisdicción.	47
3.9.	Competencia Militar.	48
3. 10.	Delito Militar, Pena Militar y falta.	50
3.10.1.	Delito Militar.	50
3.10.2.	Pena Militar.	51
3.10.3.	Falta Disciplinaria.	51
3.10.4.	Diferencia entre Delito Militar y Falta Disciplinaria.	51
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR Y LA</b>		
<b>LEGISLACIÓN COMPARADA.</b>		
		53
4.1.	Diligencias de Policía Judicial Militar de México.	53
4.2.	Diligencias de Policía Judicial Militar de España.	55



4.3.	Diligencias de Policía Judicial Militar de Perú.	
	58	
4.4.	Diligencias de Policía Judicial Militar de Argentina.	60
4.5.	Diligencias de Policía Judicial Militar de Chile.	
	64	
4.6.	Diligencias de Policía Judicial Militar de Bolivia.	66

## **CAPÍTULO V**

### **LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL EN LA ACTUALIDAD**

	<b>Y SUS DEFICIENCIAS.</b>	68
5.1.	Las diligencias en el Sumario Informativo.	68
5.1.1.	Hecho delictuoso.	68
5.1.2.	Atribuciones.	69
5.1.3.	Auto Inicial.	70
5.1.4.	Indagatoria.	70
5.1.5.	Interrogatorio.	70
5.1.5.1.	Acta.	71
5.1.5.2.	Arresto.	71
5.1.6.	Detención Preventiva.	72
5.1.7.	Comprobación del hecho delictuoso.	72
5.1.7.1.	Inspección Ocular y reconstrucción.	72
5.1.7.2.	Prueba Pericial.	72
5.1.7.3.	Prueba Testifical.	73
5.1.7.4.	Prueba Documental.	76
5.1.7.5.	Prueba Circunstancial.	77
5.1.8.	Conclusión del Sumario Informativo.	77
5.1.8.1.	Informe en conclusiones.	77
5.1.9.	Auto Final del sumario.	78
5.1.10.	Término del Sumario.	78
5.1.11.	Elevación del Proceso.	79
5.2.	Deficiencias en el Sumario Informativo Militar.	

5.2.1.	Las diligencias en los Sumarios Informativos Militares no observan los derechos de garantías de las personas.	80
5.2.2.	Las diligencias previas se efectúa por personal policial no especializado en materia militar, violando los principios de exclusividad e independencia.	81
5.2.3.	Durante el levantamiento de las diligencias policiales, sin considerar aspectos de orden técnico científico, particulares a cada especialidad.	83
5.2.4.	Las diligencias en los sumarios son realizados por personal sin experiencia y formación en el campo jurídico investigativo.	86
5.2.5.	Las diligencias previas se efectúan sin considerar debidamente los hechos y las pruebas.	87
5.2.6.	Las diligencias son realizadas con posterioridad al hecho delictivo.	88
5.2.7.	En las diligencias el Juez Sumariante no cuenta con los elementos de juicio suficientes, para emitir sus informes en conclusiones.	89
5.2.8.	Los elementos de prueba no son analizados por un laboratorio técnico científico especializado e independiente.	91
5.2.9.	Actualmente las diligencias previas se realizan bajo injerencia jerárquica, dirigiéndose el curso de las investigaciones hacia un resultado.	92
5.2.10.	Delitos no radicados por tener deficiencias.	93

## **CAPÍTULO VI**

### **LAS DILIGENCIAS DE LA POLICÍA JUDICIAL, BASE PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

6.1.	Antecedentes de la Policía Judicial en Bolivia.	94
6.2.	Las Diligencias.	95
6.2.1.	Definiciones.	95
6.3.	Diligencias Judiciales.	96

6.4.	Policía Judicial.	97
6.4.1.	Objeto de la Policía Judicial.	99
6.4.2.	Funciones de la Policía Judicial.	
	99	
6.4.3.	Atribuciones de la Policía Judicial.	99
6.5.	Policía Judicial Técnica.	100
6.5.1.	Objetivos.	101
6.6.	La Policía Militar en función de Policía Judicial.	101
6.6.1.	Definición.	101
6.6.2.	Antecedentes.	102
6.6.3.	Funciones generales.	102
6.7.	El Ministerio Público y las Diligencias de Policía Judicial.	105
6.7.1.	Antecedentes.	105
6.7.2.	Definiciones.	106
6.7.3.	Finalidad.	106
6.8.	El Ministerio Público como Director de las Diligencia.	
	107	
6.9.	Función del Fiscal en la Protección de los Derechos y Garantías Constitucionales.	108

## **CAPÍTULO VII**

### **BASES PROPOSITIVAS PARA LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA**

	<b>JUDICIAL MILITAR EN EL PROCESO PENAL MILITAR.</b>	110
7.1.	Principios Fundamentales.	110
7.2.	Función.	110
7.3.	Base Legal.	111
7.4.	Principios Rectores.	112
7.5.	Estructura Organizativa.	112
7.6.	Modificación de los Arts.79, 80, 81 y 82 de la L.O.J.M.	113
7.7.	Justificación de propósitos.	117
7.7.1.	Crear y Organizar la Policía Judicial Militar.	117
7.7.2.	Las Diligencias de Policía Judicial Militar bajo los principios	

	constitucionales e institucionales, garantizarán un debido proceso en las Fuerzas Armadas del Estado.	118
7.7.3.	Los Fiscales Militares velarán por la defensa por la defensa y garantías constitucionales.	119
7.7.4.	Las Diligencias de Policía Judicial serán efectuadas por Miembros especializados de la Policía Técnica Judicial Militar.	121
7.7.5.	El funcionamiento del Laboratorio Técnico Científico permitirá una mejor realización en la investigación de las pruebas.	
	122	
7.7.6.	Las primeras diligencias se elaborarán correctamente porque ella determina el curso del proceso.	123
7.7.7.	Con la Implementación de Diligencias de Policía Judicial se evitará que los procesos sean dirigidos bajo presunción jerárquica, obteniendo un juicio justo.	125
7.7.8.	Se atenderá solicitudes para exámenes de particulares en el Laboratorio Técnico, Científico.	125
7.8.	Sustanciación de las nuevas Diligencias de Policía Judicial Militar.	
	129	
7.8.1	Iniciación de la Investigación.	129
7.8.2.	Denuncia.	130
7.8.3.	Querrela.	131
7.8.4.	Diligencias preliminares.	131
7.8.5.	Facultades de la Policía Judicial Militar.	
	132	
7.8.6.	Comprobación del hecho delictivo.	132
7.8.6.1.	Inspección de los hechos.	133
7.8.6.2.	Reconstrucción de los hechos.	133
7.8.6.3.	Cuerpo del delito.	133
7.8.6.4.	Prueba pericial.	134
7.8.6.5.	Prueba testifical.	134
7.8.6.6.	Indicios y presunciones.	134

7.8.6.6.1. Indicios.	135
7.8.6.6.2. Presunciones.	136
7 8.6.7. Conclusión de las Diligencias de Policía Judicial Militar.	136
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.</b>	137
8.1. Conclusiones.	137
8.2. Sugerencias.	140
ANEXOS	
BIBLIOGRAFÍA	

# DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

## 1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.

"Bases jurídicas para la creación de la Policía Judicial Militar"

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Las Fuerzas Armadas (FF.AA.) del Estado Plurinacional en la actualidad se encuentran normadas por sus propias leyes reglamentos y disposiciones vigentes como ser: El Código Penal Militar, el Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica de las FF.AA. del Estado, la ley de Organización Judicial Militar y el Reglamento de Faltas Disciplinarias y Castigos N° 23.

Los miembros de las FF.AA. en el que hacer diario, pueden cometer delitos, muchos de estos actos ilícitos no son resueltos; debido a que el procedimiento realizado para la obtención de pruebas no son los adecuados, por falta de experiencia, o por que no existe un órgano capacitado, que coadyuve en las investigaciones y la obtención de pruebas al Juez Sumariante, para realizar el Sumario Informativo, que es el primer momento para determinar si pasa a la justicia militar u ordinaria y si es absuelto o sobreseído.

Este sumario cuando es enviado a los Tribunales Militares, sirve de base para realizar el proceso respectivo, por ello es importante que estos sean realizados correctamente, para que el Ministerio Público Militar, pueda contar con un documento que le sea de mucha utilidad, para las primeras diligencias de policía judicial.

*"El sumario informativo instruido en la unidad o repartición de origen, se levanta sin cumplir con las técnicas jurídicas necesarias para la individualización del agente del hecho ilegal, la identificación del cuerpo del*

*delito, por no tener personal la capacitación adecuada, ni los medios legales para tal finalidad y ordenar su juzgamiento; ya que no se tiene los elementos de juicio indispensables para la comprobación del delito o hecho antijurídico y por esa deficiente tramitación de las diligencias de Policía Judicial, que significa el sumario informativo militar<sup>1</sup>, en la etapa del proceso en si resulta difícil su tramitación.*

Las investigaciones que se efectúan, para poder esclarecer un supuesto delito, al no realizarse las investigaciones pertinentes, o no ser aplicados correctamente los procedimientos y la normativa legal, algunos autores y cómplices después de haber cometido un determinado delito son absueltos por falta de pruebas.

En la actualidad existe retardación de justicia, como ejemplo consideraremos los procesos tratados en el Tribunal de Justicia Militar llevados a cabo en la gestión 2010.

### **DURACIÓN DE PROCESOS EN EL TRIBUNAL DE PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR GESTIÓN 2010**

<b>FEBRERO A NOVIEMBRE</b>											<b>PROMEDIO</b>
<b>DURACIÓN DE MESES</b>	5	4	8	6	7	10	10	11	14	12	<b>8.5</b>
<b>NÚMERO DE CASOS</b>	3	5	10	7	6	5	4	4	3	1	<b>4.8</b>

Fuente: Sección Archivos del Tribunal Permanente de Justicia Militar.

<sup>1</sup> (Manual de Derecho Militar: 1998)

De esta tabla, se puede establecer que el promedio de duración de la fase del juzgamiento en el Tribunal de Permanente de Justicia Militar es de 8,5 meses, sumando los 40 días de la fase sumarial, sobrepasan los nueve meses hasta la sentencia, existiendo una evidente retardación de justicia. Los organismos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como el Tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia quienes desempeñan estas delicadas funciones, requieren para la administración de justicia, de un órgano auxiliar con las atribuciones y competencias para efectuar la realización de acciones previas, siendo necesario implementar las diligencias de Policía Judicial Militar dentro del ordenamiento jurídico de las Fuerzas Armadas del Estado.

En un hecho delictivo con muerte de una persona (militar o civil que trabaje en las FF.AA. y conscriptos que estén prestando el Servicio Militar Obligatorio), los agentes de la Policía Boliviana se presentan al lugar de los hechos a los días de haber ocurrido el suceso, esto generalmente ocurre en lugares fronterizos donde no existe ni siquiera personal de la Policía Boliviana que cubra estas alejadas regiones.

Las primeras investigaciones y diligencias se realizan por el mismo personal militar que no tiene conocimiento exacto en materia técnica judicial y donde las más de las veces recurren a Sumarios Informativos efectuados anteriormente, con la tipificación casi similar al hecho que se les presenta.

Siendo imperiosa la necesidad de reglamentar sus actuaciones y hechos, frente a lo que al hombre por naturaleza lo caracteriza, el individualismo, que las más de las veces lo llevan a la violencia extrema, siendo la causa de los grandes delitos.

El profesional militar no se encuentra al margen de realizar delitos que están tipificados en sus Códigos, en sus reglamentos, normas vigentes de acción y otros.



Uno de los grandes problemas de la justicia militar es que no cuenta con el personal capacitado en diligencias de Policía Judicial Militar especialmente para aquellos delitos de carácter penal, como por ejemplo la muerte de personas, casos en que se requiere un estudio huellográfico, balístico o documentológico de agentes químicos y otros, debiendo para el efecto recurrir a los agentes de la Policía Boliviana, que realicen estas actividades, surgiendo en este sentido el problema central del presente trabajo de tesis. Un hecho delictivo con la muerte de una persona por ejemplo, los agentes de la Policía Boliviana se presentan al lugar de los hechos, días después de haber ocurrido el suceso, esto corrientemente sucede en lugares fronterizos, donde no existe el mínimo de personal policial, que cubra estas alejadas regiones, realizándose las primeras investigaciones y diligencias por el mismo personal militar que no tienen un conocimiento exacto en materia técnica judicial y donde las más de las veces recurren a sumarios informativos efectuados anteriormente, buscando una tipificación similar al hecho que se les presenta, siendo esto atentatorio al principio de legalidad y justicia, por lo que se hace imprescindible contar con personal especializado en diligencias de policía judicial a fin de que los sumarios informativos se realicen de forma verás, acorde con la realidad y con un sentido de legalidad, lo que se hace imprescindible contar dentro de la justicia militar con personal especializado en diligencias de policía judicial militar y al mismo tiempo exista la independencia de los tribunales de justicia militar, en lo que respecta a su estructura.

Las posibles causas que originan el vacío en el Código Penal Militar, es la falta de personal especializado para la realización de las diligencias preliminares de Policía Judicial, demostrando claramente que existe ausencia en el derecho penal militar, considerando que la problemática del presente trabajo de investigación, se planteó en lo relacionado al Sumario Informativo, que presenta falencias en su elaboración durante el levantamiento de diligencias o mas propiamente para la organización de las diligencias de Policía Judicial Militar.

Dentro de las atribuciones de acuerdo a la Ley de Organización Judicial Militar Art. 68 Inc. 4) indica *"requerir la realización de diligencias necesarias para determinar la comisión del delito y sus circunstancias"*, lo que en la realidad esto no ocurre porque el Ministerio Público Militar no cuenta con un organismo técnico científico militar.

## **2.1. INDICADORES.**

- Inseguridad jurídica como efecto de la desactualización de los códigos y leyes en la justicia militar.
- La Justicia Militar ha perdido credibilidad, ante la opinión pública boliviana.
- No existe un convenio entre el Ministerio Público Militar y el Instituto de Investigación Forense.
- Falta de un organismo capacitado, que coadyuve al Fiscal Militar para llevar adelante las investigaciones.
- La Policía Militar no se encuentra capacitada, para realizar las diligencias de Policía Judicial.

## **2.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

La justicia militar no cuenta con personal capacitado en diligencias de Policía Judicial Militar, para que los sumarios informativos los realicen de forma verás, acorde con la realidad y con un sentido de legalidad. Por lo tanto el problema que se planteó es el siguiente:

**¿Qué bases jurídicas son necesarias para la creación de la Policía Judicial Militar, que efectivice las diligencias investigativas de procedimientos en el**

## **desarrollo de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas del Estado?**

### **2.2.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.**

- ¿Cuáles son los antecedentes históricos de la legislación militar?
- ¿Cuáles son principios jurídicos institucionales?
- ¿Cómo son las diligencias de la Policía Judicial Militar en la actualidad?
- ¿Comparar las diligencias de Policía Judicial Militar, con las de países de habla hispana?
- ¿Qué diligencias de la Policía Judicial Militar, son la base para la sustanciación del proceso?
- ¿Cuáles son las bases jurídicas propositivas para las diligencias de la Policía Judicial Militar?

## **3. PROBLEMATIZACIÓN.**

Las Fuerzas Armadas del Estado, están expresamente determinadas desde el orden jurídico en la Constitución Política del Estado, en el Art. 145: "*La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y su disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y esta sujeta a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por ley.*"<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> (Constitución Política del Estado, 2008)

Considerando a las FF.AA. en el campo específicamente jurídico, estas cuentan con leyes pertinentes y los organismos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como es el Tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar, quienes desempeñan estas delicadas funciones, que requieren una buena administración de justicia de un órgano auxiliar, con las atribuciones y competencias para efectuar el levantamiento de diligencias previas, siendo necesario implementar las

Diligencias de Policía Judicial Militar dentro del ordenamiento jurídico de las FF.AA.; coadyuvante para lograr el objetivo principal y la máxima justicia que es "*Absolver al inocente y declarar culpable al delincuente*", con las consiguientes bases probatorias que son acumuladas y obtenidas al momento de emitir sus informes. La problemática en el presente trabajo se planteó en lo relacionado al sumario informativo, que presenta falencias en su elaboración durante el levantamiento de diligencias o más propiamente para la organización de las Diligencias de Policía Judicial Militar, teniendo presente que quien ordena y designa su realización es una autoridad militar, nombrando a un Jefe u Oficial con el único requisito que sea de grado superior al que cometió la supuesta comisión de un delito. Es absolutamente obvio que por el orden estrictamente militar este personal adolece de capacidad profesional en el campo de las investigaciones porque los mismos no cuentan con conocimientos jurídicos e investigativos para emitir sus informes, siendo las más de las veces, copias de anteriores procedimientos, presentando una serie de omisiones y errores, recordando que de un **informe en conclusiones**, depende el procesamiento justo e imparcial del acusado o en su defecto su encauzamiento o sobreseimiento.

## **4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.**

El presente trabajo de investigación se encuentra en el área del campo de la justicia militar, dentro el área penal, en lo que respecta a los tribunales militares, órganos dependientes y actuaciones de sumarios informativos.

## **4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La delimitación temporal abarcará todos los temas, investigaciones y estudios realizados en estos últimos 5 años sobre la legislación militar, tomando en cuenta la Ley de Organización Judicial Militar, el Código de Procedimiento Penal Militar y posteriormente el Reglamento de Policía Militar.

## **4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

Comprende a los órganos de administración de Justicia Militar y las unidades de Policía Militar de las FF.AA., considerándose su jurisdicción a nivel nacional.

## **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

Es imprescindible y urgente la necesidad de contar dentro de las FF.AA., con la Policía Judicial Militar (PJM), con la finalidad de determinar delitos y los diferentes hechos ocurridos, ya sea dentro el cumplimiento de sus funciones o fuera de ellas, observando las causas y efectos que se han producido en un hecho, partiendo del principio que la prueba plena es la base esencial para determinar la culpabilidad del imputado, además que se estaría cumpliendo con el principio de inocencia: *"Nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado y juzgado en juicio"*.

Es de vital importancia que las diligencias de policía judicial se realicen por personal profesional militar capacitado en las diferentes materias, técnicas - científicas y jurídicas. Por otra parte se hace indispensable que el Ministerio Público Militar junto al organismo de PJM dirijan las primeras diligencias, para tener una cabal apreciación de los hechos y poder determinar con mayor exactitud la responsabilidad o no de un presunto autor.

Las Fuerzas Armadas del Estado, están expresamente determinadas desde el orden jurídico en la CPE, Art. 245, considerando a las Fuerzas Armadas del Estado en el campo específicamente jurídico, estas cuentan con leyes pertinentes y los organismos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como es el Tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar, quienes desempeñan estas delicadas funciones, que requieren para una buena administración de justicia de un órgano auxiliar con las atribuciones y competencias, para efectuar el levantamiento de diligencias previas, siendo necesario implementar las Diligencias de Policía Judicial Militar en el ordenamiento jurídico de las Fuerzas Armadas del Estado.

De acuerdo al planteamiento, es necesaria e imprescindible la existencia de un órgano auxiliar con absoluta competencia para realizar las diligencias de Policía Judicial Militar; la lógica consecuencia de esta omisión implica que los sumarios informativos presenten vacíos legales y la no aplicación de las garantías constitucionales.

Finalmente de modo personal considero que este trabajo constituye un reto en mi formación universitaria, siendo inquietud personal el contribuir a mejorar la buena administración de la Justicia Militar, para beneficio de quienes formamos parte de ella.

## **6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN.**

## **6.1. OBJETIVO GENERAL.**

Establecer las bases jurídicas para la creación de la Policía Judicial Militar, que efectivicen las diligencias investigativas de procedimientos en el desarrollo de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas del Estado.

## **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar los aspectos que afectan el buen funcionamiento del Ministerio Público Militar.
- Efectuar un análisis para la incorporación de organismos técnico científico y de investigadores que coadyuven al Fiscal Militar.
- Realizar una comparación de la legislación vigente referida al Ministerio Público Militar con países de la Comunidad Andina de Naciones.
- Realizar una comparación del funcionamiento del Ministerio Público con el Ministerio Público Militar en lo que respecta a las normas jurídicas y el procedimiento que se lleva a cabo.
- Implantar bases jurídicas para la creación de la Policía Judicial Militar.

## **7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación es la realización de un trabajo jurídico comparativo con la legislación ordinaria y comparada en la búsqueda de una adecuada y correcta administración de justicia militar. Las corrientes de cambio estructural planteadas en los niveles de mando de las FF.AA., a lo largo de la última década, referente a la creación de todo un conjunto de normas referidas a

la Ley de Organización Judicial, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar, de manera que el conjunto de sus normas especiales, permita arribar a un feliz resultado, el de contar con Códigos actualizados vigentes modernos y con una proyección futura en el marco de la realidad del Derecho Contemporáneo, con el propósito de constituir la fuente única sustitutiva de todas aquellas que anteriormente tenían vigencia, derivándose su contenido en la fuente del derecho racional, el derecho vigente y las que por motivos eminentemente institucionales se conceptúan necesarias.

El presente trabajo consideró la implementación de las diligencias de policía judicial dentro de las FF.AA. del Estado, para realizar los sumarios de forma correcta y sean más cercanos al ordenamiento jurídico y la realidad, evitar las anomalías procesales que hasta hoy tienen su origen. Esta modernización estructural, con un alcance de alto grado de certeza y una uniforme aplicación general en el ámbito de una correcta interpretación de la normativa jurídica militar, bajo la acción de una fundada necesidad, sustentada en la eficiencia, idoneidad, probidad y correcta administración de justicia militar.

El argumento de la investigación estuvo sustentado en los antecedentes de la legislación militar comparada, las leyes que han sido promulgadas recientemente por el ejecutivo, su concordancia con el Código Sustantivo Militar y la experiencia acumulada a lo largo de estos últimos cinco años en los Tribunales de Justicia Militar, lo que permitió estructurar de una manera apropiada, la nueva concepción del derecho procedimental penal dentro del nuevo sistema, como es el acusatorio, desestimando lo que aún se mantiene el cuasi - inquisitorio.

La concepción reguladora de la presunción de inocencia establecida en la CPE, debe tomar especial atención en lo que respecta a la inocencia en todo su acontecer procesal, fundamentalmente el derecho que le asiste a todo individuo de ser tratado como inocente mientras no se demuestre lo contrario.



También se regula la inviolabilidad de defensa, con una amplitud extensible a que los presuntos delincuentes sean sometidos bajo jurisdicción de un Juez competente nombrado con anterioridad al hecho punible y no es así como ilustran en el código vigente, que el nombramiento del Juez Sumariante es con posterioridad al acto denunciado.

El mejoramiento del Sumario Informativo (fase de la instrucción), se dará por la implementación de las Diligencias de Policía Judicial Militar que hoy son inexistentes en la Justicia Militar, con esta implementación se realizará un proceso imparcial e independiente, asistido desde el primer momento de un Abogado Defensor hasta la conclusión del mismo a través de una sentencia, otorgando al trámite la celeridad e inmediatez correspondiente.

El tema de la presente tesis encuadró dentro de los límites que corresponden al Derecho Público, en particular al Derecho Penal Militar, relacionado con el Derecho Penal General y Aplicado y el Derecho Procesal Penal. El énfasis particular recae en la fase sumarial del proceso penal militar, la nueva estructura y organización descentralizada de la Justicia Militar, y los procedimientos procesales actuales en la conformación de diligencias de policía judicial militar en la fase de la Instrucción.

Los procesos penales deben encuadrarse dentro los límites expuestos en la constitución, en lo referente a los derechos individuales. No es posible llevar a cabo un proceso donde la presunción de inocencia resulta solamente un postulado lírico, sin aplicación práctica, donde el derecho de defensa no es reconocido, pero además los métodos de investigación del delito son esencialmente empíricos y la Resolución del sumario se dicta por autoridad que no ha conocido el proceso en todas sus vicisitudes.

Se postula la creación de los Juzgados Militares de Instrucción en aplicación del postulado constitucional contenido en el Art. 14° con procedimiento concordante con la teoría del Derecho Procesal Penal Contemporáneo.

## **7.1. TEORÍA NORMATIVISTA.**

Según la división del normativismo que clasifica las ciencias del ser y del deber ser. El derecho penal es normativo porque está constituido por normas y preceptos que se distinguen de otras por su carácter coercitivo, además es una ciencia del deber ser porque trata de reglamentar o normar la conducta que se adecue a los fines perseguidos por el estado de derecho. Por ello es que solo en la norma se halla la definición de la conducta y en su caso legal.

El mecanismo para asegurar el progreso del estudio se basó en su contacto cercano con la práctica. Este contacto ayuda a dirigir la investigación en esos asuntos que la comunidad observe como importantes, también prueba la utilidad de los resultados de cada proyecto de investigación y los resultados que se alcanzan al aplicar la teoría en la práctica.

Las investigaciones que se generan, para poder aclarar un supuesto delito, al no realizarse las investigaciones oportunas, o no ser aplicadas educadamente los procedimientos y la normativa legal, algunos autores y cómplices, posteriormente de haber cometido un delito son absueltos por falta de pruebas.

Las primeras investigaciones y diligencias se realizan por el mismo personal militar que no tiene conocimiento exacto en materia técnica judicial y donde la más de las veces recurre a Sumarios Informativos efectuados anteriormente, con la tipificación casi similar al hecho que se les presenta.

El problema más grande de la justicia militar es que no cuenta con el personal capacitado en diligencias de Policía Judicial Militar, principalmente para aquellos

delitos de carácter penal, como la muerte de personas, casos en que se requiere de estudios técnicos especializados, correspondiendo para el efecto recurrir a los agentes de la Policía Boliviana, que realicen estas diligencias.

Las causas posibles que motivan el vacío en el Código Penal Militar, es la falta de personal especializado en las FF.AA. del Estado, para la ejecución de las diligencias preliminares de Policía Judicial, manifestando visiblemente que concurre una ausencia en el Derecho Penal Militar, discurriendo que la temática se plantea en lo relacionado al Sumario Informativo, exteriorizando falencias en su obtención durante el levantamiento de diligencias o propiamente para la organización de las diligencias de Policía Judicial Militar, todo fundamentalmente circunscripto a la normativa vigente.

## **8. MARCO CONCEPTUAL.**

### **8.1. JUSTICIA MILITAR.**

La justicia Militar esta regulada por el Código de Justicia Militar, que contiene los preceptos sobre organización y competencia de los tribunales militares, procediendo en los juicios militares, delitos y penalidades. Esta justicia militar es administrada por los jueces, consejos de guerra y tribunales castrenses, en forma expeditiva por lo común, para conocer las causas, casi exclusivamente penales, que se plantean en el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, de no existir subdivisión jurisdiccional en las FF.AA., por delitos militares o atribuidos al fuero de guerra, aún cometidos por civiles.

### **8.2. DERECHO MILITAR.**

Se denomina así al conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, gobierno y conducta de las fuerzas armadas en tiempo de paz y en guerra. Según la definición de Manuel Silva; "*es la parte del Derecho Público que*

*estudia las normas y principios, que regulan las actividades de las FF.AA. para determinar su organización y funcionamiento, constituye un orden jurídico especial dentro del orden jurídico general del Estado, en base a la disciplina militar que es fuente y fundamento, para respaldar la supervivencia del Estado.*<sup>3</sup>

*El Gral. Argentino Carlos Risso Domínguez en su obra Derecho Militar dice: "El Derecho Militar, consiste en un conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones del personal militar y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a través de las leyes militares a fin de asegurarla eficiencia de la institución".*<sup>4</sup>

El tratadista de Derecho Militar del cuerpo jurídico mexicano Tcnl. Ricardo Calderón dice: *"El Derecho Penal Militar es el conjunto de principios, normas y disposiciones legales que para protección de la disciplina militar hacen seguir al delito, que es la infracción, la imposición al culpable de la pena".*

### **8.3. DERECHO PENAL MILITAR.**

El Derecho Penal Militar es aquel que tipifica de forma expresa el delito cometido en los actos del servicio e impone la pena en sentencia, donde el procesado debe someterse a un juicio previo para ver el grado de responsabilidad y culpabilidad que presenta, siendo sometido al Código Penal Militar y Código de Procedimiento Penal Militar. *"Es aquella parte de la ciencia del Derecho Penal que estudia la violación del orden jurídico militar y la correspondiente sanción penal.*<sup>5</sup>

### **8.4. DIVISIÓN DEL DERECHO MILITAR.**

---

<sup>3</sup> (SILVA, 1969)

<sup>4</sup> (SILVA, 1969)

<sup>5</sup> (IBIDEM)

*Se divide el Derecho Militar en Derecho Administrativo Militar, Derecho Penal Militar, Derecho Procesal Militar, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Ley de Organización Judicial Militar.*<sup>6</sup>

#### **8.4.1. DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR.**

Comprende el estudio de los fines, organización administración y fiscalización de las FF.AA. que constituyen un servicio fundamental del Estado, para asegurar y garantizar su actividad y supervivencia, el se concreta en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

#### **8.4.2. DERECHO PENAL MILITAR.**

Es el conjunto de normas de carácter punitivo que para mantener la disciplina militar que es su base de substanciación, rige en forma particular y permanente en las FF.AA., Código Penal Militar y Ley Orgánica de las FF.AA.

#### **8.4.3. Derecho Procesal Militar.**

Es el medio o el mecanismo de que se valen las FF.AA. y el mando para poner en acción la Justicia Militar o como dice Ricardo Calderón: "*Es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra*".

### **8.5. LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR.**

Conjunto de normas que establecen los órganos y el sistema de administración de justicia militar, señalando la competencia de sus jueces, sus facultades, sus obligaciones, la forma de su designación y de su destitución, así como las garantías de su independencia.

---

<sup>6</sup> (IBIDEM)

## **8.6. LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO.**

Es aquella que tiene por objeto establecer las bases orgánicas y funcionales de las FF.AA. de la Nación en sus diferentes niveles de dirección y mando, así como sus funciones y atribuciones.

## **8.7. JURISDICCIÓN MILITAR.**

*Podemos decir que jurisdicción proviene del latín, *jurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho no de establecerlo, es pues, la función específica de los jueces. También la extensión de los límites del poder de juzgar, ya sea por razón de materia, ya sea por razón de territorio si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado de que esta atribuido.<sup>7</sup>*

En los pueblos de las antiguas civilizaciones como India, Atenas, Persia, Macedonia, Cartago se determinaba la existencia de ciertos delitos militares aceptándose su juzgamiento por los mismos militares.

### **8.7.1. EN ROMA.**

La jurisdicción militar, antes no bien determinada, adquiere vida propia y calidad de institución jurídica, convirtiéndose en permanente, cuando el ejército llegó a serlo bajo la era de Cesar Augusto.

### **8.7.2. EN BOLIVIA.**

---

<sup>7</sup> (OSORIO, 1998)

El ordenamiento jurídico de la Ley de Organización Judicial Militar (L.O.J.M.) en su Art. 9, se refiere de forma expresa: *"Jurisdicción Militar.-Es la facultad que la ley concede a las autoridades judiciales militares y tribunales castrenses para administrar justicia en casos criminales, por delitos determinados en el Código Penal Militar y por infracciones que sean sometidas a su conocimiento por leyes especiales."*<sup>8</sup>

### **8.7.3. SUJETOS BAJO JURISDICCIÓN MILITAR.**

La Ley de Organización Judicial Militar, en su Art. 10 menciona de forma expresa; *"están sujetos a la jurisdicción militar los bolivianos y extranjeros, en razón de los delitos que afectan a materias militares y del lugar en que se los cometa y que se hallen determinados y sancionados por el Código Penal Militar y leyes especiales"*.<sup>9</sup>

*El Art. 12; menciona de forma expresa, Están sujetos a la jurisdicción militar los militares en servicio activo y empleados civiles dependientes de la Institución Armada. Los militares en retiro, con licencia indefinida o dados de baja por sentencia y los ex empleados civiles, retirados de las Fuerzas Armadas, hasta un año después de su inactividad.*<sup>10</sup>

### **8.8. COMPETENCIA MILITAR.**

El concepto de la palabra Competencia significa; *"aquella atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto"*.

---

<sup>8</sup> (CÓDIGOS DE JUSTICIA MILITAR, 1975)

<sup>9</sup> (LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR, 1995)

<sup>10</sup> (IBIDEM)

Según Couture, la define como medida jurisdiccional asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

El Art. 16 de la L.O.J.M, se refiere a la competencia de forma expresa: *"Competencia es la facultad que tiene un Tribunal para conocer con jurisdicción una determinada causa"*.

Podemos decir entonces que Jurisdicción es el TODO y la competencia es la PARTE.

## **8.9. DELITO MILITAR.**

El concepto de delito militar supone, esencialmente un hecho, activo o pasivo, atentatorio fundamentalmente contra la Institución Armada, opera fundamentalmente en el campo atinente a la disciplina del Ejército, y se cristaliza y determina por la vía del derecho penal.

En su sustancia, el hecho delictivo o delito militar presenta los caracteres genéricos de toda infracción al derecho positivo, pero, por su propósito y campo de aplicación, asume también caracteres originales y propios que incide fundamentalmente sobre el campo de lo jurídico militar.

Nos dice José María Moreno: "un delito militar es caracterizado por la tendencia a quebrantar o sustraerse a! deber militar", agregando que para apreciar si un delito es puramente militar, basta examinar si el hecho o la omisión en que consista es únicamente punible respecto del militar, o lo es igualmente respecto de cualquier ciudadano. En el primer caso, la legislación propia y la jurisdicción militares; en el segundo, la ley común y corresponde aplicarla a los tribunales ordinarios, ya sea el autor del hecho culpable militar o ciudadano.



Según Magnasco: "Un delito será militar en tanto afecte principalmente al ejército, esté o no previsto en la legislación ordinaria".

Según Otamendi define el delito militar como: *"Acción u omisión que infringe daño a los principios jurídicos que son fundamentales de la institución armada. Tanto los delitos comunes como los delitos militares son en esencia, acciones u omisiones que producen daños a principios jurídicos"*.<sup>11</sup>

Podrá ciertamente en muchos delitos militares como en otros ordinarios no existir la intención de causar el mal, pero indudablemente existe éste, más grave muchas veces que el que es consecuencia del dolo.

El delito militar, para ser tal, debe estar previsto en la ley militar y sancionado por ella, como determina de forma expresa el Código Penal.

## **8.10. PENA MILITAR.**

El derecho penal militar moderno no se rige por la teoría de la prevención del delito mediante la ejecución, cuyo peligro, para decirlo con las precisas palabras de Soler: *"consiste en que hace ineludible la necesidad de ejecutar una pena toda vez que un delito se produce y que, guiada la justicia por esa necesidad, el ejecutado aparece como un medio para operar el escarmiento"*.<sup>12</sup>

En cuanto a la sanción, en materia de legislación ordinaria, en el agente debe concurrir la voluntad, en tanto que en la ley militar no se exigen esas circunstancias y sólo basta la posibilidad del daño.

## **9. MARCO JURÍDICO.**

---

<sup>11</sup> (MORENO,1954)

<sup>12</sup> (SOLER,1973)

## **9.1. PRINCIPIOS GENERALES DE LA JUSTICIA MILITAR.**

Existen los siguientes principios.

- Independencia.
- Gratuidad.
- Publicidad.
- Preferencia.
- Inexcusabilidad.
- Responsabilidad.
- Legalidad.
- Jerarquía.
- Exclusividad.
- Probidad.
- Autonomía económica.

## **9.2. ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR.**

### **9.2.1. AUTORIDADES MILITARES CON JURISDICCIÓN JUDICIAL.**

*El Art. 21 de la LOJM dispone que las autoridades que ejercen jurisdicción judicial militar sean:*<sup>13</sup>

- *El Ministro de Defensa Nacional.*
- *El Presidente del Comando Conjunto de las FF.AA.*
- *El Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto.*
- *Los Comandantes de Fuerza.*
- *El Inspector General de las FF.AA. del Estado.*
- *Comandantes de Grandes Unidades*

**9.2.2. ÓRGANOS QUE ADMINISTRAN JUSTICIA.-** Son los siguientes:

- 1) TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.
- 2) TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR

El personal coadyuvante y concurrente en la administración de justicia militar es:

- 1) Los Auditores
- 2) Los Fiscales Militares
- 3) Los Secretarios de Cámara

**9.2.3. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR (T.S.J.M.).**

---

<sup>13</sup> (LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR, 1975)

Ejerce jurisdicción en todo el territorio del Estado y es de superior jerárquico a todo Tribunal Militar. Esta constituido por:

- Un Presidente.
- Un Auditor General.
- Siete Vocales propietarios.
- Dos Vocales suplentes.
- Un Fiscal Abogado.
- Un Secretario de Cámara.

Serán designados por Orden General de Destinos de las FF.AA., por el tiempo mínimo de cuatro años, pudiendo ser destituidos de sus funciones solamente por sentencia ejecutoriada o cambiado de destino por mejor servicio o ascenso.

**- Organización.**

Esta organizado según el Art. 30 de la L.OJ.M.

**- Presidencia.**

**- Sala de Casación y Única Instancia.**

**- Sala de Apelación y Consulta,**

En lo administrativo depende del Ministerio de Defensa.

**1) Sala de Casación y Única Instancia.**

Esta constituida por el Presidente, cuatro Vocales, el Auditor General, el Fiscal Militar y el secretario de Cámara. Los vocales de esta Sala no conforman la sala de Apelaciones y Consulta.

### **Atribuciones.**

- Conocer según corresponda, en recurso de nulidad o consulta, los fallos dictados por la Sala de Apelación y Consulta.
- Conocer en recurso de revisión las sentencias ejecutoriadas de la jurisdicción militar.
- Emitir informes y absolver consultas formuladas por el Supremo gobierno y las autoridades, en asuntos legales y de justicia.
- Proponer al poder ejecutivo los proyectos de reforma a las leyes militares.
- Conocer de las recusaciones planteadas colectivamente contra los vocales de la Sala de Apelaciones y consulta.
- Aprobar los reglamentos internos del Tribunal Supremo de Justicia Militar y modificar de acuerdo a las exigencias del servicio.
- Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todos los funcionarios de los tribunales de justicia militar, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus funciones.
- Suspender momentáneamente en el ejercicio de sus funciones al personal de vocales y demás dependientes contra quienes se hayan abierto juicio criminal por delitos militares u ordinarios.
- Juzgar, en única instancia, a los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas del Estado, así como a los que, sin pertenecer a esas clases,

hayan cometido delitos en el ejercicio de los cargos de Presidente del Comando Conjunto, Comandantes Generales de Fuerza (Almirantes) y sus Jefes de Estado Mayor General, Comandantes de Grandes Unidades y sus Jefes de Estado Mayor.

- Juzgar en Única Instancia, a los Presidentes, vocales Auditores y Fiscales Militares, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones judiciales.

## **2) Sala de Apelaciones y Consulta.**

Esta constituida por tres vocales, el Auditor General, el Fiscal Militar y el Secretario de Cámara.

### **Atribuciones:**

- Conocer las apelaciones concedidas por el tribunal inferior.
- Las consultas cuando no se hubiere hecho uso del recurso de apelación.
- Las recusaciones interpuestas en forma colectiva contra los vocales del Tribunal Permanente.
- Las contiendas recompetencia que se susciten por jueces de partido y
- Cortes Superiores de Distrito contra el Tribunal Permanente.

**9.2.4. TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR (TPJM).**- Esta compuesto por los siguientes miembros en servicio activo:

- **Un Presidente.**
- **Un Auditor.**

- **Cuatro Vocales Propietarios.**
  
- **Dos Vocales Suplentes.**
  
- **Un Fiscal Militar.**
  
- **Un Secretario de Cámara.**

Todos los componentes del TPJM serán designados por Orden General de Destinos de las FF.AA. del Estado, por el tiempo mínimo de cuatro años, pudiendo ser destituidos por sentencia ejecutoriada o cambiados de destino por mejor servicio de ascensos.

El TPJM depende en lo administrativo del Ministerio de Defensa y en lo disciplinario del TSJM.

#### **Atribuciones.**

- Conocer decidir en primera instancia dentro del procedimiento ordinario militar todos los procesos penales por delitos militares, con excepción de lo establecido para el procedimiento extraordinario de única instancia que es privativo del TSJM.
  
- Conocer las recusaciones interpuestas individualmente contra sus integrantes.

#### **9.2.5. CASOS DE DELITOS RADICADOS EN EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR.**

Los delitos sustanciados en el Tribunal Permanente de Justicia Militar desde el año de 1980 al año 1997, registrados en el archivo general, nos pueden dar una referencia de los tipos de delitos que se cometen dentro de la jurisdicción militar teniendo en cuenta su mayor incidencia así como los procesos

militares en diferentes grados de las tres fuerzas incluyendo a personal civil. Asimismo se cuenta con datos oficiales proporcionados por el Tribunal Permanente de Justicia Militar, indicando el grado, tipo de delito, el estado en que se encuentra actualmente y su porcentaje de incidencia del Ejército, Fuerza Aérea y Armada desde los años de 2000 a 2010.

Según datos oficiales obtenidos a través de los asesores legales de las Grandes Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada se establece que desde los años de 2000 a 2010, los asesores legales como responsables de revisar y dictar los respectivos informes en conclusiones de los sumarios informativos en las Grandes Unidades, han remitido expedientes a las Unidades de origen (Pequeñas Unidades) por existir falencias y vacíos en su elaboración en un porcentaje aproximado de un 45 % en las tres fuerzas.

#### **9.2.6. POLICÍA MILITAR.**

La Policía Militar es una especialidad dentro de las FF.AA., considerada una unidad técnica y un servicio administrativo que forma parte de los Servicios para el Apoyo de Combate (SPAC), desempeñando sus funciones tanto en tiempo de paz como el de guerra.

Durante la Presidencia del General Ismael Montes, el año de 1908, se implemento el Servicio Militar Obligatorio en Bolivia, dictándose la creación con dicha ley, de un órgano de Policía Militar que sea el encargado de hacerla cumplir. El año de 1932 surgió la imperiosa necesidad de contar con unidades de Policía Militar que contribuyan al control del personal que se movilizaba al Teatro de Operaciones, empleándose fracciones de Tropa instruida para custodia y escolta de camiones que se dirijan al frente de combate, así como para los trenes que realizaban transporte de personal desde las diferentes guarniciones.



En 1964 el Comando General del Ejército edita el primer Reglamento de Policía Militar, el cual no contempla todavía las funciones exactas de la Policía Militar como la que actualmente tenemos en el Reglamento RI 09-01, creándose en 1975 los Batallones de Policía Militar No.1. Cap. Luís Saavedra Arambel en la ciudad de La Paz y No.2 Topáter en la ciudad de Oruro, debiendo funcionar el primero como Batallón Escuela para el personal profesional. Las funciones generales de la Policía Militar son las de conservar el orden entre los miembros de las FF.AA., así como proteger a los miembros de las FF.AA. contra cualquier acto de violencia y/o abuso, prevenir el crimen, investigar y capturar delincuentes, hacer cumplir las leyes, reglamentos y directivas en vigencia, recuperar objetos y prendas de las FF.AA., otras de las funciones específicas que tiene es capturar soldados que abandonen su unidad sin permiso y desertores, escoltar y custodiar prisioneros de guerra. Controlar el tránsito, controlar disturbios civiles, controlar el vicio dentro y fuera de los cuarteles o instalaciones militares, realiza también la seguridad a personalidades importantes, proporcionar seguridad física, controlar al personal militar en campaña, combatir como unidad de infantería.

#### **9.2.7. DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL.**

Para una mejor apreciación será necesario mencionar los siguientes conceptos:

##### **9.2.7.1. DILIGENCIAS.**

Manuel Ossorio; establece que la palabra diligencias tiene múltiples y capitales significados jurídicos: cuidado, celo, solicitud, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de alguna función. Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto inicial. También es la prontitud, rapidez que valoriza la laboriosidad, el trámite administrativo y judicial.

### **9.2.7.2. DILIGENCIAS PRELIMINARES O PREPARATORIAS DEL JUICIO.**

Manuel Ossorio también establece que en proceso de conocimiento, son aquellas medidas con las que quien pretenda demandar o quien con fundamento prevea que será demandado, preparan su acción o defensa pidiendo que la persona contra quien se propaga dirigir la demanda preste declaración jurada sobre algún hecho relativo a su personalidad, comprobación sin la cual no puede entrarse en juicio.

### **9.2.7.3. POLICÍA JUDICIAL.**

(Manuel Ossorio) Cuerpo en algunos estados, con independencia de la policía de seguridad y bajo directa dependencia del poder judicial, se dedica a la investigación de los delitos y a la captura de los delincuentes. De esa manera quedan separadas y bien definidas ambas actividades policiales. Se estima que la existencia de una policía constituye una garantía en el ejercicio de la criminalística y una protección de los derechos individuales.

Para Giovanni Leone, es un instituto jurídico procesal, que encuentra sus antecedentes institucionales en el procedimiento criminal de 1898, y señala que se entiende a aquella particular actividad de la policía encaminada a descubrir los delitos, a buscar a los culpables y las pruebas, a recoger todo lo demás que pueda servir para la aplicación de la ley penal y a impedir que los delitos sean llevados a ulteriores consecuencias.

### **9.2.7.4. OBJETO DE LA POLICÍA JUDICIAL.**

Tiene por objeto la averiguación y comprobación de los delitos, reunión de las pruebas y la entrega de los delincuentes a los tribunales encargados de su juzgamiento y castigo. La policía judicial desempeña un papel muy importante en la administración de la justicia penal, se puede decir que es la base fundamental de la organización de la sumaria.

Por el mismo hecho de que tan luego como se comete el delito, los vestigios y huellas de! crimen están frescas, los testigos tienen la memoria clara y expedita para proporcionar todos los detalles que sean necesarios, los delincuentes se encuentran en un estado de ánimo tal que no tienen escrúpulos en confesar su delito y explicar las causas que les indujeron a cometer tal hecho; muchos detalles importantes pueden recogerse en estos instantes, lo que ya no es posible con el transcurso del tiempo; he ahí el motivo de porque la importancia de la actuación de la policía judicial y la razón por la cual se tenga que escoger elementos técnicos, para el desempeño de tan delicadas funciones. La práctica forense nos ha convencido de que los muchos defectos, anomalías y deficiencias en que incurren los miembros de la policía judicial en el levantamiento de procesos, se debe:

- Unas veces a la ignorancia de los responsables de tan delicada función.
- Otras a la negligencia y finalmente a la corrupción.

Por todas las razones expuestas anteriormente es que vemos la necesidad de contar dentro de las Fuerza Armadas con diligencias de policía judicial militar para una correcta administración de justicia, alcanzando los objetivos planteados anteriormente.

#### **9.2.8. PROCESO MILITAR SUMARIO INFORMATIVO.**

El procesalista Niceto Alcalá - Zamora y Castillo han señalado que la Ley de Enjuiciamiento Criminal español del año 1882 contiene una buena definición legal, cuando dice "*constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueden*

*influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando las personas y la responsabilidad pecuniarios de los mismos*<sup>14</sup>.

El sumario informativo se desarrolla bajo el siguiente procedimiento:

#### **9.2.8.1. HECHO DELICTUOSO.**

La autoridad militar que tenga conocimiento de haberse cometido un hecho delictuoso dentro de la jurisdicción militar, en forma inmediata dispondrá la investigación; a tal efecto tomara las siguientes determinaciones:

- a) Nombramiento de un juez instructor
- b) Nombramiento de un secretario

#### **9.2.8.2. JURAMENTO.**

Para ejercer los cargos antes mencionados, prestaran los nombrados el juramento correspondiente ante la autoridad militar que dispuso la organización del sumario informativa.

#### **9.2.8.3. AUTO INICIAL DEL SUMARIO.**

*Después de haber prestado el juramento respectivo, el juez Instructor deberá dictar el correspondiente auto inicial del sumario, disponiendo con previa notificación, la comparecencia de las personas que deben prestar sus*

---

<sup>14</sup>(ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, 1970)

*declaraciones; dentro de esta actuación judicial están comprendidos los autores, coautores, cómplices, encubridores, testigos, damnificados, etc.*<sup>15</sup>

#### **9.2.8.4. ATRIBUCIONES DEL JUEZ SUMARIANTE.**

- Comprobar el cuerpo de delito.
  
- Recoger los instrumentos, documentos y otros que considere necesarios, conservarlos en custodia, pidiendo, en su caso la intervención de personal técnico.
  
- Recibir declaración de los sindicados, denunciantes, querellantes y testigos con las constancias en actas.
  
- Disponer el reconocimiento médico de las víctimas.
  
- En caso de fallecimiento podrá disponer la autopsia y en su caso, la necropsia cuando no se haya efectuado la primera.
  
- Ordenar la aprehensión e incomunicación del o los presuntos autores.

#### **9.2.8.5. INDAGATORIA.**

*Esta actuación judicial recibirá a los sindicados sin juramento; siendo la misma indelegable, lo que significa que el Señor Juez Sumariante, recibirá personalmente la declaración.*<sup>16</sup>

#### **9.2.8.6. INTERROGATORIO.**

---

<sup>15</sup> (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR, 1975)

<sup>16</sup> (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR, 1975)

Al formular las preguntas que deben ser hechas en forma indirecta, el Juez Sumariante deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

Nombre, apellido, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio o residencia.

Cuando los procesados sean militares se les preguntara, la Fuerza, Unidad o Repartición a la que pertenece.

Si el interrogado ha tenido noticias del hecho investigado, si conoce a los autores, cómplices o encubridores o si presume quienes son.

Si conoce a la víctima o agraviado, si ha tenido con el alguna relación.

El lugar en que se encontraba el día y hora en que se cometió o se supone haberse cometido el hecho y en compañía de que persona se hallaba.

Si conoce el instrumento u otros objetos encontrados, los mismos que pueden ser exhibidos por orden del juez.

Si ha sido procesado en alguna otra ocasión y en su caso por que causa.

#### **9.2.8.7. FACULTAD DEL JUEZ SUMARIANTE EN LA INDAGATORIA.**

El Juez Sumariante podrá interrogar ampliamente al sindicado o imputado buscando, en lo posible, que las respuestas proporcionen una clara convicción de los hechos.

Al recibir las informaciones no debe emplear ningún género de coacción, amenaza o violencia, no se obligará a contestar apresuradamente ni se apremiara con las preguntas.

#### **9.2.8.8. ACTA.**

Dentro de la declaración y otras actuaciones que se reciben en esta fase sumaria, debe tenerse sumo cuidado de que en la transcripción se consignen las mismas palabras expresadas por el sindicado y los testigos; y también si fuese posible, las respuestas deberán ser dictadas al secretario por los declarantes; cuando así no ocurriere, el juez, tiene igualmente la facultad de transmitir las repuestas.

Una vez concluidas las declaraciones, se dará lectura in extenso al acta para que declarante se ratifique en ellas.

#### **9.2.8.9. ARRESTO.**

Toda persona de la que se sospeche ser autor o cómplice de un delito sujeto a la jurisdicción de los tribunales militares, podrá ser detenida o arrestada mientras se practique las diligencias correspondientes.

#### **9.2.8.10. DETENCIÓN PREVENTIVA.**

*El Juez Sumariante, después de haber prestado el sindicado su declaración indagatoria y encontrada suficientes indicios de culpabilidad, podrá, mediante resolución expresa ordenar su detención preventiva.<sup>17</sup>*

#### **9.2.8.11. COMPROBACIÓN DEL HECHO DELICTUOSO.**

El juez podrá utilizar los siguientes medios de prueba:

Inspección ocular y reconstrucción.

---

<sup>17</sup> (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR, 1975)

- Prueba pericial.
  
- Prueba testifica.
  
- Prueba documental.
  
- Prueba circunstancial (Indicios - Presunciones).

### **9.2.9. CONCLUSIÓN DEL SUMARIO INFORMATIVO.**

#### **9.2.9.1. INFORME EN CONCLUSIONES.**

Cumplidas las diligencias del sumario informativo, el juez elevará ante la autoridad que ordenó su organización, el informe en conclusiones, acompañando todo lo actuado, el cuerpo del delito en su caso, los objetos, instrumentos o documentos que tuviera en su poder, junto con el detenido si lo hubiera.

#### **9.2.9.2. AUTO FINAL DEL SUMARIO INFORMATIVO.**

*El Art. 104 CPP se refiere al asesoramiento jurídico: La autoridad militar que recibe las conclusiones del sumario informativo y que, por su jerarquía, ejerce jurisdicción judicial, conforme al Art. 20 de la Ley de Organización Judicial Militar, tiene la facultad de dictar previo dictamen del asesor jurídico los siguientes Autos:<sup>18</sup>*

**a) Sobreseimiento.-** *Si no hubiere suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un acto punible o si el hecho no constituye delito.*

**b) Sanción disciplinaria.-** *Cuando el acto resulte ser falta grave.*

---

<sup>18</sup> (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR, 1975)



- c) **Remisión a Tribunal de honor.**- Si resultará falta contra el honor militar.
- d) **Procesamiento.**- Si existen suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un delito.
- e) **Remisión a la jurisdicción ordinaria.**- Si el hecho no constituye delito militar.

### **9.2.9.3. TÉRMINO DEL SUMARIO.**

El término del sumario informativo será de diez días a partir de la organización del sumario, el cual puede ampliarse en caso necesario.

### **9.2.9.4. ELEVACIÓN DEL PROCESO.**

Una vez emitido el auto final del sumario con procesamiento, el proceso será elevado con la respectiva nota de atención al Tribunal Permanente de Justicia Militar.

### **9.2.10. MEDIOS DE PRUEBA.**

*Son medios de prueba todos aquellos que a continuación se detallan:*<sup>19</sup>

#### **9.2.10.1. INSPECCIÓN OCULAR Y RECONSTRUCCIÓN.**

*Los Arts. 107-109 del Código de Procedimiento Militar, tipifica de forma expresa la inspección ocular y menciona: "El tribunal procederá al reconocimiento, examen y descripción de las armas u objetos que aparezcan como instrumentos o cuerpos del delito que tuvieran relación con el hecho". Toda inspección debe efectuarse con la asistencia del Tribunal, Fiscal, procesado y su defensor, testigos y peritos. La inspección se complementará con la*

---

<sup>19</sup> (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR, 1975)

*reconstrucción de los hechos, que consistirá en reproducir, dentro de lo posible, la forma en que se desarrollaron, tomando en cuenta inversiones, que existieren en el proceso, con participación de los posibles autores.*

#### **9.2.9.2. PRUEBA PERICIAL.**

*Del Art. 110 al 117 determinan de forma expresa en el Código de Procedimiento Penal Militar vigente, lo referente a los peritos.*

*Para los mejores elementos de convicción o cuando sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante con más exactitud, el Tribunal, el Fiscal o las partes, pueden recurrir al asesoramiento de técnicos o especialistas en la materia.*

*El perito salvará informes sobre puntos concretos y de caracteres técnicos relacionados con el hecho que se juzga y que hubieran sido puestos a su conocimiento y asesoramiento. El título de militar acredita pericia en el desempeño de los cargos o funciones.*

*El ejercicio del cargo de perito es obligatorio e inexcusable, salvo motivos de impedimento legal. Si resiste a concurrir o salvar su informe, será compelido mediante apremio.*

*El perito podrá ser tachado y sus informes impugnados por infracción al presente Código. La tacha debe ser propuesta en audiencia y ser probada por escrito en el curso de los debates para su consideración en sentencia.*

*El informe pericial no obliga al tribunal a ceñirse a este en su fallo, pudiendo apartarse del mismo si lo considera necesario.*

*La contradicción o discordia de los informes periciales, dará lugar a la impugnación de las partes y el tribunal designará al dirimidor.*

*Si el procesado o la parte civil pidieran la designación de perito, el pago de honorarios corresponderá a ellos.*

### **9.2.9.3. PRUEBA TESTIFICAL.**

*El tribunal a petición de partes y del fiscal, hará compadecer a todas las partes que hubieran sido propuestas como testigos. Esta disposición no comprende a quienes presenten impedimento físico, los mismos que lo harán en su domicilio.*

*Todo testigo esta en la obligatoriedad de declarar luego de su citación legal, si no lo hace se le expedirá mandamiento de aprehensión sin perjuicio de aplicarle las sanciones correspondientes, prestarán juramento, declararán de viva voz, refiriendo los hechos con absoluta libertad, manifestando la verdad y respondiendo al interrogatorio que se les formule.*

*Las partes ofrecerán prueba testifical ilimitada en cuanto a su número. La citación se realizará de la siguiente manera:*

- 1) A los que se encuentren donde se sustancia el proceso se los citará mediante diligencia escrita.*
- 2) Cuando se encuentren fuera del asiento del Tribunal, se los citará por exhorto u orden instruida, encomendada su cumplimiento a la autoridad no impedida del lugar donde se hallen.*
- 3) Puede realizarse mediante nota telegráfica u otro medio de comunicación, cuando el caso reviste urgencia, dirigiéndose a los Comandantes de Unidad o autoridad no impedida del lugar.*

### **9.2.9.4. TACHA.**

*Son causales de tacha:*

- *La enemistad manifiesta entre el testigo y el querellante denunciante o el procesado.*
- *La amistad íntima entre los mismos.*
- *Tener o haber tenido juicio con una de las partes y*
- *Tener interés personal directo en la causa.*

#### **9.2.9.5. CAREO.**

*Si el tribunal lo considera necesario, dispondrá, el careo entre los testigos o entre estos y el procesado.*

#### **9.2.9.6. FORMA.**

*El acto se verificará leyendo, a los que hayan de ser careados, los puntos concretos objeto de discordia y que resulten de las declaraciones que hubieran prestado y preguntándoles si se ratifican en ellas o tienen alguna variación que hacer. El Tribunal o las partes harán conocer las contradicciones que incurran, debiendo levantarse actas de toda la actuación.*

#### **9.2.9.7. PRUEBA DOCUMENTAL.**

*El Código de Procedimiento Penal Militar determina de forma expresa en sus Arts. 132 al 137, lo siguiente:*

*Se considera prueba documental cualquier escrito o instrumento público o privado con firma y rúbrica legalmente reconocida.*

*Se admitirá toda prueba documental, con excepción de las cartas de particulares que fueren obtenidas ilegalmente.*

*Los testimonios y fotostáticas hacen la misma prueba que los documentos originales:*

*Los certificados o testimonios de cualquier proceso, protocolo y de actas de ausencia franqueadas por autoridad competente.*

*Las copias fotostáticas obtenidas de documento original autenticadas por el funcionario tenedor del mismo y franqueadas por orden judicial.*

*Si existieran documentos falsos en todas las causas por falsificación de documentos, la pieza o documento impugnados de falso quedarán arrimados a obrados.*

*El secretario, después de firmar y rubricar en todas sus páginas, sentará diligencia describiendo el estado en que los recibe, haciendo que firme y rubrique la persona que le hubiere presentado.*

*Todo depositario o particular de documentos impugnados de falsos, esta obligado a entregarlos en virtud de orden judicial.*

*En caso de negativa, procederá al apremio.*

#### **9.2.9.8.PRUEBA CIRCUNSTANCIAL (INDICIOS Y PRESUNCIONES).**

*Se determina en el Atr. 98 del Código de Procedimiento Penal y el Juez deberá tomar en cuenta:*

- 1)** Que el cuerpo del delito conste por medio de pruebas directas o inmediatas,

- 2) Que los indicios y las presunciones sean múltiples y se relacionen con el hecho principal.
- 3) Que sean uniformes y concordantes, de tal manera que todos reunidos nos conduzca a conclusiones diferentes.
- 4) Que lleven lógica y naturalmente, al esclarecimiento del hecho.
- 5) Que se funden en hechos reales.

## **10. HIPÓTESIS DE TRABAJO.**

La implementación de una Policía Judicial Militar coadyuvará al Manual de Funciones y Procedimientos en las diligencias investigativas de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas del Estado.

### **10. VARIABLES.**

#### **10.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

Implementar una Policía Judicial Militar.

#### **10.2. VARIABLE DEPENDIENTE.**

Coadyuvar al Manual de Funciones y Procedimientos en las diligencias investigativas de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas.

## **11. UNIDAD DE ANÁLISIS.**

Las bases jurídicas como sustento para su posterior creación de la Policía Judicial Militar.

## **12. NEXO LÓGICO.**

Efectivizar la administración de justicia en el personal de las Fuerzas Armadas del Estado.

## **13. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

### **13.1. MÉTODOS.**

#### **13.1.1. GENERAL.**

Para el estudio del presente trabajo científico, se aplicó el **método deductivo - descriptivo**, método que permitirá analizar de manera general la problemática de las diligencias investigativas de la Policía Judicial Militar.

#### **13.1.2. ESPECÍFICOS.**

- **MÉTODO HISTÓRICO.**

Se ubicó el problema en el tiempo y espacio viendo causa y efecto para tener en cuenta desde cuando se da con mayor afluencia las falencias en la realización de los Sumarios informativo.

- **MÉTODO DEDUCTIVO.**

Se toma la premisa mayor, que es la Constitución Política del Estado y la Reglamentación vigente en las FF.AA., sin importar las consecuencias que ocasionen para llegar a la premisa menor que son la diligencias investigativas desarrolladas por la Policía Judicial Militar.

- **MÉTODO ANALÍTICO.**

Se descompuso el problema en sus diferentes partes, para posteriormente establecer sus características sobresalientes, que servirán para conocer el tema en cuestión.

## **14. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Las técnicas de investigación utilizadas en el presente trabajo de tesis fueron; entrevistas y encuestas, con un universo de profesionales militares y abogados del cuerpo jurídico militar, categorizados en Oficiales Superiores, Subalternos, Suboficiales y Sargentos.



# INTRODUCCIÓN

Las Fuerzas Armadas (FF.AA.) del Estado Plurinacional de Bolivia, es una institución que tiene bajo su dependencia personal militar y civil, apoyada fundamentalmente en la Constitución Política del Estado, en sus Leyes y Reglamentos Militares, en cumplimiento de todos sus fines, para la cual ha sido creada.

Si considerarnos a las Fuerzas Armadas del Estado en el campo específicamente jurídico, éstas cuentan con leyes pertinentes y los organismos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como es el Tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar, quienes desempeñan estas delicadas funciones y requieren para una buena administración de justicia de un Órgano auxiliar con las atribuciones y competencias para efectuar el levantamiento de diligencias previas; sin embargo en la actualidad se puede evidenciar que el proceso militar carece de una institucionalidad que permita el levantamiento de diligencias de Policía Judicial Militar, de acuerdo a los requerimientos técnicos, metodológicos, criminalísticos de laboratorio que son de importancia para la Investigación de delitos que se cometen en la Institución Militar, lo que ha permitido una serie de aspectos que atenten contra los principios constitucionales como el de presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa y otros que no han dado lugar a buscar la veracidad de los hechos a través de una investigación técnico científica que permite constituirse en un cúmulo de criterios criminalísticos para una correcta administración de justicia militar, contexto que es necesario implementar las Diligencias de Policía Judicial Militar dentro el ordenamiento jurídico militar, coadyuvante para lograr el objeto principal y la máxima de la justicia que es "Absolver al inocente y declarar culpable al delincuente", con las consiguientes bases probatorias que son acumuladas y obtenidas al momento de emitir sus informe.

La problemática del presente trabajo se plantea en lo relacionado al sumario informativo, que presenta falencias en su elaboración durante el levantamiento de diligencias previas teniendo presente que, quien ordena su realización es una autoridad militar un Jefe u Oficial, con el único requisito que sea de grado superior al que cometió la supuesta comisión de un delito. Es absolutamente obvio que por el orden estrictamente militar este personal adolece de capacidad profesional en el campo de las investigaciones porque los mismos no cuentan con conocimientos jurídicos e investigativos para emitir sus informes, siendo la mas de las veces copias de anteriores procedimientos, presentando una serie de omisiones y errores, recordando que de un informe en conclusión, depende el procesamiento justo e imparcial del sindicado o sobreseimiento al no encontrarse suficientes indicios de culpabilidad.

De acuerdo al planteamiento de esta tesis, es necesario e imprescindible la existencia de un órgano auxiliar con absoluta competencia para realizar las Diligencias de Policía Judicial Militar; de lo contrario la lógica de esta omisión implica que las conclusiones de los sumarios informativos presenten un sin número de vacíos, lagunas, contradicciones lo cual no permite la tipificación exacta del delito que se investiga.

Si bien es cierto que en el título IX de la Ley de Organización Judicial Militar, en su Capítulo Único Art. 79, señala y establece las funciones de Policía Judicial asignada a la Policía Militar, esta no tiene la importancia, menos los alcances necesarios para una verdadera función de auxiliar en la administración de justicia, por ello es necesario dotarle de bases jurídicas e institucionales necesarias para llevar a cabo las investigaciones en la perspectiva de que estas diligencias se sometan a un reglamento que señale su organización, jurisdicción, competencia y atribuciones para cumplir su verdadera misión de organismo auxiliar en la administración de justicia, garantizando los derechos de las personas tal cual lo establece la Constitución Política del Estado, así como para cubrir los vacíos existentes en el Procedimiento Penal Militar.

Todas estas funciones, de la Policía Judicial Militar, deberán contar con personal selecto con estudios especializados en grafología, dactiloscopia, balística, documentología, fotografía y otros servicios de investigación como la junta de investigación de accidentes de aviación y marítima, debiendo al efecto incorporar a este personal de técnicos altamente capacitados en materia aeronáutica y marítima junto a los miembros de la Policía Militar, con modernas técnicas para que desarrollen con eficacia e idoneidad sus funciones, por lo cual este contará con un Laboratorio Técnico Científico que analice las pruebas y emita informes de carácter técnico - legal.

De lo que se establece la necesidad de contar, con una Policía Judicial Militar, misma que se encargue de la identificación de los presuntos culpables o responsables de un hecho delictivo, como de los medios e instrumentos que sirvieron para cometer el delito, la acumulación y aseguramiento de las pruebas, su remisión a los órganos competentes conforme a las leyes y Reglamentos de las FF.AA. del Estado, con estricta sujeción a nuestra Constitución Política del Estado, sin tener que depender de la Policía Boliviana, para esta primera etapa de diligencias de Policía Judicial Militar.

Finalmente consideramos que este trabajo constituye un reto importante para adecuar la legislación militar a los requerimientos del Estado de Derecho a la perspectiva de mejorar la administración de justicia militar.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Coexisten antecedentes históricos que posibilitan deducir que pueblos civilizados de la antigüedad como la India, Atenas, Persia, Macedonia y Cartago, tenían conocimiento de la existencia de ciertos delitos militares, aceptándose en algunas oportunidades su juzgamiento por los propios militares, especialmente en tiempo de guerra. De esta manera encontraremos en ellos los primeros elementos más esenciales de su organización y del derecho militar, confundidas con el derecho común, disposiciones escasas y mezcladas con las normas legales de ese derecho criminal vetusto. Al respecto Horacio C. Dobranich, decía: *La más antigua de las ramas jurídico militares, parece ser el origen de la sociedad humana.*<sup>20</sup>

Por lo tanto el Ejército de los pueblos antiguos viene a constituirse en una manifestación necesaria de los pueblos, expresión que esta en estrecha relación con las posibilidades, progreso y evolución de la Institución Armada que guarda un paralelismo histórico con los pueblos.

Esto implica que la Institución Armada no es ajena al acontecer histórico de los pueblos, particularmente en cuanto se refiere a su legislación, por lo cual el tratadista francés Pradier Foderé et Le Faure, expresa: *La Institución de una Justicia especial para el Ejército, no es una idea propia a nuestro país, ni a nuestro tiempo, dondequiera el Ejército ha sido regularmente organizado, ha reivindicado y obtenido la jurisdicción sobre sí mismo.*<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Horacio Dobranich, Justicia Militar Argentina, primera parte, Cap. Primero, Pag. 15, Bs. As.- Argentina.

<sup>21</sup> Pradier Fodere et Le Faure, Commmetaire Sur Le Code de Justice Militaire, p.v. Introd. Historique, Paris – Francia, 1873.

Finalmente debemos indicar que el Ejército, por obra natural de la evolución de los pueblos al que corresponde, viene a constituirse en un elemento orgánico, en una entidad casi autónoma que requiere organizarse a sí mismo, darse su propio régimen, proveer sus jurisdicciones particulares, para advertir esta evolución, bastará recordar la noción romana del *"delito militar"* *"Militum delicta aut propria sunt, aut cum coeteris communica.... proprium militare est delictum quod quis uti miles admittet"*, que quiere decir que los delitos militares son propios de ellos o están relacionados con otros..... es delito propio de los militares y admitido por los propios militares; (digesto 11 y, XLIX, De re militari).<sup>22</sup>

## **1.1. LEGISLACIÓN MILITAR EN ROMA.**

En base a las investigaciones realizadas se evidencia que, entre las virtudes romanas, ninguna fue quizás tan admirable como la férrea disciplina militar, que supo infiltrar en sus Ejércitos durante los primeros siglos de su historia y que constituyó el basamento indiscutible de su posterior grandeza ya que Roma tenía un verdadero culto por la disciplina militar, sus legiones en esos tiempos han sido vistas como el tipo inmortal de la disciplina, para el mantenimiento de esta disciplina necesariamente los romanos han tenido que crear leyes militares, a la par de las leyes civiles que aseguraban a cada uno el goce de sus derechos.

Gran parte de los textos legales militares romanos, asombrosamente han desaparecido especialmente los que hacían referencia a sus leyes fundamentales. Lamentablemente no han llegado hasta nosotros los textos auténticos de las ordenanzas de Augusto, Trajano y Adriano; de los cuales solamente se tiene noticias, sin embargo de manera sintética y comprensible se conoce el famoso texto de De Vegio (Epitome Institutionum rei militares), que es el único de su clase, teniendo mayor difusión al igual que el de Polibio. Estos nos permiten reconstruir el cuadro de la vida militar romana, que son similares a las

---

<sup>22</sup> DITRITO PÉNALE MILITARE, Pietro Vico, Ed. Societa, Roma Milano, 1917.

legislaciones actuales.

Con relación a las faltas militares y su represión en los orígenes, nos muestran que estas no podían ser sancionadas de igual modo que las faltas ordinarias y así está expresamente establecido en el Digesto: *Ciertos delitos pueden no acarrear para el civil si no una pena ligera o aún ningún castigo, pero para el militar la represión es más severa.*<sup>23</sup> Indudablemente para el mantenimiento de la disciplina que era el pilar fundamental de sus Ejércitos.

En el caso de faltas graves no se castigaban arbitrariamente a los soldados, sino que mediaba un Consilium reunido por el Cónsul y que constituía un verdadero Consejo de Guerra. Igualmente para castigar los delitos, derecho que estaba reconocido por sus funciones, los Tribunos se hacían asistir por Centuriones. Es importante destacar que, en el hecho y conforme a las instituciones que iban creando la práctica, hay una separación entre la acción disciplinaria y la acción judicial.

A fines del Imperio Romano, vemos que se produce la separación de las autoridades civiles y militares, es así que el derecho que regía la represión de las faltas militares viene a constituir un derecho militar puro. Aquí ya podemos advertir que, pese a los defectos y arbitrariedades que existían, podemos hallar los principios fundamentales del derecho militar moderno. Sin embargo por la naturaleza de la disciplina férrea que imperaba en las legiones romanas, no se contaba con diligencias para un juzgamiento adecuado por las faltas o delitos cometidos por los miembros del Ejército Romano.

## **1.2. LEGISLACIÓN JURÍDICO MILITAR EN FRANCIA.**

---

<sup>23</sup> Ob. 4 cit. DERECHO MILITAR Y DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR, Martínez Muñoz, Ed. De Palma, Bs. As. – Argentina, Pag. 85-86, 1977.

Las primeras nociones que se tiene al respecto datan de la época de Carlo Magno, cuando el propio Rey era Juez de sus tropas. En las primeras épocas de la monarquía francesa, la gente de guerra estaba sucesivamente bajo la Jurisdicción del Alcalde del Palacio, luego bajo la del Gran Senescal; mas tarde y en diversas épocas ofrece la Condestabía los Consejos de Guerra.

El primer Código Militar lo constituye una ordenanza de 1346 sobre la jurisdicción de los Condestables y Mariscales de Francia. La ley de 2 de Noviembre de 1439, instituye el Ejército permanente pagado por el Estado, que fue consolidado por Francisco I, quien en 1536 ordeno por cartas patentes a sus lugartenientes, proceder contra la gente de guerra. Esta organización subsiste hasta 1790, donde se establecen los primeros tribunales militares (Cortes Marciales) y es así que desde ese entonces la Justicia Militar ha tomado su verdadero carácter por la distinción entre el derecho ordinario y el derecho militar.

La Revolución Francesa (1789) en la Edad Moderna, al reglamentar las relaciones del poder militar con el poder civil, sentó los principios de la jurisdicción militar moderna, despojándola de su carácter feudal del fuero que era incompatible con los postulados de igualdad ciudadana. Se estableció la restricción del fuero en razón de las personas y de la materia, limitaciones que ya había acogido el derecho romano.

La influencia de la Revolución Francesa marca la iniciación del periodo de codificaciones de muchas legislaciones, mediante códigos cerrados y científicos, totalmente adversos a las viejas y anti metódicas recopilaciones, dicho movimiento de codificación halla también su reflejo categórico en el campo de la legislación militar, es así que, empiezan ha aparecer los diversos códigos militares. Suiza dicta el 27 de Agosto de 1851 su Ley Federal de Justicia Penal, para las tropas de la confederación; Austria - Hungría sancionan en fecha 15 de Enero de 1855 su Código Militar para el Ejército de Tierra y al año siguiente el Código Militar para la Marina. Otro tanto hace Noruega con sus Leyes Penales

Militares en fecha 23 de Mayo de 1870; Bélgica con su Código Militar (28 de Junio de 1972); Rusia y Suecia con sus Códigos Militares en el año 1881, Inglaterra con su Army Discipline and regulations (1879); España y Portugal con los Códigos Militares sancionados en 1890. Pero ninguno de estos Códigos velaba por una correcta administración de la justicia militar, prevé las diligencias sujetas a derecho para luego ser elevadas a las autoridades militares correspondientes.

### **1.3. LEGISLACIÓN JURÍDICO MILITAR EN ESPAÑA.**

El derecho hispánico, resulta ser de verdadera importancia en lo que respecta al derecho militar; ya que estuvo en vigencia entre nosotros muchos años después de proclamada la independencia de la República, debido a que no contábamos con leyes pertinentes en la materia, estos códigos militares españoles tienen su importancia, ya que influyó en la redacción de nuestra legislación, así podemos señalar el fuero juzgo que entre otros principios establece el Servicio Militar Obligatorio como un deber inherente a la ciudadanía. Pero donde el derecho militar de la edad media se manifiesta de modo más notable, es en las siete partidas de don Alfonso "El Sabio".

En la edad moderna surge un segundo periodo denominado "de las ordenanzas particulares" en el que cambian radicalmente las condiciones de la vida política y militar. Como consecuencia natural de la unidad hispánica surge la creación del Ejército Nacional, que requería de una organización particular y una legislación adecuada en materia militar, en forma de ordenanzas aparecen los regimientos, los tercios de férrea disciplina y fama legendaria, en estos nuevos cuerpos militares, la justicia quedó en manos de sus jefes, llamados maestros de campo y coroneles.

El derecho militar español en un tercer periodo se constituyó en un conjunto de disposiciones conocidas como "Ordenanzas de Parnecio", que



estuvieron en vigencia hasta el advenimiento de Felipe V, nace allí el fuero militar, bajo el reinado de éste monarca se insertó en la Justicia Militar los Consejos de Guerra el 18 de Diciembre de 1701.

El Rey Carlos III, en Octubre de 1768, publicó un Código Militar detallado, que contenía reglas generales sobre la disciplina, la subordinación y el servicio en el Ejército.

Este fue el escenario general de la legislación militar hispánica hasta los albores del siglo XIX, donde desde sus orígenes, aparece precisado el concepto del Derecho Militar. Si bien existía un cuerpo de leyes militares, lamentablemente tampoco encontramos en estas normas como el nuevo Colón o tratado de Derecho Militar de España y sus Indias, acerca de la existencia de diligencias para velar por un debido proceso por faltas o delitos cometidos por los militares españoles.

### **1.3.1.DERECHO INDIANO.**

Formalizado el descubrimiento y conquista de las Indias, Castilla (España), implanto en las nuevas tierras su propia organización e instauró su propio régimen jurídico, es importante destacar que aunque adentrándose en la Edad moderna, la conquista se inicia bajo signos medievales, lo que se advierte en el terreno militar, que no hay un Ejército único con alcances nacionales, son huestes aisladas, que se juntan para atender los requerimientos de la conquista.

Entre los cuerpos legales más importantes para América se destaca la Recopilación de Leyes de las Indias, promulgada por cédula del 18 de Marzo de 1680 compuesta de nueve libros; (el título IV reglamenta la guerra, el V las armas, el título XI confería a los Virreyes, en su calidad de Capitanes Generales, el conocimiento de las causas con exclusión de las audiencias y demás jueces, relativas a Capitanes, Oficiales y tropas). Este último título, el juzgamiento se

procedía de la siguiente manera: Donde no había Virrey, correspondía el fuero militar, a los presidentes o capitanes generales. En las causas entre soldados de los castillos y fuertes, actuaban los castellanos y alcaldes en primera instancia, con apelación ante el virrey, presidente o capitán general. No podían imponerse a los soldados ni exponerse a la vergüenza pública.

Sobrepuesto a los Virreyes, Gobernadores y demás autoridades indianas, existía un organismo central, reglamentado por ordenanzas de 1542, 1571 y 1636: el Supremo Consejo Indias. El mismo tuvo su cámara para asuntos militares y constituyó juntas de guerra, para velar por la defensa de estos dominios. La influencia del Supremo Consejo de Indias declinó a partir de 1797, año en el que el monarca estableció la Secretaría del despacho Universal de Indias, cuyo secretario se hallaba bajo su dependencia directa, correspondiendo a ella entre otros el manejo privativo de los asuntos de guerra y creando la Junta Suprema de Estado, que atendía por lo general asuntos referentes a América, así como cuando apremiaba la situación militar. En su seno se discutieron los acontecimientos promovidos por nuestra emancipación.

No se tiene en este periodo noticias acerca de diligencias dentro de los Procesos militares, si bien existían leyes para las Indias como la Real Ordenanza de Intendentes, ninguna de ellas establece para que los procesos se lleven a efecto con una investigación adecuada, para la identificación de los culpables y su posterior remisión a las autoridades competentes, a los militares que incurrieran en faltas disciplinarias o delitos por ser estas de carácter inquisitorial y por la verticalidad de la disciplina militar.

#### **1.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MILITAR EN BOLIVIA.**

Producido el movimiento libertario que nos emancipó del dominio de la corona española, continuaron en Bolivia, las instituciones jurídicas españolas y en materia de legislación militar las Ordenanzas Militares expedidas por el Rey Carlos III, el año 1768 para el Ejército y la Armada española y sus colonias de ultramar. Al crearse la República el primer cuerpo legal fue promulgado por el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz.

#### **1.4.1. GOBIERNO DEL MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ.**

Una de las primeras disposiciones legales, fue la ley del 1º de Enero de 1827 relativa a la creación del Ejército Nacional y el Reglamento Orgánico del Ejército promulgado por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, mediante Decreto Supremo del 12 de Diciembre de 1929, que en sus partes más sobresalientes de forma expresa mencionaba:

Capítulo Primero. Fijaba la obligación de los bolivianos de defender la Patria y en especial de los que estaban comprendidos entre 18 a 40 años. Determinaba que las Fuerzas Armadas se dividan en tropas de continuo servicio y militares nacionales, esencialmente obedientes.

Capitulo Noveno. Legislaba sobre la administración de justicia, dando amplias garantías a los Oficiales y Clases de no ser destituidos sino por causa legítima probada y sentenciada. Reconocía dos clases de Consejos de Guerra: El de Oficiales Generales y un Consejo de Guerra Ordinario.

Vale decir que, en cuanto a la tipificación de delitos y procedimientos propiamente judiciales castrenses seguía rigiendo el “Colon” o sea el Código Penal y Procedimiento Penal Español.

Es importante advertir como en la administración del Mariscal Andrés de Santa Cruz, fue notable su gestión al implementar una legislación propia, no solo

en lo militar, sino en lo civil, penal común, mercantil, etc. También se puede advertir que los militares ya no podían ser destituidos de sus cargos de forma arbitraria, en los procesos se podía observar ciertas bases jurídico institucionales que garantizaban un debido proceso a los inculpados de uno o varios delitos, sin embargo no existen las diligencias para establecer la verdad histórica de los hechos en el seno de las Institución Armada.

#### **1.4.2. GOBIERNO DEL GENERAL JOSÉ BALLIVIÁN.**

Podemos decir que en los primeros 18 años de vida Republicana, si bien se legisló en materia jurídica no existió una codificación completa, hasta el gobierno del Gral. José Ballivián, quién se interesó vivamente en este aspecto y dispuso la organización de una Comisión Modificadora Militar, integrada por Jefes Militares calificados como eran los Generales Sagárnaga, Silva Guilarte, quienes bajo la presidencia del propio Gral. Ballivián redactaron el Código Militar de Legislación completa, que fue puesta en vigencia por Decreto Supremo el 15 de Noviembre de 1843 y elevándose posteriormente a la categoría de ley de 13 de Noviembre de 1846 completando con materias relativas al enjuiciamiento militar. Con relación al tema, motivo de esta investigación no se toma en cuenta las diligencias de Policía Judicial Militar en los códigos militares puestos en vigencia.

#### **1.4.3. GOBIERNO DEL DR. MARIANO BAPTISTA CASERTA.**

La Legislación Militar denominada "Ballivián", tuvo larga duración hasta el gobierno del Dr. Mariano Bautista que mediante Decreto Supremo de 5 de Mayo de 1854, constituyó una comisión codificadora militar mixta, integrada por abogados y militares, compuesta por el Dr. Ladislao Cabrera como Presidente, el Auditor de Guerra Dr. José N. Burgoa y el Coronel Zenobio Rodríguez como Vocal, esta comisión después de un amplio estudio, presentó un proyecto que constaba de cuatro cuerpos de legislación militar conteniendo los siguientes aspectos:

- a) Ordenanzas Militares, que comprendían aspectos de organización administrativa, servicio de paz, de guerra y de campaña.
- b) Código Penal Militar.
- c) Código de Enjuiciamiento Militar.
- d) Ley de Organización de Tribunales Militares.

En ninguno de los aspectos mencionados anteriormente, se observa la existencia de las diligencias de Policía Judicial Militar, que permitan a los militares que hayan incurrido en delitos, un proceso de acuerdo a las garantías y derechos fundamentales que tiene toda persona.

#### **1.4.4. GOBIERNO DEL DR. ISMAEL MONTES.**

Durante el Gobierno del Dr. Ismael Montes, se realiza un estudio y corrección de las leyes anteriores y en fecha 24 de Noviembre de 1904, se promulga la ley bajo el denominativo de "Códigos de Justicia Militar". Esta fue la columna vertebral de las leyes relativas al Derecho Militar.

Si bien durante las primeras décadas del siglo prestaron una efectiva ayuda a la administración de la justicia de acuerdo con las proyecciones doctrinales de la época, con el avance experimentado en todos los órdenes de la actividad humana, quedaron anacrónicos. Así, por imperio del tiempo, hubo la necesidad de crear nuevos organismo, como el Tribunal Permanente de Justicia Militar en fecha 2 de Marzo de 1920 y modificar la antigua estructura del antiguo Consejo Supremo de Guerra el 28 de Julio de 1937, constituyendo el Tribunal Supremo de Justicia Militar con personal netamente castrense y otros aspectos, que en la legislación de 1904 no fueron previstos.

En este sentido, se expidió sucesivamente una serie de disposiciones, que empieza en 1910 con la opinión del fuero militar, la creación de los cargos de

Audidores de Guerra el año 1936 y los Consejo de Guerra en el Tribunal Permanente en 1938, hasta la ampliación de un notable procedimiento en única instancia para jefes y oficiales, cualesquiera fuera su situación, por delitos que atenten contra la seguridad de la Patria y contra el orden constituido. Lo expuesto hace ver que los Códigos de 1904, al perder armonía con los nuevos tiempos y al ser objeto de numerosas enmiendas y aditamentos, resultaron obsoletos.

En cuanto a las diligencias de Policía Judicial Militar, a fines de la segunda década del anterior siglo (1927) se promulgan los nuevos códigos militares, entre ellos la ley de Organización Judicial y Competencia Militar, en su Capítulo V del libro III trata de los comisarios de Policía Militar, quienes por mandato expreso del Art. 142 de ese cuerpo legal, tenían la facultad de capturar y poner a disposición del Jefe de quién dependían los infractores, con el parte correspondiente. De igual manera cuando capturaban a cualquier persona que consideraren sospechosa, remitían inmediatamente y con la correspondiente custodia ante la Autoridad Superior respectiva, con un parte verbal o escrito y motivado, para los fines a que tuviere lugar. Estos comisarios de Policía Militar no tenían la facultad de investigar los hechos, observando los derechos fundamentales de las personas, por las características sui géneris que le da el carácter especial que tiene el Proceso Penal Militar.

#### **1.4.5 GOBIERNO DEL GRAL. HUGO BÁNZER SUÁREZ.**

Posteriormente en el gobierno del Gral. Bánzer continuando la política de actualización y renovación de la antigua estructura jurídica del país y la vieja codificación boliviana, tuvo a bien dictar el D.S. N° 133 del 22 de Enero de 1976, por el cual se organizó una comisión de abogados militares destinados a estudiar, estructurar y redactar un proyecto de tres cuerpos básicos de las leyes militares en actual vigencia. El Código Penal Militar, el Código de Procedimiento Penal Militar y la Ley de Organización Judicial Militar, luego de seis meses de intenso trabajo la comisión codificadora concluyó con los Códigos de Justicia

Militar, que luego de su revisión fueron aprobados y promulgados por el Decreto Ley antes mencionado, debiendo entrar en vigencia a partir del 2 de Abril de 1976. Esta sabia y prudente medida, vino así a llenar una indiscutida necesidad en el ámbito jurídico de la Institución Armada.

Si se tiene en cuenta que las leyes castrenses en actual vigencia, datan del cuarto año del presente siglo e ingresando en uno nuevo, se debe considerar que la evolución del derecho y la modificación de las estructuras políticas, sociales, culturales económicas acaecidas en devenir del tiempo, han justificado una reforma legislativa con mayor prelación que las leyes civiles, habida cuenta de las fundamentales transformaciones de las Fuerzas Armadas del Estado.

Durante el transcurso del tiempo hemos podido observar que los procesos a los militares por delitos cometidos en el ejercicio de sus actividades castrenses se ha efectuado sin observar las mínimas garantías que tiene derecho todo ser, en la actualidad estos Códigos Militares, concretamente la ley de Organización Judicial Militar, si bien concede facultades a la Policía Militar para auxiliar a la administración de Justicia, investigando los delitos, identificando a los responsables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes, incluyendo informes circunstanciados, elementos de prueba, instrumentos, cuerpo del delito y efectos secuestrados o de acuerdo a lo establecido por el Art. 80 de este cuerpo legal en que la Policía Militar indica que deberá cumplir las funciones de Policía Judicial, que en la práctica no se da cumplimiento a estas disposiciones legales, por la falta de personal especializado en prácticas jurídicas, enmarcado dentro los principios y garantías constitucionales, la falta de un laboratorio técnico científico, que se constituya en un organismo especializado para coadyuvar en la administración de Justicia Militar y que todos aquellos ciudadanos sean estos civiles o militares tengan un debido proceso.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS JURÍDICOS INSTITUCIONALES**

La mayoría de los principios jurídicos, originalmente fueron simples y modestos postulados gestados y creados por la Revolución Francesa, Americana, Mexicana, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pactos Internacionales, Convenios, etc. poco a poco, esas grandes conquistas que han enriquecido y buscado el perfeccionamiento del derecho procesal penal, fueron adquiriendo la categoría no solo de preceptos legales sino la supremacía de mandatos constitucionales.

En este contexto considero necesario enfocar los principios constitucionales en el presente trabajo de investigación, toda vez que estos sirven de fundamentos jurídicos que permitan proporcionar una estructura institucional en función del objeto de la investigación, en consecuencia es necesario mencionar los siguientes principios:

#### **2.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.**

##### **2.1.1. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.**

La Constitución Política del Estado, es la norma o ley fundamental que determina la estructura jurídico - política del Estado Plurinacional de Bolivia, la



forma o sistema de su gobierno, los derechos y deberes de los ciudadanos sean estos civiles o militares, la Constitución Política del Estado es la columna vertebral de todo ordenamiento jurídico, público y privado por eso a ella se subordinan todas las leyes sean estos ordinarios o militares y disposiciones secundarias. En otras palabras, las normas constitucionales tienen supremacía sobre las demás, llámense leyes, decretos supremos, resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, resoluciones y ordenanzas de las autoridades regionales y locales. Al respecto el *Art. 410 de nuestra Constitución expresa lo siguiente: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales.*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autónomos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.<sup>24</sup>*

Para Duvernoer “la supremacía de la constitución escrita es, en el hecho, el instrumento jurídico de la limitación de los gobernantes. Ella significa, en efecto, que todos deben obedecer a sus disposiciones sin poderlas modificar”.

Linares Quintana sostiene: *El principio de la supremacía de Constitución,*

---

<sup>24</sup> Constitución Política del Estado, 2008.

*constituye el más eficiente instrumento técnico hasta hoy conocido, para la garantía de la libertad, al imponer a los poderes constituidos la obligación de encuadrar sus actos en las reglas que prescribe la ley fundamental.*<sup>25</sup>

Siendo la Constitución la ley suprema de todo ordenamiento jurídico, en los hechos podemos apreciar que lamentablemente este **principio de supremacía** no es acatado en los procesos penales militares por las siguientes consideraciones:

El Código de Procedimiento Penal Militar (C.P.P.M.) *Art. 3 Procesales Judiciales preexistentes, señala. "Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales ni por tribunales que no hayan sido creados con anterioridad al hecho de la causa, bajo la pena de nulidad.*<sup>26</sup> Sin embargo a la fecha son violados o sencillamente no se da cumplimiento a estos mandatos en los procesos militares, ya que para la investigación de un hecho delictivo se nombran las autoridades que han de conocer la causa después de la comisión del delito, por cuanto el *Art. 81 del C.P.P.M. establece: La autoridad militar que tenga conocimiento de haberse cometido un hecho punible dispondrá inmediatamente la investigación, designado para el efecto un Juez Instructor y un Secretario*<sup>27</sup>, por lo que haciendo una correcta interpretación de la Ley, automáticamente todos los actos realizados en la administración de Justicia Militar tuvieron ilegalidad absoluta.

### **2.1.2. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Este principio constitucional, constituye una garantía relevante que le permite al imputado gozar de ciertos privilegios o prerrogativas, hasta tanto no exista en su contra, formalmente una sentencia condenatoria ejecutoriada.

---

<sup>25</sup> Linares Quintana, Segundo, vol. 1, Pag. 484.

<sup>26</sup> Ob. Cit. Código de Procedimiento Penal Militar, 1998.

<sup>27</sup> Ob. Cit. Código de Procedimiento Penal Militar, 1998.

Esta garantía procesal se encuentra establecida en el *Art. 4 del Código de Procedimiento Penal Militar: Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad*, el mencionado artículo del adjetivo militar dice que, el imputado o acusado debe ser tratado como inocente durante el Sumario Informativo, hasta tanto tenga sentencia firmada o se le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Su desnaturalización hace que estas medidas sean fuentes de injusticia y más aún en la legislación militar, que como regla a partir de la etapa de las diligencias previas y a lo largo del proceso el imputado sufre una pena anticipada, donde el **in dubio pro reo** prácticamente no se manifiesta, por lo que este precepto constitucional, resulta permanentemente violado por las autoridades militares que son designados para la investigación de un presunto hecho delictivo, por el desconocimiento de estas garantías constitucionales se permiten arrestar, incomunicar y hasta torturar para obtener alguna información que sirva posteriormente de “prueba”.

Con dichas pruebas se trata de incriminar al imputado hasta llegar al auto final de instrucción, que por lo general es de procesamiento, este aberrante proceso no siempre es radicado en la instancia correspondiente por adolecer las fallas tanto de fondo como de forma.

Y no es que se quiera sostener que todos los imputados son inocentes, pero tampoco es correcto y justo presumir la antigua culpabilidad, lo que se postula es que no se mal interprete ni se distorsione la presunción de inocencia.

Por lo expuesto anteriormente el tema de la inocencia del acusado, responde al criterio del derecho penal actual, tan orientado a preservar elementales derechos de la persona, fundado en el aforismo jurídico que reclama, **la carga de la prueba, compete a quien demanda**, por lo que mientras no se pruebe la culpabilidad del imputado debe ser considerado inocente, pero

lamentablemente esto no ocurre como habíamos indicado anteriormente en los Sumarios Informativos Militares, a pesar de lo que establece el Art. 4 del Código de Procedimiento Penal Militar, esta declaración tan elocuente solo tiene vigencia teórica, en los procesos militares.

En la práctica procedimental, se aplica de modo preferente el arresto y a menudo la incomunicación; contrariamente se presume la culpabilidad del imputado como parte del sistema inquisitorio que caracteriza los sumarios. Reitero que esta presunción solo se destruye con una sentencia condenatoria ejecutoriada, hasta antes de ese acto, el imputado tiene calidad de inocente que debe respetarse y a la cuál debe adecuarse el desarrollo del mismo, es por estas consideraciones que en las diligencias de Policía Judicial Militar que me permito proponer bajo la dirección de un Fiscal Jurídico, el abogado defensor del demandante en la etapa de diligencias, respetará mejor el estado jurídico del imputado, lo que no ocurre en la actualidad.

### **2.1.3. EL DERECHO A LA DEFENSA.**

#### **2.1.3.1. EL DERECHO A LA DEFENSA MATERIAL.**

Este principio al igual que los otros, resulta importante considerar dentro del presente tema de investigación, al respecto diversos autores precisan que, uno de los elementos básicos de todo proceso penal es el reconocimiento a los imputados, de la posibilidad efectiva de defenderse de los cargos formulados en su contra. Este derecho incluye la posibilidad de rebatir cargos, presentar pruebas, confrontar las que se presenten y contar con la asistencia de un letrado que oriente al inculpado durante todo el proceso.

Por lo que una de las garantías, es precisamente otorgar al acusado la posibilidad de defenderse de los cargos que se le imputan. Los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos, reconocen este principio entre sus normas.

Así, el Procedimiento Individual de Defensa del Código Penal, postula en el Art. 14 inciso 3.b.c. que el imputado disponga del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y cuente con un defensor de su elección. Asimismo, durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección. Este código establece precisamente, como causal de nulidad la inexistencia de un abogado defensor ya sea de oficio o contratado por el imputado. La Convención Anual de los Derechos Humanos se refiere también a este principio cuando en su artículo 8vo. inc. d, sostiene que al inculpado le asiste el derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, además de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

#### **2.1.3.2. EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA.**

En aplicación a este principio, toda persona acusada de la comisión de un delito tiene la posibilidad de elegir un defensor y el Estado tiene la obligación de proveer uno, cuando las circunstancias no permitan la designación de un defensor por parte del mismo imputado. La diferencia con el anterior principio esta en que en este caso el Estado debe proveer defensores a favor de las personas carentes de recursos y sin medios para contratar un abogado. Los procesos pueden ser anulados sino está presente en todo momento el abogado defensor. La Convención Anual de los Derechos Humanos en el Art. 8vo. Párrafo 2do. literal e, determina el derecho irrenunciable que asiste al inculpado a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Asimismo, el Procedimiento Individual de Defensa del Código Penal en su Art. 14 párrafo 3ro. literal d, prescribe un fácil acceso a la defensa técnica y en forma gratuita, si careciere de los medios económicos suficientes para pagar un defensor.

Por lo que se puede establecer que todo ciudadano boliviano civil o militar tiene derecho a ser técnicamente asistido, no solo "desde el momento de

su detención o apresamiento", como erróneamente estipula el Art. 16 de la Ley fundamental, sino desde que lo estime necesario y así lo aconsejen las propias circunstancias del caso; sería un absurdo esperar que suceda la referida "detención o apresamiento" para recién recurrir al asesoramiento profesional cuando se busca en todo caso la justicia, buscar además que el proceso se desarrolle respetando los preceptos constitucionales y las normas procesales.

Sin embargo tenemos que lamentar, que este sagrado e inviolable derecho universal, no es respetado especialmente cuando se efectúan las diligencias en los sumarios informativos militares, debido a la falta de personal especializado en el levantamiento de las diligencias de Policía Judicial Militar.

Reitero, que este derecho vital no puede ser negado a nadie por ser el conjunto de facultades reconocidas por el Ordenamiento Jurídico que encarna respeto a la existencia y a la protección íntegra de la personalidad, por lo cual debe ser inviolable amplio e ilimitado. A este derecho fundamental corresponde toda acción, alegato y aportación de pruebas que tengan el propósito de destruir los fundamentos de la sindicación, presentar toda clase de prontos justificativos y oponer todas las excepciones permitidas en el ordenamiento legal desde el primer momento de la sindicación, solamente con la implementación de diligencias de Policía Judicial Militar se observaría una correcta administración de justicia militar, encuadrado en normas constitucionales.

En algunas legislaciones como la americana, en casi todos sus estados imponen a la autoridad la obligación de hacer conocer al sindicado sus derechos y la necesidad de ser asesorado por Abogado en sus primeras declaraciones.

El Art. 5 del Código de Procedimiento Penal Militar, establece claramente que "El derecho a la defensa es amplio e inviolable. Los defensores se comunicarán libremente con sus defendidos cuantas veces lo crean necesario"<sup>28</sup>,

---

<sup>28</sup> Ob. Cit. Código de Procedimiento Penal Militar, 1998.

así reza esta norma procesal, pero que en la etapa de las investigaciones por el simple hecho de no ser asistido el imputado por su abogado defensor, este derecho fundamental no es aplicado y sin lugar a dudas que todo sindicado de un hecho punible debería ser asistido por su defensor para que la justicia se cumpla.

Todos estos preceptos consubstanciales se encontrarán insertos en las diligencias de Policía Judicial, donde el imputado sería informado de sus derechos constitucionales, que la declaración informativa la prestaría en presencia del Fiscal jurídico y además tendría derecho a consultar a su defensor antes de su declaración y prestar la misma en su presencia, para todos aquellos actos que tiendan a demostrar su inocencia o el grado de participación que tuvo en el hecho que se le imputa.

## **2.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Según el tratadista Moreno Catena, los principios que rigen la actuación la actuación del ministerio fiscal son los de legalidad e imparcialidad.

### **2.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

En mérito al **principio de legalidad** el Fiscal actuará con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente, requiriendo, informando y ejercitando, en su caso, las acciones precedentes u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma en que las leyes lo establezcan (Art.14, ley 1469). Esto supone, pues que el ejercicio de la acción penal se rige por un criterio estricto de sujeción a la ley, sin que pueda atender a criterios de oportunidad en su actuación dentro del proceso penal, de forma tal que desde el momento en que resulte la comisión de un hecho delictivo (típico, antijurídico, culpable y punible) perseguible de oficio, el fiscal está obligado a ejercitar la acusación con independencia de cualquier consideración de política criminal o de las circunstancias personales del inculpado.

Es de todo punto deseable introducir este principio en la Justicia Militar, por cuanto legalidad es sinónimo de observancia de la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **2.2.2. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

En cuanto al principio de imparcialidad el Ministerio Público actuará con plena objetividad e Independencia en defensa de los intereses que le estén encomendados. De todo ello podemos concluir, que el Ministerio Público goza de autonomía funcional suficiente para hacer valer en el proceso el principio de legalidad, pudiendo incluso retirar la acusación cuando estuviera convencido de la inocencia del acusado.

Es en virtud del principio de imparcialidad, que el representante del Ministerio Público, puesto que hay uno solo (recuérdese la unidad de actuación y la independencia jerárquica) y tendrá que cuidarse de que se consignen las circunstancias adversas como favorables al inculpado, instruyéndosele inclusive al imputado de sus derechos mientras no se halle asistido de su defensor. Este principio se encuentra establecido en el Art. 68 inc.8 que dice que "*son atribuciones de los fiscales militares el requerir la estricta aplicación de la ley*", en cuanto el fiscal militar inste al castigo del culpable o requiera la absolución del inocente, llegando a interponer recursos a favor del imputado, lo que conllevaría a que el fiscal sea imparcial, creo con firmeza que la intervención del fiscal militar bajo estos principios garantizarían una correcta administración de justicia militar sobre todo en la etapa de diligencias previas como se propone crear.

### **2.3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA JUSTICIA MILITAR.**



Los principios generales que rigen el fundamento del Sistema Jurídico Militar se encuentran establecidos expresamente en los Códigos de Justicia Militar, pero estos no se aplican en la práctica, sobre todo en las diligencias previas y para hacer un análisis de los mismos consideraré los siguientes:

### **2.3.1. INDEPENDENCIA.**

Los magistrados y jueces militares son independientes en el ejercicio de sus funciones y solo están sometidos a la Ley. (Art. 2 Ley de Organización Judicial Militar).

Al respecto me cabe citar que la independencia individual de todo Juez significa, antes que nada, liberación en el momento en que Juzga, de todos los estímulos psicológicos de naturaleza egoísta; se ha dicho que un juez debe sentirse únicamente como un hombre social, partícipe e intérprete de la sociedad en que vive y no impedido a juzgar en determinado sentido por motivos de parcialidad, llámese amistad, parentesco, temores de peligro o ambiciones de ganancias o de honores. En el ámbito castrense sin embargo de lo preceptuado, la injerencia de la superioridad para favorecer o perjudicar a otros, mucho tiene que ver con el grado de parentesco, amistad o enemistad que tenga con el imputado o que el imputado en este caso sea de alta graduación para favorecerlo y perjudicar al inferior en grado con el solo pretexto de "sentar precedentes".

### **2.3.2. GRATUIDAD.**

La administración de Justicia Militar es gratuita, no debiendo grabarse a los encausados con contribuciones ajenas al arancel judicial militar, valores, tasas, y costas al Estado (Art. 5 Ley de Organización Judicial Militar).

La gratuidad debe entenderse como el hecho que el Estado tiene el "monopolio de la administración de justicia", por tanto, corre con los gastos de dar

a cada uno lo que corresponde, en la administración de justicia militar se observa este aspecto por cuanto no se cobra ningún tipo de arancel a los imputados.

### **2.3.3. PUBLICIDAD.**

Las actuaciones judiciales militares son públicas, salvo cuando afecten a la seguridad del Estado y sean ofensivas a la moral y las buenas costumbres. (Art. 4 Ley de Organización Judicial Militar).

Con relación a la publicidad, González y Arroyo dicen que *“la realización de las actuaciones procesales, abierta y públicamente, es una de las consecuencias de un régimen democrático, en el cuál la participación popular, en diversas instancias y modalidades, es un ingrediente clave para la conformación del sistema procesal imperante. La publicidad, entendida como la actuación de las partes y del juez, a la vista del público, convierte el proceso en un mecanismo cívico pedagógico, donde se renuevan y actualizan los más importantes valores sociales y los más destacados derechos individuales. Pero también la publicidad es garantía de que el propio Juez es controlado en última instancia para este depositario de la soberanía que es el pueblo”*, en los sumarios informativos militares no se da acceso al público puesto que se reduce al acusador que ente este caso es el Juez Sumariante y al imputado, mucho menos que tengan acceso los medios de comunicación. Este principio debe ser aplicado desde la apertura del mismo en el hecho punible, para garantizar un debido proceso y creo que con la conformación de personal especializado en el levantamiento de las diligencias dentro las Fuerzas Armadas del Estado, ningún acto tendría carácter inquisitivo.

### **2.3.4. LEGALIDAD.**

Es la facultad de administrar justicia militar nacida de la ley y por quienes han sido designados de conformidad con la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas del Estado y leyes especiales para ejercerlas con sujeción a ellas.

En cuanto a este principio de legalidad, dice el Prof. Rodríguez Devesa, que *"se halla en el anhelo de seguridad jurídica que ha llevado a los pueblos a una lucha multiseccular con los detentadores del poder para excluir la arbitrariedad en el derecho punitivo, que toca a los bienes más preciados de los hombres: la libertad personal, el patrimonio y allí donde se conoce la pena, la propia vida"*.

El principio de legalidad significa, para Álvaro Pérez Pinzón, *"que el hecho punible debe estar expresamente descrito en la ley, no es una descripción cualquiera, es una descripción expresa y el principio de tipicidad que obviamente emana de legalidad implica que la descripción no solamente debe ser expresa sino inequívoca, de tal forma que va en contra de la Constitución de cualquiera de nuestros países, aquellas descripciones típicas que son oscuras, que son ambiguas, que son indeterminadas, que permiten dos o más interpretaciones y claro sin duda alguna encontramos importantísimos penalistas que dicen, es que al Juez hay que dársele el máximo de elasticidad para que él vaya acomodando la realidad a las normas o las normas a la realidad"*<sup>29</sup>.

Es bueno precisar que el principio de legalidad siempre fue un freno al poder arbitrario del Estado, especialmente de los regímenes dictatoriales que se obsesionan por inventarse figuras delictivas huérfanas de basamento legal. Lo evidente es que tiene que estar debidamente tipificado en la ley penal, con anterior a su consumación.

Con relación a este principio fundamental, en la Justicia Militar, el Fiscal Militar dentro de sus atribuciones establecidas en el Art. 68 inc. 8 de la Ley de

---

<sup>29</sup> Véase disertación del Dr. Álvaro Pérez Pinzón, publicación de la suprema "Sistema Procesal Penal Mixto", 1988, Sucre, Bolivia.

Organización Judicial Militar se encuentra la de requerir la estricta aplicación de la ley, que sin embargo no cumple con esta atribución en las diligencias del Sumario Informativo por no tener participación en esta etapa importante del Proceso Penal Militar.

### **2.3.5. JERARQUIA.**

La administración de justicia se cumple en todas sus instancias procesales a través de una organización Judicial jerarquizada en la que los Tribunales, jueces, auditores, fiscales defensores de oficio y funcionarios subalternos tienen determinadas atribuciones jurisdiccionales y deberes de subordinación específicamente señalados en la Ley de Organización Judicial Militar.

Sí bien se observa Jerarquía por la disciplina imperante, en los hechos también perjudica de alguna manera la correcta administración de justicia militar, puesto que, en más de las veces si el Juez Sumariante como ejemplo tiene el grado de Mayor y si de las investigaciones efectuadas resulta que un Coronel ha tenido participación en el hecho como cómplice, encubridor, autor intelectual, por el solo hecho de ser superior jerárquico al Juez Sumariante, este tácitamente es sobreseído: Con la implementación de diligencias basado en la independencia en el ejercicio de sus funciones, el personal jurídico de la Policía Técnica Judicial Militar, designado con anterioridad al hecho, encuadrado en las normas constitucionales, estas aberraciones sea por influencia jerárquica, amenazas u otros desaparecerían y se investigaría adecuadamente el delito y la identificación del delincuente.

### **2.3.6. EXCLUSIVIDAD.**

El Estado y las FF.AA. tienen la potestad exclusiva de administrar justicia militar a través de sus tribunales y juzgados, conformados en una unidad jerárquica de acuerdo a las prescripciones de sus leyes y reglamentos.

Este principio, en la etapa del Sumario Informativo, no siempre es cumplido por las autoridades designadas para la investigación del hecho, mas de las veces se tiene que depender de la Policía Boliviana, por cuanto estas autoridades no tienen conocimiento de la práctica forense. Si bien la Institución Policial presta colaboración en estas investigaciones la misma no es efectiva, por la distancia en que se cometió el hecho, porque los delitos son de tipo militar, por cuanto desconocen las actividades, equipo y material empleado en los delitos militares, presentando informes son poco técnicos y cargados de falencias. Con la implementación de diligencias en el proceso militar, este principio se cumpliría, sin necesidad de depender de otras Instituciones, con personal militar capacitado, dotado de un laboratorio técnico científico para el efecto.

### **2.3.7. PROBIDAD.**

Es la conducta imparcial, moral y honesta con la que están obligados a cumplir sus funciones en la administración de justicia los magistrados, jueces, auditores y fiscales militares.

Este principio en la etapa de las diligencias de Policía Judicial Militar no siempre es aplicado con probidad, por cuanto los jueces sumariantes en mas de las veces son benevolentes, con los de grado jerárquico y no así con los de inferior rango, a quienes hay que aplicar el rigor de la ley sin son imputados de un presunto hecho delictivo, coaccionándoles, amedrentándoles hasta obtener alguna "prueba" con la que se les incrimina; reitero que con la creación de un organismo especializado en auxiliar la administración de justicia, se llevaría a cabo bajo este principio que reviste de suma importancia en la Justicia Militar.

## **2.4. LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO.**

Asimismo debo mencionar que dentro el contexto de los principios que rigen la vida castrense, me permito mencionar los principios institucionales, que sustentan a la Institución Castrense.

Los principios y la doctrina que sustenta a las FF.AA. del Estado desde su creación, ha servido para mantener la unidad de sus normas, ha permitido una aplicación y vigencia coherentes en términos absolutos; la disciplina y obediencia al ordenamiento militar constituyen en este caso la base Institucional de las FF.AA., y por ello, doctrinalmente son mantenidas a través de la evolución de las FF.AA. del Estado, ya que son principios inalterables que perduran por encima de las estructuras.

En consecuencia la enorme importancia de las normas que rigen la conducta de los miembros de la Institución Armada son estrictamente compatibles con la formación personal y profesional del militar.

Lo relevante que tiene las Fuerzas Armadas del Estado, dentro de la estructura orgánica del Estado, ha trascendido a un nivel en que sus pronunciamientos y actuaciones imprimen la marcha de los pueblos, en cuanto al desenvolvimiento de las instituciones fundamentales de la Patria y en la actividad o ejercicio de los poderes públicos.

Es por esta razón la singular utilidad que plantean los principios Institucionales y doctrinarlos de las FF.AA., para que se pueda conocer la razón fundamental del mismo y del ordenamiento jurídico de su ser y su deber ser. Se trata de que se investigue la finalidad racional y jurídica de la Institución Castrense, para que se pueda juzgar sobre las posibilidades de su actuación justa y sobre la ponderación de su actividad, conociendo hasta dónde puede

llegar y como debe actuar, para que no pueda rebasar la esfera de su competencia, sino que se mantenga dentro de los límites jurídicos y sociales que, por naturaleza le corresponda.

Al efecto y valiéndonos de una primera idea simple y generalmente admitida, partiremos de que todo principio de autoridad de núcleos o conjuntos humanos, integrantes de un pueblo o Nación que llega a alcanzar la estructura orgánica de un Estado, necesita de un elemento de fuerza que respalde a tal actividad o poder en sí mismo, es decir para su imposición y prestigio entre los núcleos componentes de otros conjuntos o poderes externos que amenacen su integridad e independencia.

Tal elemento de fuerza y defensa constituyen las Fuerzas Armadas del Estado en su consideración más simple y natural, de donde deducimos que él es consubstancial al Pueblo, Nación o Estado, considerados éstos como unidad orgánica, soberana e independiente en sí misma y en el concierto de la vida Internacional.

El Estado tiene atribuida muy distintas finalidades, según las tendencias liberales Individualistas y las socialistas, así como las eclécticas, mixtas o políticas. Estas tendencias, en sus acepciones más amplias tienen una finalidad netamente jurídica, es decir contribuyen a la conservación del orden público. La significación de las indicadas tendencias, tenemos que por ligazón y consubstancialidad del Estado y su elemento coactivo; las Fuerzas Armadas solo se emplearan en ocasiones en que sea amenazado el prestigio y autoridad del Estado amenazado, alterado, interna o externamente.

Entre las opiniones más importantes en relación a los principios institucionales de las FF.AA. tenemos la del Gral. Chileno Francisco Javier Díaz, quién con sentido justo y cabal sostiene que "*a los ciudadanos de un Estado, por derecho y deber comprende la defensa de su propio país, porque ello se deriva*

*del objeto del Estado (razón cívica) y para contar éste con el mayor elemento de guerra (razón bélica)".*

El Gral. Mexicano Rubén García, dice "*Los Ejércitos modernos no son, ya no pueden ser, un organismo enquistado dentro del pecho de un Estado y menos un organismo privilegiado al servicio de una idea; no, el ejército debe ser popular, es decir del pueblo mismo, para que en todo momento los cuadros sientan, piensen y actúen como éste y se hallen respaldados por toda la vibración económica, social y moral de la Patria*".

De lo que se establece que los principios Institucionales son el basamento de la existencia de las FF.AA., para mantener la seguridad de la Patria y sus instituciones fundamentales en lo interior y la defensa de su integridad y soberanía en lo exterior, que guardan relación con nuestra Constitución Política del Estado vigente y establecidas expresamente en el Art. 1. de la Ley Orgánica de las FF.AA., que dice: *Las FF.AA. del Estado son la Institución Armada, Fundamental y permanente del Estado Boliviano y sustentan como principios institucionales y doctrinarios:*

- a) Preservar el Mandato Constitucional, la paz, la Unidad Nacional y la estabilidad de las Instituciones democráticas del Estado.*
- b) Ser integrador de la nacionalidad, fiel expresión de civismo, el honor y la grandeza de la Patria, de sus tradiciones y de sus glorias.*
- c) Ser exponentes del heroísmo, valor poder y pujanza del pueblo boliviano, simbolizan la historia de la independencia y el fortalecimiento del Estado, siendo por ello depositarlas de su libertad, progreso e integridad territorial y espiritual*



- d) Constituir el baluarte de la Seguridad Nacional y de la Defensa soberana de la Patria, contribuyen al Vivir Bien del pueblo boliviano, son el sostén de la vigencia de la Constitución Política del Estado, de la democracia, de los derechos y garantías ciudadanas.*
  
- e) Ser el factor indispensable para el logro de los Objetivos Nacionales, el desarrollo integral del país y la indeclinable decisión de reivindicación marítima.*
  
- f) Sustentarse en la cohesión de sus estructuras, su misión y organización vertical, basadas en principios fundamentales de la disciplina, jerarquía, orden y respeto a la Constitución Política del Estado, a sus leyes y reglamentos.*

En este contexto y con relación al último inciso, las leyes que siguen el ordenamiento jurídico militar, por efecto de las atribuciones al Mando Superior para decidir, cuando es afectada la conservación de la disciplina sale en defensa de la misma para la investigación y persecución del delito. Actualmente los delitos militares no se persiguen por la iniciativa libre y acuciosa del Ministerio Público Militar, sino que es el Mando quién define cuando el delito debe ser investigado y perseguido judicialmente de acuerdo a las leyes militares en vigencia y en mérito a los principios institucionales que rige las FF.AA., estas deben estar adecuadas a la realidad en que vive la Institución Armada, de lo que me permito sugerir, en este caso particular es necesario crear un organismo de diligencias de Policía Judicial Militar, bajo la dirección del Ministerio Público, en el seno de la Institución Militar, para que los miembros de la Institución Armada, cuando se vean involucrados en un hechos delictivos, estos tengan un debido proceso, respetando sus derechos fundamentales, con todas las garantías que les corresponde como ciudadanos de un Estado soberano, libre e independiente plurinacional, que la disciplina y la obediencia no sean un factor de atropello a las garantías constitucionales a que es acreedora toda persona sea civil o militar.

## **CAPÍTULO III**

# **EL DERECHO MILITAR Y LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

El Derecho Militar es una rama independiente del derecho público, que tiene sustantividad propia, por tanto independiente del derecho administrativo, dentro del cual lo incluyen muchos autores, pero que indudablemente se relaciona con él en forma estrecha, igualmente independiente del derecho penal común, dentro de cuyo campo lo consideran otros tratadistas, finalmente tampoco podemos incluirlo dentro del Derecho Procesal Penal, pero si, como procedimientos especiales, ya que la forma del juicio militar es diferente al ordinario por el predominio de los juicios orales.

### **3.1. DEFINICIÓN.**

Según la definición del Dr. Manuel Silva: *“Es la parte del Derecho Público que estudia las normas y principios que regulan las actividades de las Fuerzas Armadas del Estado para determinar su organización y funcionamiento,*

*constituye un orden jurídico especial dentro del orden jurídico general del Estado, en base a la disciplina que es fuente, para respaldar la pervivencia del Estado*"<sup>30</sup>.

El ex Auditor de guerra Argentino, Gral. Carlos Risso Domínguez en su obra "La Justicia Militar" dice *"El Derecho Militar, consiste en un conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones del personal y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a través de las leyes militares a fin de asegurar la eficiencia de la Institución"*.

El tratadista de Derecho Militar del cuerpo jurídico mexicano Tcnl. Ricardo Calderón dice: *"El Derecho Penal Militar es el conjunto de principios, normas y disposiciones legales, que para la protección de la disciplina militar hacen seguir al delito, que es la infracción, la imposición al culpable de la pena es la sanción"*

La primera razón para que exista el derecho penal común, es el desenvolvimiento del hombre en la sociedad, pero para que toda sociedad sea garantizada en su existencia, es necesario que exista una fuerza pública que defienda las Instituciones del Estado, vale decir su soberanía, su independencia, su integridad territorial. Las leyes fundamentales que se encargan del mantenimiento de la paz, constituye el estudio del Derecho Militar y el organismo encargado de dicho mantenimiento, son las Fuerzas Armadas del Estado.

En la esfera jurídico militar, el derecho se manifiesta en forma singular, no es una fracción del Derecho Penal Común, sino un cuerpo de leyes autónomas muy diferentes como habíamos manifestado precedentemente.

El fundamento del Derecho Penal Militar es la defensa del Estado contra los enemigos internos y externos. El delito militar daña, por lo tanto, en su fundamento la Institución Armada, va contra el Estado. En el Derecho Militar,

---

<sup>30</sup> MANUAL DE DERECHO MILITAR, Silva R. Carlos Manuel, Edit. Juventud, 1998.

importa la violación más que la infracción, porque los hechos y omisiones contrarios a la disciplina ponen en peligro la estabilidad de las Fuerzas Armadas y la seguridad del Estado, por ello no se puede concebir ni imaginar lo que ocurriría, si se tuviera que conferir a la justicia ordinaria el conocimiento de los delitos militares, porque solo estando en el ámbito militar, se puede comprender a cabalidad los conceptos de subordinación, la autoridad militar, la jerarquía, los cimientos de la disciplina.

### **3.2. FUNDAMENTOS DEL DERECHO MILITAR.**

El Derecho Castrense tiene sus fundamentos en:

- La necesidad de vigorizar la disciplina.
- La solución de continuidad que requieren las Fuerzas Armadas del Estado.
- La dificultad práctica de cumplimiento de los militares a las órdenes de jueces civiles.
- La dificultad del Juez común para entender los delitos de índole militar.
- La incompatibilidad de procesar en los Tribunales comunes los delitos por deberes militares.
- La necesidad de un procedimiento rápido, a fin de que la aplicación de la pena sea inmediata a la comisión del delito.

### **3.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO MILITAR.**

El Derecho Militar tiene características propias, que le dan carácter especial, ya que alcanza incluso el derecho constitucional, en muchos aspectos. La C.P.E. en su Art. 245 determina: "*La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no deliberan y están sujetas a las leyes y a los reglamentos militares*"<sup>31</sup>. Esto restringe los derechos fundamentales que reconoce el Art. 21 de la C.P.E. en los incisos 3, 4, 5, 6 y 7, pues no tienen libertad de locomoción de trabajo, de emitir las ideas libremente, de reunirse y hacer peticiones colectivas, de escoger lugar, clima u otro aspecto en orden a su comodidad.

El mismo Derecho a la vida, principio normativo del Derecho Penal ordinario, como sagrado, en lo militar es muy relativo, ya que durante el tiempo de acción bélica lo obligan a combatir hasta el exterminio del enemigo o su propia vida, así tenemos el ejemplo del Gral. Mascardo durante la Guerra Civil Española, que aconsejó a su hijo que se disponga a morir, antes de entregar o rendir el Alcázar de Toledo, aislado por tropas republicanas.

De lo que podemos establecer que el Derecho Militar si bien se encuentra regido por sus leyes y reglamentos y sujeto a nuestra ley fundamental, también es restringido ciertos derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política del Estado, por cuanto los militares en el marco de la disciplina y jerarquía, su deber es obedecer y no refutar las ordenes de un superior, mas si se trata de cumplir una misión en un conflicto bélico. Puede haber tropas muy adiestradas, pero si no son disciplinadas, serían tropas de proceder arbitrario, con exceso de libre albedrío, lo cuál constituiría, que las operaciones bélicas y todas las actividades terminen en un fracaso rotundo, en estos casos de indisciplina las leyes militares en vigencia imponen sanciones severas, como establece el art. 97 del Código Penal Militar, que dice "*los militares que en combate o en presencia del enemigo, emprendan la fuga o inciten a otros a fugar, podrán ser muertos en el acto por sus superiores o por*

---

<sup>31</sup> Ob. Cit. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2008.

*orden de estos, siempre que no obedezcan la intimidación correspondiente. Quienes habiendo cometido este delito logren fugar, siendo posteriormente capturados, serán condenados a sufrir la pena de diez años a treinta años de prisión*<sup>32</sup>.

En estos casos de indisciplina y desobediencia jerárquica, las diligencias judiciales son relativas, por cuanto son juzgados por Consejos de Guerra en juicios sumarísimos.

### **3.4. DIVISIÓN DEL DERECHO MILITAR.**

Se divide el Derecho Militar en Derecho Administrativo Militar, Derecho Penal Militar y Derecho Procesal Militar.

#### **3.4.1. DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR.**

Comprende el estudio de los fines, organización, administración y fiscalización las FF.AA. del Estado, que constituyen un servicio fundamental del Estado, para asegurar y garantizar su actividad y pervivencia se concreta en la Ley Orgánica de las FF.AA., Ley de Personal y Reglamentos.

La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas del Estado en su Art. 27 trata de la Administración de la Justicia Militar, la misma indica que los Tribunales de Justicia Militar son independientes y autónomos, determinados por sus Códigos y sus Reglamentos, esta autonomía e independencia conferida a los Tribunales Militares, en la etapa de las diligencias no se observa por la falta de personal capacitado en investigaciones de delitos y un laboratorio técnico científico para ese fin, por lo que se tiene que acudir a la Policía Boliviana, para el levantamiento de estas diligencias,

---

<sup>32</sup> Ob. Cit. CÓDIGO PENAL MILITAR, SILVA R, Carlos Manuel, Pag. 143, 1998.

### **3.4.2. DERECHO PENAL MILITAR.**

Es el conjunto de normas de carácter punitivo, que para mantener la disciplina militar que es su base de substanciación, rige en forma particular y permanente en las Fuerzas Armadas, ejemplo el Código Penal Militar.

Para mantener la disciplina militar, si bien es necesario una norma punitiva, también creo que es necesario que, para aplicar esa norma debe existir una correcta administración de justicia, empezando con diligencias previas enmarcadas en las normas constitucionales, traerían consigo, que los procesos se realicen con legalidad e imparcialidad, acorde a la normatividad jurídica y una correcta tipificación del hecho delictivo.

### **3.4.3. DERECHO PROCESAL MILITAR.**

Es el medio o el mecanismo, de que se valen las FF.AA. y el mando para poner en acción a la Justicia Militar o como dice Ricardo Calderón: *“Es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos Jurisdiccionales de Guerra”*. Ej. Código de Procedimiento Penal Militar.

Al respecto el adjetivo militar en los artículos 83 y siguientes, establece la comprobación del delito, inspección, y atribuciones del Juez Sumariante, que dice:

- 1) Comprobar el cuerpo del delito.
- 2) Recoger los instrumentos, documentos y otros que consideren necesarios y conservarlos en custodia, pudiendo, en su caso, pedir la intervención de personal técnico.

- 3) Recibir declaraciones de los sindicatos, denunciadores, querellantes o testigos, las cuales constarán en documentos escritos.
- 4) Disponer el reconocimiento legal de las víctimas.
- 5) Ordenar la aprehensión e incomunicación del o los presuntos culpables.

Si bien estas diligencias se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Penal Militar y conferidas estas atribuciones al Juez Sumariante, pero esta autoridad no tiene los conocimientos básicos para efectuar estas diligencias, por lo que reitero que es imperativo la creación de un organismo especializado coadyuvante a la administración de justicia militar como es la Policía Judicial Militar.

### **3.5. RELACIÓN DEL DERECHO MILITAR CON OTRAS MATERIAS JURÍDICAS.**

El Derecho Militar se relaciona con otras ramas del Derecho Público, que a continuación se detallan:

#### **3.5.1. DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Porque de sus disposiciones emana el reconocimiento de la Jurisdicción Militar, al decir que los militares están sujetos a sus leyes y reglamentos, esta disposición constitucional da prioridad a la ley militar sobre cualquiera otra disposición de carácter general. (Art. 245 Constitución Política del Estado).

Es en mérito a esta disposición constitucional que la administración de la justicia militar cuenta con Códigos Propios como son el Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar, Ley de Organización Judicial Militar, Ley



Orgánica de las Fuerzas Armadas y Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23, aplicable a los miembros de la Institución Castrense. Es en este sentido que tenemos en la legislación Militar la Ley de Organización Judicial militar que en su Título IX, Capítulo Único del art. 79 establece que: *“La Policía Militar además de sus atribuciones específicas y previo requerimiento de la autoridad judicial competente, tiene la función de auxiliar a la administración de justicia, investigando los delitos, identificando a los responsables para ponerlos a disposición de ésta, incluyendo informes circunstanciados, elementos de prueba, instrumentos, cuerpo del delito y efectos secuestrados”*. De lo que se deduce que existe ley expresa en cuanto a las diligencias de Policía Judicial Militar, asignadas a la Policía Militar, pero que lamentablemente queda en la inaplicabilidad por no contar este organismo, con los medios y personal especializado.

### **3.5.2. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**

Porque estudia aspectos que tiene estrecha relación con el Derecho Militar, como ser delitos contra el Derecho Internacional que prevén los códigos castrenses al estudiar los crímenes de guerra y de lesa humanidad, al dedicar capítulos al estado de guerra en el campo del Derecho Internacional, tanto en la guerra terrestre, aérea y marítima.

El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Estados y las de estos con otras personas. Entre estas normas tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos que consagra en sus 30 articulados los derechos más elementales de las personas, aprobada por las Naciones Unidas en su sesión plenaria del 10 de diciembre de 1948, fue proclamada como un ideal común, considerando principalmente que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, asimismo considera que los derechos del hombre sean

protegidos por un régimen jurídico, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Entre los principales artículos tenemos el Art. 5to. El cual instituye “*que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”. Esta declaración, en los procesos penales militares es violada a menudo, en la etapa del sumario, el Juez Sumariante para conseguir una "prueba" recurre a medios ilícitos, como la tortura, amenaza, coacción por un desconocimiento de las normas jurídicas, de los derechos humanos, por lo que es de vital importancia que exista diligencias de Policía Judicial Militar, para desterrar el autoritarismo y prepotencia con que se obra en esta fase de las investigaciones.

### **3.5.3. DERECHO ADMINISTRATIVO.**

Se relaciona con el Derecho Militar, porque en el se encuentran los fundamentos de la organización del Estado, en todo lo que atañe a su defensa y conservación, como uno de los fines de la administración pública.

Su relación se traduce fundamentalmente en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas del Estado, cuyo fin es la defensa de la independencia e integridad del territorio patrio, asimismo en lo que atañe al tema advertimos claramente en su Art. 26 que dice "*la administración de Justicia militar, se ejerce a nombre del Estado Plurinacional, por las autoridades, tribunales y jueces establecidos en los Códigos Militares y la presente ley*"<sup>33</sup>.

### **3.5.4. CRIMINOLOGÍA.**

---

<sup>33</sup> MANUAL DE DERECHO MILITAR, Silva R. Carlos Manuel, Edit. Juventud, Pag. 38, 1998.

Su relación se debe a que los delitos militares, por su propia característica especial, tiene fisonomía propia y cuerpo tan nutrido como indispensable para describir todos los tipos y agentes del delito militar, con enumeración y consideración de todas sus características.

La Criminología es el estudio de las causas del delito, sin embargo no halla sujeto de estudio, mientras la criminalística no pruebe la existencia de un delito e identifique al autor, por esta razón, para un mejor enfoque relacionado con el tema de Investigación es que trataré en el siguiente subtítulo la Ciencia de la criminalística.

### **3.5.5. CRIMINALÍSTICA.**

Es la ciencia que estudia los medios para la Investigación y descubrimiento del delito y del delincuente.

La aplicación de las ciencias penales al caso concreto depende, en buena medida del éxito que haya alcanzado la criminalística.

La amenaza del Derecho Penal no puede hacerse efectiva, queda en suspenso el proceso penal, las penas no tienen a quién aplicarse.

Esta ciencia, como se puede advertir, dispone entre otros de uno de sus objetivos, que es el de reunir las pruebas que serán utilizadas durante el proceso penal. Para lograr este objetivo, se vale de muchos medios, generalmente constituidos sobre sólidas bases experimentales, que se han conseguido otras ciencias como la Medicina Legal.

En casi todos los casos, se trata de conocimientos científicos físicos, químicos, médicos, psicológicos, etc., que son aplicados a la investigación del delito y la identificación del delincuente.

La criminalística se halla íntimamente ligada al tema de la investigación, por cuanto las diligencias de Policía Técnica Judicial Militar, para cumplir su cometido, deberá contar con laboratorios técnico científicos, que dispongan de sub secciones de balística, documentología, papiloscopía, huellografía, dibujo, planimetría, mecánica, laboratorio fotográfico, custodia y evidencias, inspección, química, mecánica, archivo y registros. Estos servirán para una investigación adecuada del delito y más aún para la identificación del delincuente.

## **3.6. DERECHO PENAL MILITAR.**

### **3.6.1. DEFINICIÓN.**

*“Es aquella parte de la ciencia del Derecho Penal que estudia la violación del orden jurídico militar y la correspondiente sanción penal”<sup>34</sup>.*

El Derecho Penal Militar es aquel que tipifica de forma expresa el delito cometido en los actos del servicio e impone la pena en sentencia, donde el procesado debe someterse a un juicio previo para ver el grado de responsabilidad y culpabilidad que presenta, siendo sometido al Código Penal Militar y Código de Procedimiento Penal Militar.

### **3.6.2. OBJETO.**

El objeto del Derecho Penal Militar es el delito que se comete y que debe ser sancionado, para evitar que el autor del hecho quede impune y por sobre todo, para normar un ejemplo ante el resto del personal, que evite cometer

---

<sup>34</sup> MANUAL DE DERECHO MILITAR, Silva R. Carlos Manuel, Edit. Juventud, Pag. 17, 1998.

delitos que van en contra del ordenamiento jurídico militar y que es lesivo no solo a la institución militar sino muchas veces al Estado.

### **3.7. FUERO MILITAR.**

El militar que incurría en ciertos delitos debía ser juzgado solo por Tribunales Militares, porque "gozan de fuero militar". Esta frase pudiera interpretarse como que los militares "gozan" de determinados privilegios de orden procesal, eso es inexacto, el fuero militar es de carácter personal y privilegiado, en la actualidad es una institución anacrónica y fuera de uso.

Los militares hoy, son juzgados por Tribunales Militares cuando incurren en ciertos delitos tipificados expresamente en el Código Penal Militar; en los demás casos vale decir por delitos comunes son procesados por los tribunales ordinarios.

El fuero militar no es fuero personal; se establece en razón de la naturaleza del asunto o delito militar, en consideración del lugar y circunstancias en que se cometió el delito común, cuando ha sido perpetrado por el militar.

Por otra parte, la dureza y drasticidad de las penas que establece la Ley Penal Militar en comparación con las que impone la ley penal ordinaria por los mismos hechos, hace que no se pueda considerar al fuero militar como un privilegio para gozo de los delitos militares. Hoy en día, la expresión "Fuero militar", lo mismo que el concepto de justicia militar, debe tomarse como sinónimo de "Jurisdicción Militar".

El fuero en la actualidad, es sinónimo de Jurisdicción Militar, sin embargo a lo largo de la historia, podemos constatar que en la Edad Media y hasta fines del siglo XIX, tanto en Europa como América Latina, el Fuero Militar, tuvo carácter de privilegio, llegando a extremos tales, como que no solo

estaban sujetos al conocimiento de los Tribunales Militares los delitos cometidos por el militar, sino también los delitos cometidos por su familia y servidores.

Es así, que en la época antigua, el fuero militar tuvo carácter de exención y privilegio personal, destinado a favorecer al militar, apareciendo jurisdicciones que favorecían a los habitantes de determinadas poblaciones o en beneficios de individuos que ejercían oficios tales como eclesiásticos y militares, existiendo a fines del siglo XVIII, alrededor de 20 jurisdicciones o fueros.

Dentro de los militares había fueros especialísimos, los que se establecían atendiendo la Jerarquía o la condición social del inculpado militar, esto es discriminando en primer término sobre su origen si se trataba de un militar noble o plebeyo y también de acuerdo al arma a que pertenecía, por ejemplo Infantería, Caballería.

Sin embargo en el s. XX, el fuero militar de ser personal y constituir un privilegio destinado a favorecer al militar, para convertirse en norma de jurisdicción de carácter real en beneficio del cuerpo armado, constituyendo *“El poder que las leyes confieren a los jefes militares para juzgar aquellos hechos que lesionan al servicio o la disciplina militar y para aplicar a los culpables la correspondiente sanción”*<sup>35</sup>. El fuero militar fue abolido en fecha 3 de octubre de 1910, actualmente se traduce en jurisdicción militar.

### **3.8. JURISDICCIÓN MILITAR.**

Podemos decir que jurisdicción proviene del latín, **jurisdictio** (administración del derecho). Acción de administrar el derecho no de establecerlo, es la función específica de los jueces.

---

<sup>35</sup> MANUAL Y CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, Hugo Muzante Romero, Tomo 1, Ed. Conosur, Rep. de Chile, Pag. 75, 1981.

También la extensión de los límites del poder de juzgar, ya sea por razón de materia o por razón de territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora, sino dentro de un espacio determinado y del fuero de que esta atribuido.

En los pueblos de las antiguas civilizaciones como India, Atenas, Persia, Macedonia y Cartago, se determinaba la existencia de ciertos delitos militares aceptándose su juzgamiento por lo mismos militares. La Jurisdicción Militar, antes no bien determinada, adquiere vida propia y calidad de institución jurídica, convirtiéndose en permanente, cuando el Ejército llegó a serlo bajo la era de Cesar Augusto.

La Ley de Organización Judicial Militar, en su Art. 9, se refiere de forma expresa: "*Jurisdicción Militar es la facultad que la ley concede a las autoridades judiciales militares y tribunales castrenses, para administrar justicia en casos criminales, por delitos determinados en el Código Penal Militar y por infracciones que sean sometidas a su conocimiento por leyes especiales*".<sup>36</sup>

Esto significa que están bajo la Jurisdicción tanto los militares, civiles y extranjeros cuando la situación así lo determine.

### **3.8.1. SUJETOS BAJO JURISDICCIÓN MILITAR.**

La Ley de Organización Judicial Militar, en su Art. 10 menciona de forma expresa, "*Están sujetos a la jurisdicción militar los bolivianos y extranjeros, en razón de los delitos que afectan a materias militares y del lugar en que se los cometa y que se hallen determinados y sancionados por el Código Penal Militar y leyes especiales*".<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ob. Cit. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, Gaceta Oficial, Pag. 28, 1975.

<sup>37</sup> LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR, Gaceta Oficial, Ed. Crítica, La Paz – Bolivia, Pag. 29, 1995.

El Art. 12 de Ley de Organización Judicial Militar, menciona de forma expresa que están sujetos a la jurisdicción militar, los militares en servicio activo y empleados civiles dependientes de la Institución Armada. Los militares en retiro, con licencia indefinida o dados de baja por sentencia y los ex empleados civiles, retirados de las Fuerzas Armadas de Estado, hasta un año después de su inactividad.

### **3.8.2. AUTORIDADES MILITARES CON JURISDICCIÓN JUDICIAL.**

El Art. 21 de la Ley de Organización Judicial Militar, indica textualmente "*Las autoridades que ejercen jurisdicción judicial militar, para disponer el procesamiento son: el Ministro de Defensa Nacional, Comandante en Jefe de las FF.AA., los Comandantes de los Comandos Conjuntos, los Comandantes de Fuerza, el Inspector General de las FF.AA. y los Comandantes de Grandes Unidades*".

### **3.9. COMPETENCIA MILITAR.**

El concepto de la palabra Competencia significa; "aquella atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto".

Según Couture, la define como medida jurisdiccional asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.



El Art. 16 de la L.O.J.M. se refiere a la competencia de forma expresa: *“Como la facultad que tiene un Tribunal para conocer con jurisdicción una determinada causa”*<sup>38</sup>.

A este respecto se puede establecer que por las exposiciones hechas en el plano doctrinal, se encuentra inherente el vocablo jurisdicción, manteniendo esta posición, porque no puede hablarse de competencia, sin hablar de jurisdicción, y a la vez afirmar que este concepto de competencia resulta ser un regulador o parámetro de poder, que tiene autoridad judicial, para juzgar determinado asunto, atribuido a su conocimiento específico.

Por otra parte haciendo un análisis del Art. 21 de la ley de Organización Judicial Militar, (autoridades militares con jurisdicción judicial), encontramos que para la investigación de un hecho punible, como primera medida se ordena la instauración de un Sumario Informativo en el que encontramos una total falta de competencia para el levantamiento de diligencias de Policía Judicial Militar, teniendo en cuenta que es una autoridad militar la que ordena en la supuesta comisión del delito la iniciación de un Sumario Informativo Militar.

Cabe hacer hincapié en este hecho de que, si bien la autoridad militar superior por el grado que enviste y la disciplina propia de la estructura militar siempre imparte órdenes, en el caso específico ordena la organización de un Sumario Informativo por lo que existe una contradicción en el Derecho Militar; es decir de una instancia administrativa pasa a la judicial, en una rara mutación procesal.

Al presente, ocurre que desde la iniciación de las Diligencias de Policía Judicial, que en la práctica no es otra cosa que un Sumario Informativo practicado por personal que adolece de formación y capacidad profesional en el campo de la investigación criminal, cuyos informes pasan directamente a los

---

<sup>38</sup> Ob. Cit. LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR, Gaceta Oficial, Pag. 29, 1995.

Comandos de Grandes Unidades o Comando de Fuerza que pertenece él o los imputados y estas autoridades son las encargadas de dictar los autos finales de instrucción, con un total desconocimiento de las investigaciones realizadas en el Sumario Informativo. Esta potestad que tienen las autoridades superiores conlleva a aberraciones jurídicas como es la de favorecer con sanciones disciplinarias leves para aquellos de elevada jerarquía o medie lazos de parentesco, amistad y de procesamiento para los de inferior rango o enemistad manifiesta con el objeto de "sentar precedentes".

De lo que podemos establecer que en la jurisdicción militar, ocurren estas raras mutaciones, como es de pasar de una etapa administrativa a la judicial y luego finalmente a la administrativa quién dicta el auto final, creo que la jurisdicción administrativa no es una judicial, ni la judicial es administrativa.

Del análisis de la jurisdicción y competencia militar, dos aspectos fundamentales, nos traen cronológica consecuencia la de crear la Policía Judicial Militar, para que todo levantamiento de diligencias cumpla con estos dos requisitos mencionados para la validez y aplicabilidad de la ley.

### **3.10. DELITO MILITAR, PENA MILITAR, FALTA DISCIPLINARIA.**

#### **3.10.1. DELITO MILITAR.**

El concepto de delito militar supone, esencialmente un hecho, activo o pasivo, atentatorio fundamentalmente contra la Institución Armada, opera fundamentalmente en el campo atinente a la disciplina de las FF.AA. y se cristaliza determinándose por la vía del Derecho Penal.

Según Magnasco: *“Un delito será militar en tanto afecte principalmente a las FF.AA., este o no previsto en la legislación ordinaria”*.

Según Otamendi define el delito militar como: "*Acción u omisión que infringe daño a los principios jurídicos que son fundamentales en la Institución Armada. Tanto los delitos comunes como los delitos militares son en esencia, acciones u omisiones que producen daños a principios jurídicos*"<sup>39</sup>.

Podrá ciertamente en muchos delitos militares como en otros ordinarios, no existir la intención de causar el mal, pero indudablemente existe este, mucho mas grave como el que resulta a consecuencia del dolor.

El delito militar, para ser tal, debe estar previsto en la ley militar y sancionado por ella, como determina de forma expresa el Código Penal Militar.

### **3.10.2. PENA MILITAR.**

El derecho militar moderno no se rige por la teoría de la prevención del delito mediante la ejecución, cuyo peligro, para decirlo con las precisas palabras de Soler: "*Consiste en que hace ineludible la necesidad de ejecutar una pena toda vez que un delito se produce y que guiada la justicia por esa necesidad, el ejecutado aparece como un medio para operar el escarmiento*"<sup>40</sup>.

En cuanto a la sanción, en materia de legislación ordinaria, en el agente debe concurrir la voluntad, en tanto que en la ley militar no se exigen esas circunstancias y solo basta la posibilidad del daño.

### **3.10.3. FALTA DISCIPLINARIA.**

---

<sup>39</sup> Ob. Cit. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, Manuel Ossorio, Pag. 97, 1998.

<sup>40</sup> OBRAS JURÍDICAS MILITARES, José Maria Moreno, Ed. Feliz Lajouane, Buenos Aires – Rep. Argentina, Pag. 317, 1954.

La autoridad militar al conocer de la falta disciplinaria, ejerce lo que se denomina potestad disciplinaria, que se traduce en la facultad de reprimir incluso aquellas transgresiones reglamentarias que no estén expresamente establecidas en los Reglamentos Militares.

La Falta disciplinaria o administrativa, origina un castigo disciplinarlo determinado en los reglamentos militares u ordenes de carácter general y respecto de las cuales esta autoridad tiene facultades discrecionales.<sup>41</sup>

### **3.10.4. DIFERENCIA ENTRE DELITO MILITAR Y FALTA DISCIPLINARIA.**

La diferencia entre el delito militar y falta disciplinaria, radica fundamentalmente en la determinación de la penología y la sanción de lo que al respecto disponga el Código Penal Militar y el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23.

Naturalmente la gravedad de las penas aplicables en uno u otro caso, así como las autoridades militares son distintas. Los delitos militares son aplicables por sentencia en los Tribunales Militares, las faltas disciplinarias se resuelven por orden de la autoridad superior en base al Reglamento precitado, diríamos que esta última es una forma de sanción especial, que son reprimidas de forma inmediata sin establecer un proceso en determinados casos que son los más frecuentes y en otros previo sumario informativo que son los más graves.

**DELITO MILITAR**

**FALTA DISCIPLINARIA**

---

<sup>41</sup> DERECHO PENAL, Argentino, Sebastian Soler, Ed. De Palma, Buenos Aires – Argentina, 1973.

- |   |   |
|---|---|
| - Acción Penal                            | - Acción Administrativa                               |
| - Conoce y resuelve el Tribunal.          | - Conoce y resuelve la autoridad Militar Superior.    |
| - Se impone una pena                      | - Se impone un castigo                                |
| - El Tribunal ejerce Jurisdicción Militar | - La Autoridad Militar ejerce Potestad Disciplinaria. |
| - Son menos frecuentes.                   | - Son más frecuentes.                                 |
| - No hay delito, sin tipicidad.           | - Puede existir faltas no tipificadas.                |
| - Ninguna pena sin juicio.                | - Se impone castigo sin juicio.                       |

## **CAPÍTULO IV**

### **LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

De todas las actividades referidas a las actuaciones iniciales del Procedimiento Penal Militar, destacan las practicadas por los elementos de la Policía Judicial Militar de algunos países que cuentan dentro su organización Judicial Militar con estas diligencias, para el descubrimiento del delito y detención del delincuente, entre ellas tenemos:

## **4.1. DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR DE MÉXICO.**

La ley ha atribuido la misión de Policía Judicial en sentido rector al Procurador General de la República y para el desarrollo del extenso campo que comprende la función, ha utilizado funcionarios permanentes, como son: los Agentes Adscritos al Ministerio Público y otros de conformidad al Art. 39 del Código de Justicia Militar, referente al Ministerio Público.<sup>42</sup>

Artículo 39. Ministerio Público se compondrá:

1. De un Procurador General de Justicia Militar, General de Brigada de Servicio o Auxiliar, Jefe de la Institución y Consultor Jurídico de la Secretaría de Guerra y Marina, siendo por lo tanto, el conductor ordinario del ejecutivo y la propia secretaría, en lo referente al personal bajo sus órdenes.
2. De agentes adscritos a la procuraduría, Generales Brigadieres de Servicio o Auxiliares, en el número que las necesidades requieran.
3. De un agente adscrito a cada juzgado militar permanente, General Brigadier de Servicio o Auxiliar.
4. De los demás agentes que deban intervenir en los procesos formados por jueces no permanentes.
5. De un agente auxiliar, Abogado, Teniente Coronel de Servicio o Auxiliar, adscrito a cada una de las Comandancias de Guarnición de las Plazas de la República, en que no haya juzgados militares permanentes, o con residencia en el lugar en que las necesidades del servicio lo ameriten.

---

<sup>42</sup> Ob. Cit. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CDD Web, Legislación Federal de México.

En la composición del Ministerio Público Militar se advierte que es el procurador General de Justicia Militar el rector de las investigaciones de delitos dentro de la Institución Armada.

Referente a la actividad funcional de los agentes adscritos del Ministerio Público en cada caso de investigación de delitos, reúne los medios de prueba y la detención de los presuntos delincuentes, todo este cuerpo de diligencias constituye el "atestado", en el se encuentran la investigación policial del delito que han de servir de base a una buena instrucción sumarial.

Asimismo en el mencionado cuerpo de leyes en su Art. 47 indica que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público y se compondrá de un cuerpo permanente y de los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente las funciones de Policía Judicial. Esta Policía Judicial permanente, se compondrá del personal que designe la Secretaría de Guerra y Marina y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar, hasta aquí se podrá advertir que las investigaciones de Policía Judicial Militar se llevan a cargo por personal militar especializado y bajo dependencia directa del Ministerio Público para la legalidad del proceso.

Este personal especializado, de acuerdo a lo establecido por el Art. 46 del precitado cuerpo de leyes cuenta con un laboratorio científico de investigaciones dependiente de la procuraduría General de Justicia Militar, con personal técnico y administrativo y de acuerdo con el reglamento respectivo.

La legislación mexicana como hemos podido advertir en su Código de Organización y competencia prevé claramente que las diligencias de Policía Judicial Militar se encuentran dependientes del Ministerio Público para su legalidad, además cuenta con personal especializado y los medios necesarios como es el laboratorio científico de investigaciones para el esclarecimiento de

delitos con las consiguientes bases probatorias que son acumuladas y obtenidas al momento de emitir sus informes para este efecto cuenta con un reglamento que señala su organización, jurisdicción, competencia y atribuciones, para que cumpla su verdadera misión de auxiliar a la administración de Justicia, similar a lo que se pretende incorporar a nuestra legislación militar, de un organismo provisto de personal jurídico militar, con los medios necesarios que le permita emitir informes de carácter técnico legal.

## **4.2. DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR DE ESPAÑA.**

En la legislación Militar Española, las diligencias de Policía Judicial Militar se encuentran establecidas en su Cap. VI, titulado como Procedimientos previos, en los cuales trata de la jurisdicción de guerra y el procedimiento criminal para la averiguación y castigo de los delitos y el expediente judicial para las faltas graves.

El procedimiento previo tiene naturaleza esencialmente judicial puesto que corresponde a las funciones de justicia y muchas veces puede convertirse en causa o en expediente por faltas graves. Su carácter privativo evita la tramitación lenta y minuciosa de los procesos criminales, cuando la necesidad no lo justifica y al gran número de sobreseimientos que antes de la publicación del Código ofrecía la estadística criminal de guerra, en proporción a las causas instruidas.

Aquí podemos observar que en esta legislación impera todavía, el carácter secreto en esta etapa de las diligencias con la finalidad de dar celeridad a las Investigaciones criminales, por el gran número de sobreseimientos que daba el carácter público.

El Art. 394, del precitado cuerpo legal establece que las autoridades y Jefes a quienes corresponda acordar o prevenir la formación de causa,



mandarán instruir diligencias previas para depurar la naturaleza de los hechos, a este efecto nombrarán Juez Instructor y Secretario con sujeción a las reglas establecidas en el Tratado Primero, aunque sin atribuir por el momento a las actuaciones el carácter de procedimiento criminal.

El Art. 395, establece que *“si de las diligencias se deduce la existencia del delito o falla grave, puede el Juez Instructor por sí mismo dar al procedimiento previo el carácter de causa o de expediente judicial, a no ser que ello no esté en sus atribuciones por la categoría de presunto culpable”*<sup>43</sup>.

Art.396. Dicha autoridad, previo dictamen de su auditor, acordará el archivo de las diligencias, con o sin declaración de responsabilidades civiles, o la elevación de aquéllas a procedimiento criminal.

Las diligencias de Policía Judicial Militar con el nombre de procedimientos previos es la encargada de investigar los presuntos delitos cometidos, para este efecto nombrarán un Juez Instructor y Secretario quien determinará en base a las diligencias previas se eleve a procedimiento criminal de guerra o a expediente judicial, que en nuestra legislación sería considerada como falta disciplinaria, cuando de la prueba producida y examinada resulte no haberse cometido el delito denunciado, se hará consideración especial de esta circunstancia.

En nuestra legislación, para poner en conocimiento de la autoridad militar respectiva y su sanción en la vía disciplinaria, esta de acuerdo al Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23.

A este respecto, el decreto de 2 de junio de 1931, indica que los procedimientos, seguirán tramitándose en los mismos términos previstos por la ley vigente, sin otra diferencia que la de ejercer los Auditores las funciones

---

<sup>43</sup> Ob. Cit. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR ESPAÑOL VIGENTE, Fernando Alarcón Roldan, Ed. REUS, Madrid – España, Pag. 439.

asignadas a la Autoridad Judicial, cuando de las diligencias previas se desprendiera la existencia de delitos o faltas graves, el Auditor acordará elevarlas a causa o expediente judicial respectivamente. Asimismo si de la investigación resultare falta leve, el Auditor se limitará ponerlo en conocimiento del Capitán General, con testimonio de la resolución, o al Jefe respectivo para que esta autoridad corrija gubernativamente si los considera oportuno. Esta disposición, no ha sido derogada, es la que rige actualmente.

De lo que se desprende que el Auditor en esta etapa de diligencias da a conocer a la Autoridad Militar cuando un procedimiento previo se transforma en expediente por falta grave o en causa.

En esta legislación podemos observar que en esta etapa la actuación del Auditor es determinante: para establecer el grado de responsabilidad del autor. Sin embargo el auditor no cuenta con personal especializado en materia de investigación de delitos, pero sí en el Sumario que viene a constituir la parte del procedimiento criminal donde se investiga los hechos perseguidos, para la comprobación del delito y averiguación del delincuente. En nuestra legislación no está presente el Auditor ni siquiera en los Sumarios Informativos La presencia del Auditor en esta etapa de diligencias de Policía Judicial sería favorable para una correcta administración de justicia militar tal cuál ocurre en la legislación española.

Finalmente, el Código de Justicia Militar Español, ha establecido el procedimiento previo, que como su nombre lo indica, es el conjunto de diligencias encaminadas a establecer la naturaleza de un hecho que, no apareciendo como infracción punible, pudiera engendrar responsabilidades legales. Y que los Sumarios que se realizan posteriormente son como consecuencia de estas diligencias.

### **4.3. DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR DEL PERÚ.**

En la Legislación Militar Peruana para las diligencias de Policía Judicial Militar se faculta a la Policía Militar, para auxiliar a la administración de la Justicia Militar, investigando los delitos y faltas cometidas por los miembros de la Institución Armada para ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente con los elementos de prueba y efectos incautados, las mismas se encuentran establecidas en el Cap.VI, de la Policía Militar, del precitado cuerpo legal, en sus artículos 42 y siguientes que a la letra dice:

*Art. 42 La Policía Militar, cuya organización y funciones precisan las normas legales y reglamentarias de cada Instituto. Es también auxiliar, de la administración de Justicia Militar, investigando los delitos y faltas, descubriendo a los responsables para ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente con los elementos de prueba y efectos que hubiera incautado<sup>44</sup>.*

*Art. 43. Los miembros de la Policía Militar que intervengan en la investigación de un delito o falta, enviarán directamente a la autoridad judicial el atestado con todos los datos que hubiesen recogido y que se considerará como denuncia para los efectos judiciales.*

*Art. 44. Los Jueces y Tribunales Militares podrán solicitar el auxilio de la Policía Militar cuando lo requiera la investigación y el juzgamiento.*

*Art. 45. Los Establecimientos Penales Militares o de simple detención estarán bajo la autoridad y custodia de una Unidad de Policía Militar.*

*Art. 46. El Preboste tiene la obligación de controlar el funcionamiento de las prisiones militares del territorio Nacional.*

---

<sup>44</sup> Ob. Cit. LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA MILITAR DEL PERÚ, Pag. 18, Lima – Perú.

Art. 47. *En tiempo de guerra, la Policía Militar asumirá las funciones del Prebostazgo, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de esta ley. Sus jefes serán los prebostes.*

Los Prebostes son los encargados de juzgar las faltas que se cometa en la zona de operaciones

Esta legislación se asemeja mucho a la nuestra, en cuanto a las funciones conferidas a la Policía Militar para la investigación de delitos y faltas cometidas por los militares y su posterior remisión a la autoridad militar competente para su juzgamiento. Sin embargo de ello no es claro en cuanto al personal especializado para este tipo de investigaciones y se cuenta para ello con un laboratorio técnico científico, como se pretende con el tema de la investigación presente. Tampoco cita si ese personal de Policía Militar tiene la suficiente capacidad de investigar algunos delitos por ejemplo, el homicidio, culposo en los casos de "accidentes de aviación", para lo cual se requiere que sean peritos en materia aeronáutica, a fin de establecer con claridad y de manera eficiente el grado de responsabilidad tanto de los aviadores, técnicos o controladores de vuelo; en nuestro tema de investigación, lo que se pretende es que la Policía Judicial Militar cuente con este organismo especializado para coadyuvar a la administración de Justicia Militar.

#### **4.4. DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

En la Legislación Militar Argentina, no existe las diligencias previas o diligencias de Policía Judicial Militar, para auxiliar a la administración de Justicia Militar. Sin embargo en el Código de Justicia Militar, las diligencias se las efectúa en la fase sumarial, tal como lo establece, el Art. 95 del Código Penal Militar Argentino (C.P.M.A.) que dice al respecto lo siguiente "*Cada diligencia será*

*realizada por el Oficial Instructor, designado por la autoridad superior encargada de disponer, en cada caso, la información de las diligencias de Policía Judicial*<sup>45</sup>.

### **De los jueces de instrucción.**

Art. 96.- *Los oficiales responsables de efectuar las diligencias de policía militar, serán especialistas en materia de investigación y materia judicial.*

Art. 97.- *Corresponde al Oficial de diligencias:*

- 1. Formular las diligencias para que hayan sido nombrados observando estrictamente las disposiciones contenidas en el Código.*
- 2. Proveer todo lo necesario a la seguridad del encausado, guardando siempre a su jerarquía aquellas consideraciones que fueren compatibles con el estricto cumplimiento de la ley.*

Art. 99.- *El oficial que no practicare con la diligencia debida, todas las medidas legales que fuesen necesarias para el rápido y perfecto esclarecimiento del hecho, será responsable por la vía disciplinaria.*

### **Del objeto del sumario.**

Art. 183.- *Determina el objeto de la diligencia mencionando lo siguiente:*

---

<sup>45</sup> Ob. Cit. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR ARGENTINO, Mario Rodriguez Araujo, Buenos Aires - Argentina, Pag. 1912 – 1913.

1. *Comprobar la existencia de alguno de los hechos que este código castiga.*
2. *Reunir todos los datos y antecedentes que pueden influir en su calificación legal.*
3. *Determinar la persona de los autores, cómplices o encubridores.*
4. *Practicar todas las diligencias necesarias para la aprehensión de los delincuentes y seguir la efectividad de la pena.*

Art. 196.- *Menciona que la diligencia es secreta y no se admite que la defensa puede iniciarse:*

1. *Por denuncia.*
2. *Por Prevención.*

Art. 187.- *La diligencia no podrá durar más de cinco días, no computándose en este término las demoras por diligencias, forzosas que hubiere que practicar fuera del lugar donde funciona el Instructor.*

### **Del cuerpo del delito.**

En los Arts. 220 - 229, tipifica, de forma expresa:

Cuando el delito deja vestigios materiales de su perpetración el Oficial procederá en la forma siguiente:

1. *Procurará recoger las armas, instrumentos, sustancias, y efectos que hayan servido a la comisión del delito a constar por diligencia y hará firmar esta por las personas en cuyo poder hubieren sido aquellas encontradas.*

2. *Describirá en caso de ser habidas la persona y la cosa objeto del delito, consignando su estado, circunstancia y todo lo que se desarrolle con el hecho punible.*
3. *Dispondrá el reconocimiento pericial, cuando fuere necesario, para conocer o apreciar debidamente un hecho o circunstancia.*
4. *Hará el reconocimiento de algún lugar cuando lo considere necesario, consignando en autos el resultado de la inspección ocular.*
5. *Examinará a las personas que se hallen presentes al hacer las investigaciones antedichas, en todo lo que se relacione a la comisión del delito o fuere objeto de él, exigiendo a dichas personas cuanto sepan sobre las alteraciones que observen en los lugares, las armas, instrumentos, substancias o efectos recogidos y examinados, así como el estado que tuvieren anteriormente.*
6. *Dispondrá cuando fuere necesario el levantamiento de planos, medición de distancias y que saquen croquis o diseños de los lugares u objetos que pueden conducir al esclarecimiento del delito, reclamando al efecto los auxilios correspondientes.*

*El Art. 223 C.P.M.A. establece; cuando el delito fuere homicidio, se describirá el estado del cadáver y se procederá a su identificación por todos los medios de prueba posible.*

Si no se pudiere acreditar la identidad, el oficial deberá guardar las ropas o prendas que el cadáver conserve con el fin de que en cualquier tiempo puedan servir como comprobación a los efectos de identidad.

Antes de cerrar la diligencia el oficial solicitará a los médicos que asisten al herido o al fallecido que expresen su ratificación.

Cuando el delito fuese de malversación del expediente administrativo, el Oficial instructor dirigirá sus investigaciones a comprobar, el importe de la suma en descubierto si se distrajo para uso propio, si se administraba en razón de cargo militar.

### **De la conclusión de las diligencias.**

El Art. 324 – 331.

Practicadas por el oficial, todas las diligencias para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, expondrá el resultado de un informe que elevará, junto con las actuaciones a la autoridad superior, la ampliación, sobreseimiento o elevación al plenario previo dictamen del auditor.

La legislación militar de Argentina, nos indica lo que debe entenderse por diligencias, pues ellos responden a que sean sin demora de carácter urgente, por medio de una investigación inmediata después de tener conocimiento del hecho delictivo tomando las previsiones del caso, investigando el hecho delictivo con todas las actuaciones respecto a las pruebas que se puedan encontrar en el escenario del delito, bajo el control y supervisión del Oficial Instructor, el cual a su vez debe proporcionar auxilio y cooperación necesaria a sus actuaciones, tal como proporcionarle la autorización para practicar allanamiento, detenciones y otros.

Las diligencias son actuaciones propias y específicas de la investigación criminal, practicadas por un órgano competente cual es un Oficial Instructor que realiza esta función.



Esta legislación nos indica lo que debe entenderse por diligencias, pero en la fase sumarial no así como diligencias previas motivo de la presente tesis.

Finalmente podemos deducir que estas diligencias son prontas e inmediatas, este principio de celeridad, permitirá que la elaboración de diligencias de Policía Judicial Militar en nuestro país, sean eficientes y coadyuvarán al objetivo de la presente investigación.

#### **4.5. DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL DE CHILE.**

Esta legislación Militar menciona a las diligencias previas como auxiliares de la administración de Justicia militar, sin embargo estas diligencias se encuentran en la fase sumarial, como establece los siguientes articulados que a continuación se hace mención:

*Art. 127. Todo proceso criminal debe comenzar por decreto del juez, indicado en el Art. 16, que lo manda instruir.*

Seguirá con la investigación hecha por el Fiscal, de los hechos que constituyan la infracción penal, fijen las circunstancias que pueden influir en su calificación y penalidad, determine la persona o personas responsables, asegurando sus personas y la responsabilidad pecuniaria a que de lugar.<sup>46</sup>

*Art. 128.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Fiscales, desde el momento en que tengan conocimiento de la perpetración de un delito en la jurisdicción militar, ellos están también obligados a evacuar las primeras diligencias de Policía Judicial a que se refiere el Código de Procedimiento Militar.*

*Art. 130. El Sumario no podrá prolongarse más de cuarenta días contados desde la fecha del decreto que le ordenó formar; pero el Juez podrá*

---

<sup>46</sup> CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE CHILE, Ed. Jurídica de Chile. Pag. 22, 23 y 24, 1992.

*ampliar o restringir este término según las circunstancias. Si mediante esta ampliación el sumario se prolongare más de sesenta días, podrá hacerse público en cuanto no fuere perjudicial al éxito de la investigación y todo aquel que tenga interés directo por su determinación podrá intervenir para instar en este sentido.*

Art. 131. *Todo aquel que tenga conocimiento de haberse cometido un delito comprendido en la Jurisdicción Militar puede denunciarlo.*

Están obligados a hacer esta denuncia los empleados públicos y los miembros de la FF.AA. La denuncia debe hacerse directamente al Juez Militar o Naval, al Fiscal respectivo o a cualquiera autoridad militar, la cual deba transmitirla al respectivo Juez o Fiscal.

Art. 132. *Determina de forma expresa; El Juez Institucional que tome conocimiento ya por denuncia, por requerimiento del Fiscal General Militar o por orden superior expresa, de haberse cometido un hecho punible, decretará la formación de un sumario para su investigación y castigo, salvo que estime que el hecho merece solo una sanción disciplinaria o constituya una mera falta. El Juez Institucional, que es un Jefe u Oficial, debe levantar el sumario procediendo inmediatamente a la comprobación del delito y averiguación del delincuente, así como al aseguramiento del lugar, levantamiento de los objetos y de toda prueba existente. Ajustándose en cuanto fuere posible y compatible con la celeridad.*

Las funciones investigativas realizadas en la legislación militar chilena la realiza el Juez Institucional y el Fiscal, teniendo una duplicidad de funciones, esto en la parte investigativa, recolectando evidencias suficientes para relacionar a personas con la omisión del delito y como consecuencia iniciar procedimientos dirigidos a instar acción penal contra ellos.

#### **4.6. DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR DE BOLIVIA.**

En nuestra legislación militar, la Ley de Organización Judicial Militar en su artículo 79 y siguientes determina de forma expresa que: "*La Policía Militar, además de sus atribuciones específicas y previo requerimiento de la autoridad Judicial competente, tiene la función de auxiliar a la administración de Justicia, investigando los delitos, identificando a los responsables para ponerlos a disposición de ésta, incluyendo informes circunstanciados, elementos de prueba, instrumentos, cuerpo del delito y efectos secuestrados*"<sup>47</sup>.

A este respecto teniendo la ley expresa al respecto en nuestra legislación la misma no se la cumple, por la sencilla razón de que este organismo no cuenta con personal especializado en investigación de delitos, mucho menos con los medios necesarios para este cometido. Para determinar un presunto hecho delictivo, conocida la denuncia se procede de acuerdo a lo que estipula el Art. 81 y siguientes del Código de Procedimiento Penal Militar.

En Bolivia, nuestro Código de Procedimiento Penal Militar, determina el Sumario Informativo como el medio por el cual se realiza las Diligencias de Policía Judicial, con Juez y Secretario Sumariante nombrado posterior al presunto hecho delictivo, además en esta etapa en que se efectúa las primeras investigaciones no se cuenta con el personal jurídico, los jueces sumariantes son nombrados con el único requisito de que sean de grado superior al imputado, siendo atentatorio al ordenamiento jurídico, pues el Juez del Sumario emite su opinión, sea de sobreseimiento o procesamiento, privándosele además de ser asistido por su Abogado defensor y es mas no interviene el Fiscal para velar por la correcta administración de Justicia, violándose de esta manera el derecho a la defensa y el principio de que se presume la inocencia del inculpado, mientras no se pruebe su culpabilidad, cosa que con relación a las otras legislaciones, se puede advertir que ellos tienen sus propios organismos de diligencias de policía judicial así tenemos en la legislación mexicana, que cuenta con un organismo encargado de levantar estas diligencias, teniendo como director de estas

---

<sup>47</sup> Ob.Cit. MANUAL DE DERECHO MILITAR, Silva, Carlos Manuel, Edit. "Juventud", Pag. 105, 1998.

investigaciones al Procurador General de Justicia Militar y personal especializado en estas investigaciones, es mas para este efecto cuenta con laboratorio técnico especializado para la investigación de delitos o la legislación española que en esta etapa cuenta con la intervención de auditores militares para velar por una correcta administración de Justicia y la legislación peruana entre otras que delega a la Policía Militar como organismo auxiliar en la administración de Justicia.

En cuanto a la legislación ordinaria vigente en nuestro país, podemos determinar que esta cuenta dentro su organización con todas las fases de un proceso, aspecto que dentro el proceso militar no existe.

## **CAPÍTULO V**

### **LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR EN LA ACTUALIDAD Y SUS DEFICIENCIAS**

#### **5.1. LAS DILIGENCIAS EN LOS SUMARIOS INFORMATIVOS.**

Para tener un mejor enfoque de las diligencias de Policía Judicial Militar, en la actualidad que no es otra cosa que los sumarlos informativos

militares, inicialmente detallaré el modo en que se efectúa dichos sumarios para posteriormente mostrar que estos sumarios adolecen de muchas lagunas y vacíos jurídicos que conllevan a una deficiente administración de justicia

### **5.1.1. HECHO DELICTUOSO.**

El actual Código de Procedimiento Penal Militar contempla en su Art. 81 y siguientes, la investigación de un hecho delictivo, dentro de la jurisdicción militar, por lo que la autoridad militar que tenga conocimiento de este hecho punible en forma inmediata dispondrá:

- El nombramiento de un Juez Sumariante y
- Secretario Sumariante.

Este nombramiento efectúa la autoridad militar competente, como habíamos indicado, en conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Organización Judicial Militar, vale decir:

- El Ministro de Defensa Nacional.
- Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado.
- Comandantes de los Comandos Conjuntos.
- Los Comandantes de Fuerza.
- El Inspector General de las Fuerzas Armadas del Estado.
- Comandantes de Grandes Unidades.

### **5.1.2. ATRIBUCIONES.**

Una vez efectuado los nombramientos de Juez y Secretario Sumariante, los mismos prestaran el juramento correspondiente ante la autoridad que dispuso la organización del Sumario informativo con las siguientes atribuciones.

- Comprobar el cuerpo del delito.
- Recoger los instrumentos, documentos y otros que considere necesarios, conservarlos en custodia, pidiendo en su caso la intervención de personal técnico.
- Recibir declaración de los sindicados, denunciantes, querellantes y testigos con las constancias en actas.
- Disponer el reconocimiento médico de las víctimas.
- Ordenar la aprehensión e incomunicación del o los presuntos autores.

### **5.1.3. AUTO INICIAL.**

Después de haber prestado el respectivo juramento de ley, como una primera medida el Juez Sumariante dictará el Auto Inicial del Sumario, disponiendo con previa notificación, la comparecencia de las personas que deben prestar sus declaraciones tanto indagatorias como informativas, dentro de esta actuación se encuentra comprendidas los autores, coautores, cómplices, encubridores, testigos, damnificado.

### **5.1.4. INDAGATORIA.**

La actuación judicial se recibirá a los imputados sin juramento, siendo la misma indelegable, lo que significa que el Señor Juez Sumariante, recibirá personalmente esta declaración.

#### **5.1.5. INTERROGATORIO.**

Al formular las preguntas al imputado, estas deben ser hechas en forme directa, el Juez Sumariante deberá tomar en cuenta los siguientes puntos básicos:

- Nombre, apellido, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio o residencia.
- Cuando los procesados sean militares se les pregunta la Fuerza, unidad o repartición a la que pertenece.
- Si el interrogado ha tenido noticias del hecho investigado, si conoce a los autores, cómplices o encubridores o si se presume quienes son.
- Si conoce a la víctima o agraviado, si ha tenido con alguna relación.
- El lugar en que se encontraba el día la hora en que se cometió o se supone haberse cometido el hecho y en compañía de que personas se hallaba.
- Si conoce el instrumento u otros objetos encontrados, los mismos que pueden ser exhibidos por orden del Juez.

El Juez Sumariante podrá interrogar ampliamente al sindicado o imputado buscando, en lo posible, que las respuestas proporcionen una clara convicción de los hechos. Al recibir las informaciones no deben emplear ningún

género de coacción, amenaza o violencia, no se obligará a contestar apresuradamente ni se apremiara con las preguntas.

#### **5.1.5.1. ACTA.**

Dentro de la declaración y otras actuaciones que se reciben en esta fase sumarial, debe tenerse sumo cuidado de que en la transcripción se consignen las mismas palabras expresadas por el sindicado y los testigos; y también si fuese posible, las respuestas deberán ser dictadas al secretario por los declarantes: cuando así no ocurriere, el juez tiene igualmente la facultad de transmitir las respuestas.

#### **5.1.5.2. ARRESTO.**

Toda persona de la que se sospeche ser autor o cómplice de un delito sujeto a la jurisdicción de los tribunales militares, podrá ser detenida o arrestada mientras se practique las diligencias correspondientes.

#### **5.1.6. DETENCIÓN PREVENTIVA.**

El Juez Sumariante, después de haber prestado el imputado su declaración indagatoria y encontrando suficientes indicios de culpabilidad, podrá, mediante resolución expresa ordenar su detención preventiva.

#### **5.1.7. COMPROBACIÓN DEL HECHO DELICTUOSO.**

El Juez podrá utilizar los siguientes medios de prueba:

##### **5.1.7.1. INSPECCIÓN OCULAR Y RECONSTRUCCIÓN.**



Los Arts. 107-109 del Código de Procedimiento Militar, tipifican de forma expresa la inspección ocular menciona: "*El Tribunal procederá al reconocimiento, examen y descripción de las ramas u objeto que aparezcan como instrumento o cuerpos del delito que tuvieran relación con el hecho*".

Toda inspección debe efectuarse con la asistencia del Tribunal, Fiscal, procesado y su defensor, testigos y peritos.

La inspección se completará con la reconstrucción de los hechos, en reproducir, dentro de lo posible la forma en que se desarrollan tomando en cuenta las versiones, que existieren en el proceso, con participación de los posibles autores.

#### **5.1.7.2. LA PRUEBA PERICIAL.**

El Art. 110 al 117 determina de forma expresa en el Código de Procedimiento Militar vigente, lo referente a los peritos.

Para los mejores elementos de convicción o cuando necesario conocer o apreciar algún hecho importante con más exactitud, el Tribunal, el Fiscal o las partes, pueden recurrir al asesoramiento de técnicos o especialistas en la materia.

El perito salvará informes sobre puntos concretos y de carácter técnicos o especialistas en la materia.

El perito salvará informes sobre puntos concretos y de carácter técnico relacionados con el hecho que se juzga y que hubiere sido puesto a su conocimiento y asesoramiento.

El título de militar acredita pericia en el desempeño de los cargos, o funciones.

El ejercicio del cargo del proceso obligatorio e inexcusable, salvo motivos de impedimento legal. Si resiste a concurrir o salvar su informe, será compelido mediante apremio.

El perito podrá ser tachado y sus informes impugnados por infracción al presente Código. La tacha debe ser propuesta en audiencia y ser probada por escrito en el curso de los debates para su consideración en sentencia.

El informe pericial no obliga al tribunal a ceñirse a este en su fallo pudiendo apartarse del mismo si lo considera necesario. En la contradicción de las partes, el tribunal designará al perito dirimidor.

Si el procesado o la parte civil pidieran la designación de perito, el pago de honorarios corresponderá a ellos.

#### **5.1.7.3. PRUEBA TESTIFICAL.**

El tribunal a petición de partes y del fiscal, hará comparecer a todas las partes que hubieren sido propuestas como testigos. Esta disposición no comprende a quienes presenten impedimentos físicos, los mismos que lo harán en su domicilio.

Todo testigo está en la obligatoriedad de declarar luego de su citación legal, si no lo hace se le expedirá mandamiento de aprehensión sin perjuicio de aplicarle las sanciones correspondientes, prestaran juramento, declaran de viva voz, refiriendo los hechos con absoluta libertad, manifestando la verdad y respondiendo al interrogatorio que se les formule.

Las partes ofrecerán pruebas testificales ilimitadas en cuanto a su número. La citación se realizara de la siguiente manera:

- 1) A los que se encuentren donde se sustancia el proceso se los citará mediante diligencias escritas.
- 2) Cuando se encuentren fueren del asiento del tribunal se los citara por exhorto u orden instruida, encomendado su cumplimiento a la autoridad no impedida del lugar donde se hallen.
- 3) Puede realizarse mediante nota telegráfica u otro medio de comunicación, cuando el caso reviste urgencia, dirigiéndose a los Comandantes de Unidad o autoridad no impedida del lugar.

No podrán ser admitidos como testigos:

- El cónyuge del procesado, o la parte civil si la hubiere.
- Los ascendientes descendientes.
- Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los tutores pupilos recíprocamente.
- Los padres e hijos adoptivos.
- Los padres e hijos políticos.
- Los menores de 18 años.
- Los que padezcan de trastornos de mentales.
- Los ebrios consuetudinarios.
- Los condenados por falso testimonio.

**a) Tacha.**

Son causales de tacha:

- La enemistad manifiesta entre el testigo y el querellante denunciante o el procesado.
- La amistad íntima entre los mismos.
- Tener o haber tenido juicio con una de las partes.
- Tener interés personal directo en la causa.

**b) Careo.**

Si el tribunal lo considera necesario, dispondrá el careo entre los testigos o entre estos y el procesado.

**c) Forma.**

El acto se verificará leyendo a los que hayan de ser careados, los puntos concretos, objeto de discordia y que resulten de las declaraciones que hubieren prestado y preguntándoles si se ratifican en ellas o tienen alguna variación que hacer. El tribunal o las partes harán conocer las contradicciones que incurran, debiendo levantarse actas de todas las actuaciones.

**5.1.7.4. PRUEBA DOCUMENTAL.**

El Código de Procedimiento Penal Militar determina de forma expresa en sus Arts. 132 al 137, lo siguiente:

Se considera prueba documental cualquier escrito o instrumento público o privado con firma y rubrica legalmente reconocida.

Se admitirá toda prueba documental, con excepción de las cartas de

particulares que fueren obtenidas ilegalmente.

Los testimonios y copias fotostáticas hacen la misma prueba que los documentos originales cuando:

- 1) Los certificados o testimonios de cualquier proceso, protocolo y de actas de ausencia franqueadas por autoridad competente.
- 2) Las copias fotostáticas obtenidas de documentos originales autenticadas por el funcionamiento tenedor del mismo y franqueadas por orden judicial.

Si existieran documentos falsos en todas las causas por falsificación de documentos, la pieza o documento impugnados de falso quedaran arrimados a obrados.

El secretario, después de firmar y rubricar en todas sus páginas, sentará diligencia describiendo el estado en que los recibe, haciendo que firme y rubrique la persona que le hubiere presentado.

Todo depositario o particular de documentos impugnados de falsos, está obligado a entregarlos en virtud de orden judicial.

En caso de negativo procederá al apremio.

#### **5.1.7.5. PRUEBA CIRCUNSTANCIAL (INDICIOS Y PRESUNCIONES).**

Determinado en el Art. 98 del Código de Procedimiento Penal, para este efecto el Juez deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) Que el cuerpo del delito conste por medio de pruebas directas o inmediatas.

- 2) Que los indicios y las presunciones sean múltiples y se relacionen con el hecho principal.
- 3) Que sean uniformes y concordantes, de tal manera que todos reunidos nos conduzca a conclusiones diferentes.
- 4) Que lleven lógica y naturalmente al esclarecimiento del hecho.
- 5) Que se funden en hechos reales.

### **5.1.8. CONCLUSIÓN DEL SUMARIO INFORMATIVO.**

#### **5.1.8.1. INFORME EN CONCLUSIONES.**

Cumplidas las diligencias del Sumario Informativo, el Juez elevará ante la autoridad que ordenó su organización, el informe en conclusiones, acompañando todo lo actuado, el cuerpo del delito en su caso, los objetos, instrumentos o documentos que tuvieren en su poder, junto con el detenido si lo hubiera.

#### **5.1.9. AUTO FINAL DEL SUMARIO INFORMATIVO.**

*El Art. 104 Código de Procedimiento Penal Militar refiere al asesoramiento jurídico de la siguiente manera: La autoridad militar que recibe las conclusiones del sumario informativo y que, por su jerarquía, ejerce jurisdicción judicial, conforme el Art. 20 de la Ley de Organización Judicial Militar, tiene la facultad de dictar previo dictamen del asesor jurídico los siguientes autos.*

- a) Sobreseimiento.- Si no hubieren suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un pacto punible o si el hecho no constituye delito.*

- b) Sanción disciplinaria.- Cuando el acto resulte ser falta grave.*
- c) Remisión a Tribunal de Honor.- Si resultara falta contra el honor militar.*
- d) Procesamiento.- Si existen suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un delito.*
- e) Remisión a la jurisdicción ordinaria.- Si el hecho no constituye delito militar.*

#### **5.1.10. TÉRMINO DEL SUMARIO.**

El término del Sumario Informativo será de diez días a partir de la organización del mismo, el cual puede ampliarse en caso necesario.

#### **5.1.11. ELEVACIÓN DEL PROCESO.**

Una vez emitido el auto final del sumario con procesamiento, el proceso será elevado con la respectiva nota de atención al Tribunal Permanente de Justicia Militar.

Estas son las diligencias que se efectúan en los sumarios informativos Militares, que como se habrá evidenciado presenta muchas falencias en su investigación, de principio conocido un presunto hecho delictual se nombra jueces militares sin formación jurídica e investigativa y mas aún este nombramiento se ha efectuado después de conocerse un hecho punible, pero es de lamentar que en la justicia militar aún queda por bien hecho estas actuaciones. Por otra parte en este tipo de investigaciones que realiza el Juez Militar por el simple hecho de desconocer la correcta interpretación de leyes y reglamentos incurre en errores de fondo y forma que son atentatorios a la correcta administración de justicia.

Estos errores van más lejos aún cuando en las diligencias de investigación se trata de obtener pruebas del hecho punible, recurriendo a medios deplorables como la coacción presión o promesas de sobreeser su causa, si confiesa haber cometido estos hechos.

Asimismo en esta etapa de investigación por ser de carácter secreto los sumarios militares, el imputado no tiene derecho a la defensa o que se presuma su inocencia por lo que esta etapa viene a ser violatorio a los derechos fundamentales de personas consagrados en nuestra ley fundamental, por lo que las actuaciones realizadas en esta etapa tendrían ilegalidad absoluta.

## **5.2. DEFICIENCIAS EN EL SUMARIO INFORMATIVO MILITAR.**

Sin embargo de existir normas expresas con relación a las diligencias efectuadas en los Sumarios Informativos Militares, estas presentan muchas falencias tanto de forma como de fondo, que constituyen un atentado flagrante a los derechos y garantías de las personas, razones por las cuales los imputados de un hecho carecen de un debido proceso en su fase inicial, asimismo estas diligencias en el sumario son atentatorias a principios constitucionales como procesales y que detallo a continuación:

### **5.2.1. LAS DILIGENCIAS EN LOS SUMARIOS INFORMATIVOS MILITARES NO OBSERVAN LOS DERECHOS DE GARANTIAS DE LAS PERSONAS.**

En esta fase inicial del proceso militar, es de lamentar que no se observen los principios constitucionales y derechos fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra ley fundamental como son la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y otros, por la verticalidad y jerarquía marcada



existente en el seno de la Fuerzas Armadas del Estado, sin embargo estos aspectos no justifican el atropello flagrante con que son tratados los imputados de un hecho delictivo, ya que en las Unidades Militares a menudo se ve arrestos sin el procedimiento correcto, incomunicaciones, torturas o amenazas hasta obtener ciertas “pruebas” para incriminarlos posteriormente; el imputado en esta fase no está asistido por un abogado defensor que vele por los derechos constitucionales o la presencia de un Fiscal Jurídico como ocurre en algunas legislaciones militares de países vecinos.

Entre otras falencias, como habíamos mencionado anteriormente es la falta de formación investigativa de los jueces militares, por lo que se tiene que recurrir a otro organismo de investigación como es la Policía Boliviana, quienes no prestan la ayuda necesaria por un total desconocimiento de delitos militares y es mas al acudir a otro organismo de investigación se viola algunos principios procesales de la justicia militar y lo establecido por el Art. 245 de la Constitución Política del Estado.

#### **5.2.2. LAS DILIGENCIAS PREVIAS SE EFECTUA POR PERSONAL POLICIAL NO ESPECIALIZADO EN MATERIA MILITAR, VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE EXCLUSIVIDAD E INDEPENDENCIA.**

Las Diligencias previas, actualmente son realizadas por personal de la Policía Boliviana, los cuales no cuentan con el conocimiento de investigación en materia militar ni la práctica necesaria sobre el manejo, equipo y las actividades profesionales y técnicas realizadas por los miembros de las Fuerzas Armadas. Es por esta razón que los informes que se emiten por los funcionarios de la Policía Boliviana, sobre algunos hechos delictivos o por accidentes ocasionados en el,

cumplimiento del deber o en la instrucción en materia militar no coinciden a la realidad de los hechos, por desconocimiento de parte de los funcionarios policiales.

El régimen de las FF.AA. enmarcado en la Constitución Política del Estado en el Art. 245 de forma expresa menciona; *"La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no deliberan y están sujetas a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por Ley"*. Esto hace que el régimen militar tenga aspectos de carácter especial, diferentes y únicos con relación a la actividad civil, siendo distinta la aplicación de la Ley, pues las actividades, el material y equipo especial de carácter técnico científico, usado por los militares, es diferente con relación a los utilizados por los ciudadanos de la sociedad civil, presentándose de forma distinta los delitos y la muerte de personas con relación a lo que ocurre en la vida militar, esto queda delimitado por la misma instrucción y preparación a la que son sometidos los miembros de las FF.AA. que se preparan para la guerra, esto requiere el uso diario de material de alto riesgo, siendo distinto muchas veces el tratamiento de la investigación, cuando ocurre algún accidente especialmente con explosivos, agentes químicos, armas de gran calibre, como son los morteros, granadas de cañón, tanques y otros así como distintas son las causas cuando ocurren accidentes de paracaidismo, alta montaña, buceo táctico, aviación que pueden ser ocasionados "por fallas técnicas del material y equipo o por fallas humanas" así establecidas en las juntas de investigación de accidentes, pero que con una investigación adecuada en algunos casos bien se podía establecer responsabilidad penal o civil y solo se aplica sanciones de carácter administrativo, estos casos son de desconocimiento total de los miembros de la Policía Boliviana, que no tienen la preparación necesaria para realizar las diligencias de investigación militar, solo determinan las causas de la muerte y no así los factores técnicos que ocasionaron el hecho, que también son de gran

importancia en toda diligencia, quedando las mismas a medias y sin reflejar la realidad de los hechos ocurridos con exactitud.

Por lo expuesto anteriormente el principio de de exclusividad determinada de forma expresa en el Art. 245 de la Constitución Política del Estado.<sup>48</sup> Esto significa que las actuaciones de la justicia militar deben ser realizadas por sus propios organismos, sin que exista una injerencia de otra institución como la Policía Boliviana, debiendo realizarse bajo su procedimiento desde las primeras diligencias hasta evacuar a la autoridad militar competente, lo que hace necesario la implementación de diligencias previas, para un debido proceso.

El principio de independencia, determinado en el Art. 2 de la Ley de Organización Judicial Militar.<sup>49</sup> referidos a la independencia en la administración de Justicia por los miembros de la Institución Amada, no se cumple en esta etapa inicial de investigación, por cuanto dichas actuaciones Judiciales desde su inicio hasta el dictamen de sus fallos deben ser realizados en forma independiente, debiendo para el efecto contar con los elementos necesarios de convicción para aplicar la sanción respectiva o sobreseimiento según corresponda a ley y no así que en la fase de diligencias exista la injerencia jerárquica sobre los jueces sumariantes, para favorecer o perjudicar al imputado según el grado que éste tenga.

### **5.2.3. DURANTE EL LEVANTAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS SE EMITEN LOS INFORMES POLICIALES, SIN CONSIDERAR ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO CIENTÍFICO PARTICULARES A CADA ESPECIALIDAD.**

---

<sup>48</sup> Ob. Cit. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2008.

<sup>49</sup> Ob. Cit. MANUAL DE DERECHO MILITAR, Carlos Manuel Silva, Pag. 82, 1998.

Uno de los aspectos a ser considerados en las diligencias previas dentro de todo sumario informativo es sin lugar a dudas los aspectos de orden técnico científico en cada una de las especialidades que se tiene dentro de las FF.AA., pues las materias, instrucción, equipo, material militar son distintas en cada una de las Fuerzas, lo que requiere sin lugar a dudas un conocimiento exacto de los mismos, así tenemos algunos ejemplos a objeto de tener una idea más precisa de los accidentes que ocurren dentro de cada Fuerza:

#### **a) Ejército Nacional.**

Un accidente en paracaídas, puede tener dos situaciones:

- **Falla humana;** como consecuencia de un infarto cardiaco, estado de nervios, ofuscación momentánea (introducción a las líneas de otro paracaidista).
- **Falla Técnica;** mal plegado del velamen del paracaídas, ruptura de los cordones tesadores, aflojamiento de los arneses de suspensión, mala ignición de la palanca del paracaídas de reserva, tiempo de vencimiento de equipo, chequeo inadecuado de la línea en el momento del salto y otros.

Explosión de granada de mortero, puede darse dos situaciones:

- **Falla humana;** mal ajuste de la ojiva de la granada, mal manejo del material, inadecuada posición del sirviente cargador, mala apreciación de distancias, así como mala apreciación del azimut de tiro, seguridad inadecuada del personal, imprudencia en el manejo del material.
- **Falla Técnica;** granada en desuso, pólvora húmeda, inadecuado asentamiento de la pieza, block de culata rajada, inadecuado manejo y

ajuste de la espoleta de la granada, cartucho de ignición en desuso, falla en la aguja percutora, falla en el goniómetro, brújula, etc.

#### **b) Fuerza Aérea.**

Accidente de aviación; existen dos situaciones:

- **Falta humana;** Inadecuado manejo de los manuales de vuelo, incumplimiento a las órdenes de la torre de control, imprudencia, negligencia en los sistemas de control de la aeronave, ataque cardiaco, etc.
- **Falla Técnica;** Falla en los diferentes sistemas: eléctrico, hidráulico, presurización, falla en el motor, tren de aterrizaje, paneles de control, en los sistemas de navegación y comunicación. Falta de mantenimiento y supervisión adecuada.

#### **c) Armada.**

En los accidentes de buceo; existen dos situaciones.

- **Falla humana;** Hipotermia en el agua, ataque cardiaco, ahogamiento, presión pulmonar extrema, conmoción cerebral y otros.
- **Falla Técnica;** equipo en desuso, presión atmosférica inadecuada, tanque de oxígeno despresurizado, manguera de respiración rajada, falla en el densómetro, snorkel tapado y otros.

Todos estos aspectos mencionados anteriormente son desconocidos por los miembros de la Policía Boliviana, que realizan diligencias de policía judicial, quienes no llevan instrucción militar y sus informes son de carácter civil, que simplemente determinan las causas externas de los hechos como es la

posición del cadáver y la posible causa que produjo la misma, pero no determinan de forma exacta los factores coadyuvantes que llevaron a determinar los mismos, vale decir que en estos hechos exista impericia, imprudencia o simplemente negligencia lo que conduciría a establecer que existió un posible homicidio culposo, inclusive en estos hechos exista la premeditación, causa de los citados "accidentes" no es que se quiera presumir la antigua culpabilidad, pero que sin embargo en los hechos y por informe en conclusiones de la Junta de Investigación de accidentes, donde se ha podido evidenciar responsabilidad penal y civil y en estos casos solo se aplica una responsabilidad administrativa como es la suspensión de vuelo en los "accidentes de aviación" por ejemplo.

Por estos hechos considero imprescindible, el contar con un personal adecuado en lo que se refiere al levantamiento de las diligencias previas, pues estas son las que regirán las actuaciones procesales y si se encuentran mal elaboradas en su inicio, serán atentatorios a la correcta administración de justicia o en algunos casos muchos hechos quedarán impunes.

Entre otras falencias tenemos la falta de conocimientos en materia de investigación por las autoridades nombradas para establecer hechos punitivos en la institución castrense.

#### **5.2.4. LAS DILIGENCIAS EN LOS SUMARIOS INFORMATIVOS SON REALIZADOS POR PERSONAL MILITAR SIN EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN EL CAMPO JURÍDICO INVESTIGATIVO.**

Las diligencias en los sumarios informativos en la actualidad se realizan por Jueces y secretarios sumariantes, sin formación jurídica e investigativa, los cuales elaboran de forma empírica y solo se recurre como guía a revisar sumarios informativos anteriores que se encuentran en archivos,

presentando estos un sin fin de lagunas jurídicas y técnicas en uno y otro sentido, porque no se considera la tipificación exacta del delito, por un desconocimiento de la interpretación de las Leyes y Reglamentos militares por los miembros de la Fuerzas Armadas, respecto a su aplicabilidad Jurídica.

Tampoco se tiene una idea exacta de cómo realizar las diligencias en esta etapa, perdiendo en muchos de los casos la importancia de las pruebas que van a conducir el curso del proceso. Es así que se nombra un Juez Sumariante, cuyo único requisito es que sea de grado superior jerárquico al imputado, sin importar si conoce o no el ordenamiento jurídico y mucho menos lo que respecta a las diligencias previas, que debe ser base fundamental para los sumarios informativos.

Según Florián la sumaria o instrucción preparatoria como se llama también responde a dos fines.<sup>50</sup>

Los fines genéricos; Sirven para determinar la comisión del hecho delictivo, identificar al autor del delito y demás coparticipantes, decidir sobre la culpabilidad en caso de existir indicios y dictar sobreseimiento en caso contrario, asimismo la instrucción trata de aplicar provisionalmente las medidas de seguridad para los inimputables e imputables.

Los fines especiales, en particular se encaminan a recoger elementos probatorios que el tiempo puede hacer desaparecer, como en los casos de autopsia, necropsia. Tienen también por objeto, poner en seguridad la persona del sindicado, sea para evitarle un grave daño, sea para evitar su fuga.

Estos son los aspectos que se debe observar en los sumarios, pero que sin embargo dada la poca o casi nada de formación jurídica investigativa de las autoridades militares, se atenta contra los derechos y garantías de los

---

<sup>50</sup> Ob. Cit. ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL, Eugenio Florian, Ed. Bosch, Barcelona – España.

imputados amparados por la Ley Fundamental del Estado y Declaración Universal de Derechos Humanos entre otros.

### **5.2.5. LAS DILIGENCIAS PREVIAS SE EFECTÚAN SIN CONSIDERAR DEBIDAMENTE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS.**

La prueba para algunos tratadistas como Florián; es "*todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos al juicio con el cual aquel termina*".

Romagnosi dice; "*bajo el nombre de prueba entiendo todos los medios productores del conocimiento cierto o probable de alguna cosa*"<sup>51</sup>.

Para Carnelutti: "*Las pruebas son los objetos mediante los cuales el Juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar*"<sup>52</sup>.

Se debe tener en cuenta que en el lenguaje jurídico, la palabra "prueba" tiene varios significativos: pues no solamente sirve para proporcionar la convicción de la realidad y certeza del hecho o cosa, sino para establecer o constatar el hecho mismo y el procedimiento que se sigue para obtener esa convicción y esa identificación. En los delitos de carácter militar no se aprecian las pruebas de forma exacta, como debería ser, por falta de personal capacitado así como por falta de un Laboratorio Técnico Científico que será el que coadyuvara a esclarecer la verdad de las pruebas y de los hechos, actualmente las pruebas dentro de los sumarios informativos son presentadas de forma superficial, pues no se realiza exámenes de laboratorio para determinar el hecho antijurídico con objetividad, realizándose solamente una inspección simple de los objetos e instrumentos encontrados.

---

<sup>51</sup> LECCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL, Enrique Oblitas Poblete, Ed. Don Bosco, Pag. 332, 1961.

<sup>52</sup> IBIDEM, Pag. 333, 1961.



### **5.2.6. LAS DILIGENCIAS SON REALIZADAS CON POSTERIORIDAD AL HECHO DELICTIVO.**

Las primeras actuaciones que se elaboran a la iniciación del sumario Informativo, son realizadas casi siempre horas o días posteriores a los hechos suscitados, esto debido a las grandes distancias que se encuentran las unidades militares o las mas de las veces porque no se cuenta con el personal profesional idóneo y con los conocimientos necesarios para que efectúen las mismas correctamente, debiendo esperar al personal de la Policía Boliviana, que muchas veces no se encuentran en las fronteras más alejadas del territorio patrio o en su defecto no se encuentran de servicio los días feriados o en fin de semana, debiendo obviarse las mismas o en su defecto no considerarlas, trayendo consigo un sin número de falencias en el proceso en sí, pues el juzgador no cuenta con los elementos de prueba necesarios para emitir su resolución, siendo al mismo tiempo, un aspecto que se debería tomar en cuenta a objeto de llevar a cabo las primeras diligencias de forma profesional, obteniendo la mayor de las pruebas del lugar de los hechos o del objeto y sujeto del delito.

En casi todas las FF.AA. del mundo existe el juez instructor permanente y un organismo especializado de levantamiento de Diligencias de Policía Judicial Militar bajo la dirección de un Fiscal Militar; quienes se encargan de realizar el levantamiento de las diligencias de Policía Judicial Militar y son los directos responsables de obtener las pruebas del lugar del hecho, recabar toda información, para ser incluida en el proceso, así como el de enviar las pruebas al Laboratorio para su respectivo análisis.

### **5.2.7. EN LAS DILIGENCIAS EL JUEZ SUMARIANTE NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES, PARA EMITIR SUS INFORMES EN CONCLUSIONES.**

Uno de los primeros elementos en todo hecho delictivo es la búsqueda de los medios de prueba existentes, pues a través de ellos la autoridad competente, podrá emitir el auto final de instrucción correspondiente sea de procesamiento, sobreseimiento, de remisión a la justicia ordinaria al Tribunal de honor o sanción disciplinaria para los sujetos procesales, la interrogante relativa al valor de las pruebas y la estimativa o apreciación Judicial con lleva a examinar el tradicional sistema de la doctrina europea que caracteriza las "pruebas legales" y las "pruebas libres o de libre convicción". Base sobre la cuál la normativa legislativa perpetúa taxativamente el valor de las pruebas como fundamento de las decisiones judiciales del proceso.

En la actualidad, la ciencia procesal en posición de modernos conceptos, irrumpe en la caracterización de los siguientes sistemas; de la prueba legal, de las reglas de la sana crítica (lógica y experimental) de la libre convicción.

Muchas veces esto no ocurre en el ordenamiento jurídico militar, pues no se cuenta con las diligencias previas que debe realizarse en todo proceso, por el desconocimiento que tiene el personal en materia investigativa, no contando con el asidero jurídico necesario para emitir sus informes en conclusiones. Teniendo presente que se juzga personas y no objetos, dependiendo de estas el destino de las personas, ya sean para su sobreseimiento o para imponerle un castigo con el fin de sancionar a quienes han tenido participación activa de los hechos suscitados.

Es, por esta razón que muchas veces los jueces en materia militar tienen que recurrir a otros medios aparte como es la sana crítica, que según Couture expresa: "*Son reglas del correcto entendimiento humano*"<sup>53</sup>. En ellas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez.

---

<sup>53</sup> Ob. Cit. FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Eduardo couture, Ed. Roque de Palma, Buenos Aires –

Unas y otras contribuyen de igual manera a que el Magistrado pueda analizar las pruebas ya sean testificales, literales, periciales, u otros, en los casos en que la prueba no es clara, la sana razón y un conocimiento experimental de las cosas. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, es necesario, pues, en la valoración de la prueba de carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en el que el derecho se apoya.

Pero también los Jueces Militares a falta de una buena diligencia previa, tienen que recurrir sin lugar a dudas a la libre convicción que como dice Giovanni Leone: “Es el poder deber del Juez de conseguir, donde quiera que sea, la prueba de los hechos y valorarla sin límite alguno, pero no debe significar libertad, en el Juez para sustituir la prueba, las conjeturas, por honesta que sea su mera opinión”<sup>54</sup>. Libre convicción no equivale a arbitrariedad, en el sentido que el Juez, no tenga otro límite en la valoración de las pruebas que la conciencia de la responsabilidad de su función.

El sistema de la libre convicción así como el de la prueba legal, han dado paso al sistema ecléctico, denominado el sistema de las reglas de la sana crítica cuya caracterización se halla expuesta anteriormente.

Los Jueces en materia militar, por la falta de una adecuada diligencia previa en el momento de ocurrido los hechos, tienen que realizar la remisión de los sumarios informativos a su lugar de origen o tienen que basar su sentencia o resolución en los elementos de la sana crítica y la libre convicción, siendo atentatorio al principio de la igualdad y probidad.

---

Argentina, Pag. 78, 1982.

<sup>54</sup> Ob.Cit. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Leone Giovanni, Ed. América, Buenos Aires – Argentina , Pag. 65, 1965.

#### **5.2.8. LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NO SON ANALIZADOS EN UN LABORATORIO TÉCNICO CIENTÍFICO, ESPECIALIZADO E INDEPENDIENTE.**

Las pruebas obtenidas en los lugares del hecho no son analizadas de forma científica sino de manera superficial, siendo estas pruebas los testigos mudos en todo proceso que dan a conocer la verdad de los acontecimientos que produjeron, desde las huellas dactilares, manchas hemográficas, y otras que determinan a los sujetos del hecho delictivo.

Lamentablemente esto no ocurre en la actualidad dentro de los sumarios informativos que se vienen desarrollando dentro de las FF.AA., pues no se cuenta con personal técnico calificado, quienes debieran ser los responsables para establecer la verdad de los hechos de forma científica.

#### **5.2.9. ACTUALMENTE LAS DILIGENCIAS PREVIAS SE REALIZAN BAJO INJERENCIA JERÁRQUICA, DIRIGIÉNDOSE EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES HACIA UN RESULTADO.**

El Don de Mando Militar determina que exista la jerarquía militar, donde la disciplina militar se ejerce sobre la base de la obediencia, haciendo prevalecer estos aspectos cuando se trata de ejercer la Justicia Militar. pretendiendo en todo momento mantener la jerarquización militar, incluso en la administración de justicia manifestándose su injerencia durante la realización de las diligencias previas en los procesos militares, esto se inicia en los sumarios informativos, pues generalmente el Oficial o Jefe que realiza el proceso, esta siendo dirigido u observado muy de cerca por el Comandante de Unidad quien de una u otra forma ejerce presión ante la conclusión del sumario informativo, no teniendo las mas de las veces independencia, exclusividad ni mucho menos

imparcialidad, siendo importante transformarla las actuales necesidades los cambios modernos para que la justicia militar sea transparente e imparcial.

De lo expuesto podemos establecer que estos son algunos aspectos que atentan a un correcto proceso en la fase inicial, por existir muchas falencias tanto de forma como de fondo, así podemos, citar la violación a los derechos humanos, violación a los principios jurídico constitucionales por diversas causas como son la falta de personal idóneo en materia jurídica - investigativa y los medios necesarios para el levantamiento adecuado de las diligencias previas que permitan una correcta administración de justicia militar.

Finalmente otro aspecto que cabe citar para sustentar estas falencias existentes en los sumarios informativos, son los datos encontrados en las diferentes asesorías jurídicas de las Unidades militares como en la auditoria de Guerra del Tribunal Permanente de Justicia Militar y que son devueltas a las Unidades de origen para ser subsanados por encontrarse falencias de orden procedimental, estos y otros aspectos son las causas que con lleva y justifica plenamente a crear la Policía Judicial Militar y la implementación de diligencias en el proceso penal militar.

#### **5.2.10. DELITOS NO RADICADOS POR PRESENTAR DEFICIENCIAS.**

De acuerdo a los datos proporcionados por el Tribunal Permanente de Justicia Militar mediante la Auditoria de Guerra, se establece que a la fecha por errores procedimentales en las diligencias efectuadas dentro del Sumario Informativo Militar, han sido devueltos a sus Unidades de origen, consecuentemente estos sumarios no han merecido su radicatoria en los Estratos Judiciales Militares.

Asimismo, según datos oficiales obtenidos a través de los asesores legales de Grandes Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Armada se establece que desde los años de 1993 a 2009, los asesores legales como responsables de revisar y dictar los respectivos informes en conclusiones de los sumarios informativos en las Grandes Unidades, han devuelto expedientes a las Unidades de origen (Pequeñas Unidades) por existir falencias y vacíos en su elaboración en un porcentaje aproximado de un 45% en las tres Fuerzas.

## **CAPÍTULO VI**

# **LAS DILIGENCIAS DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR, BASE PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

### **6.1. ANTECEDENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN BOLIVIA.**

En el compendio de criminalística del año 1901 se establece las bases para la Formación de un laboratorio criminalístico para la investigación de los hechos delictivos, de lo que se establece que hace aproximadamente 100 años se cuenta con una Policía Judicial que sirve de sustentación en los procesos ordinarios. Asimismo cabe señalar que el año 1907 se adopta métodos e identificación dactiloscópica policial con el objetivo de incorporar elementos científicos para la investigación criminal.

También es de destacar el este contexto que los creadores de la Policía Judicial son los señores Víctor Manuel de Castillo, Alberto Marino y el desaparecido Profesor Emérito de nuestra Facultad de Derecho Doctor Walter Flores Torrico, a quienes se les considera como los creadores de este organismo de investigación criminal.

Finalmente otro aspecto de importancia para la elaboración de diligencias es la Puesta en vigencia del "Manual de Investigación Criminal" en fecha 8 de febrero de 1963 en el que se señala las directrices de como deberían

realizarse las investigaciones en cada uno de los delitos mas la composición del personal de investigadores, este manual viene a constituir la base para la substanciación de los procesos criminales.

En la jurisdicción castrense cabe hacer notar que no se cuenta a la fecha con diligencias previas de Policía Judicial Militar para investigar la comisión de hechos delictivos, determinar sus circunstancias, acumular pruebas, aprehender a los presuntos responsables para su posterior remisión a la autoridad militar competente; que revisados los Códigos Militares en actual vigencia podemos establecer que solamente existe diligencias en la fase sumarial llevadas a cabo por un Juez Militar carente de conocimientos Jurídicos y mas que todo investigativos lo que con lleva a una serie de aberraciones jurídicas que repercuten negativamente en la substanciación de los procesos penales militares, a este contexto cabe señalar algunas definiciones que permitan sustentar el presente trabajo investigación.

## **6.2. LAS DILIGENCIAS.**

### **6.2.1. DEFINICIONES.**

Voz con múltiples y capitales significados jurídicos como son el cuidado, celo, solicitud, esmero, desvelo en la ejecución, de alguna cosa, en el desempeño de una función, es también sinónimo de prontitud, rapidez, agilidad, ligereza, que valorizan la laboriosidad en el trámite administrativo y judicial, asimismo las diligencias son consideradas como la tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto inicial.

Guillermo Cabanellas, en una consideración general de las diligencias establece que se erige en la clave de la observancia de las obligaciones legales y aún voluntarias y determina, en su declinación o falta, la calibración de la culpa, y



califica como negligencia la inobservancia de las diligencias en todo proceso judicial.

### **6.3. DILIGENCIAS JUDICIALES.**

Estas palabras poseen sentido dilatorio o de tardanza para algunos autores en cuanto se refieren a las distintas actuaciones que llevan a cabo en los Tribunales de Justicia, ya sea que tengan expresión escrita u oral, sin embargo para otros las diligencias Judiciales constituyen las actuaciones que se realizan, dentro de un determinado proceso judicial, con celeridad, esmero en la ejecución de un acto Judicial.

Por el carácter y función que tienen dentro del proceso en que son realizadas esas actuaciones pueden clasificarse en: a) diligencias preparatorias y preventivas; b) diligencias de instrucción; c) diligencias de notificación y citación; d) las diligencias probatorias en el plenario de la causa y e) las diligencias de ejecución.

Con relación a las diligencias preparatorias o previas materia investigación, constituyen las actuaciones preliminares de un juicio que son realizadas con la finalidad de preparar o asegurar determinadas pruebas comprobaciones que han de servir de fundamento para el ejercicio de una acción.

Asimismo cabe hacer notar que en el procedimiento escrito las diligencias de notificación adquieren relevancia extraordinaria, ya que constituye el medio legal por excelencia para hacer conocer a las partes las actuaciones relativas a sus intereses jurídicos. No ocurre lo mismo en el procedimiento oral donde, precisamente por la inmediación con que se vincula el Juez y las partes, existe un conocimiento general, personal y directo de las actuaciones.

Como acto jurídico, dice Alsina, *está revestido de las formalidades legales y su documentación constituye un instrumento público en ejercicio de sus facultades.*

Por lo que podemos establecer que las diligencias Judiciales en su fase preliminar son de vital importancia para coadyuvar de forma más eficiente al órgano judicial competente.

#### **6.4. POLICÍA JUDICIAL.**

Gramaticalmente esta palabra tiene diversas acepciones, en un sentido significa "buen orden que se observa y guarda en las ciudades y Estados, haciendo cumplir las leyes y disposiciones de orden legal, establecidas para un mejor gobierno", por otro lado y el más adecuado equivale a "cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos a las ordenes de las autoridades políticas" esta es una acepción con un alcance distinto a la presente investigación por cuanto este organismo es utilizado por el poder ejecutivo y sobre los cuales los miembros de la justicia no tienen una autoridad directa, sin embargo en un sentido amplio la policía judicial como finalidad primaria, secunda en la investigación de los delitos a requerimiento de los jueces y Fiscales, esta finalidad más aceptada en cuanto concierne a la labor específica de la Policía Judicial, de ambos sistemas, considero la última mucho mas necesario y adecuado por cuanto existe una tendencia judicial, derivada de normas y leyes que permitan que las funciones de investigación del delito, por lo menos en sus primeros momentos y que sean ejercidas directamente por la policía judicial.

Daniel P. Carrera, dice que *"salta a la vista con sólo reparar en que la Policía Judicial es el órgano legal e indispensable para la investigación de los delitos. Sin eufemismo, habría que convenir que es prácticamente el único órgano público que realiza esta tarea"*, de lo que podemos establecer que al

menos en esta fase preliminar, es de suma importancia contar con este organismo por ser decisiva para el alcance de sus proyecciones probatorias sobre las ulteriores fases del proceso.

Que es el único órgano público investigador de delitos, es necesario admitirlo, pues se demuestra con claridad meridiana esa realidad por lo siguiente:

- a. En la mayoría las denuncias, querellas se formula ante la Policía.
- b. Contadas veces interviene directa e inmediatamente el Juez o el Fiscal.

De allí que podemos evidenciar que desde un primer momento la Policía entre en contacto con el imputado y reciba u obtenga su confesión o reciba junto a la denuncia sea esta verbal o escrita para posteriormente remitirlo al Ministerio Público.

También es de destacar que para Giovanni Leone: Policía Judicial, es un instituto jurídico procesal, que encuentra sus antecedentes institucionales en el procedimiento criminal de 1898 y señala que se entiende a aquella particular actividad de la policía encaminada a descubrir los delitos, a buscar a los culpables y las pruebas, a recoger todo lo demás que pueda servir para la aplicación de la ley penal y a impedir que los delitos sean llevados a ulteriores consecuencias.

Un criterio válido en cuanto se refiere a la investigación de delitos y en cuanto esté bajo la dependencia directa del poder judicial, concretamente del Ministerio Público.

#### **6.4.1. OBJETO DE LA POLICÍA JUDICIAL.**

Tiene por objeto la averiguación y comprobación de los delitos, reunión de las pruebas y la entrega de los presuntos culpables a los tribunales encargados de su juzgamiento y posterior condena o absolución, dentro de un marco constitucional, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones de carácter legal y en observancia de los derechos humanos.

La Policía Judicial, desempeña un papel muy importante en la administración de justicia penal. Se puede decir que es la base fundamental de la organización del sumario.

#### **6.4.2. FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.**

En cuanto la Policía Judicial tuviere conocimiento directo o por denuncia de la perpetración de un delito, se constituirá de inmediato en el lugar de los hechos para su esclarecimiento.

Procederá a comprobar el estado de las personas, cosas y lugares; impedirá que se retiren del lugar las personas sospechosas, las huellas los rastros y otros indicios; se incautará los objetos, instrumentos y efectos que tuviera relación con el hecho; interrogará a toda persona que pueda dar información, pudiendo aprehender e incomunicar al presunto culpable, ordenará el reconocimiento médico legal de las víctimas.

#### **6.4.3. ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.**

En el contexto de las atribuciones conferidas a la Policía Judicial se tiene las siguientes:

- Recibir delitos por delitos de acción pública o privada.

- Cuidar de la conservación de los rastros, huellas de instrumentos y efectos que hubiera dejado el hecho punible.
- Practicar allanamientos y requisas en caso de delitos flagrantes para la aprehensión o captura del presunto delincuente.
- Prestar información escrita al Juez competente sobre el resultado de las investigaciones y pesquisas practicadas por iniciativa propia, o en cumplimiento de instrucciones recibidas.

En cuanto a las funciones y atribuciones de la Policía Judicial están de acuerdo a nuestra proposición, cumpliría una destacable labor en la legislación militar para la averiguación y comprobación de delitos.

## **6.5. POLICÍA JUDICIAL TÉCNICA.**

También denominada policía científica cuando forma un cuerpo dependiente de la jurisdicción criminal, para la investigación de los delitos, siempre que cuente con los medios necesarios para realizar la labor científica (laboratorios, médicos especializados, servicios antropométricos y dactiloscópicos, fotográficos, identi-kit, etc.).

La Policía Judicial Técnica es el denominativo que se le da a este organismo policial por los métodos de Investigación que emplea, en cierto modo se podría decir que es la aplicación de la ciencia a la investigación criminal. Al respecto el eminente penalista y, criminólogo español, Constantino Bernaldo de Quiroz, dice que se da el nombre de Policía Judicial Científica, "al conjunto de métodos y procedimientos suministrados por las ciencias antropológicas, físicas y químicas, para la comprobación de los delitos la determinación y detención de los culpables" la policía judicial científica, ha ido naciendo simultáneamente con la moderna criminología.

Asimismo Guillermo Cabanellas, al respecto dice, *“que se denomina Policía Científica, cuando integra un cuerpo especializado y auxiliar de la Jurisdicción criminal en la investigación de los delitos, dotada de conocimientos y elementos antropológicos, psicológicos y sociológicos que le amplían sus posibilidades de pesquisa y comprobación, dentro de la mayor objetividad. También se le llama Policía Técnica”*

De lo que se desprende que la Policía Judicial Técnica es un organismo de investigación científica para la averiguación de posibles delitos, provisto de medios necesarios como un laboratorio técnico científico que permita la comprobación de hechos punibles, es esta la propuesta que me permito sugerir para la Institución Armada, que cuente con este organismo especializado de investigación criminal, para que los miembros de esta Institución tengan un debido proceso en caso de cometerse hechos delictivos que atenten la normatividad Jurídica castrense.

#### **6.5.1. OBJETIVOS.**

Es un organismo de carácter técnico, destinado a coadyuvar a las autoridades judiciales, en el ejercicio de la Policía Judicial, en todos los distritos del Estado Plurinacional y bajo dependencia del Ministerio Público Militar.

### **6.6. LA POLICÍA MILITAR EN FUNCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL.**

#### **6.6.1. DEFINICIÓN.**

La Policía Militar es una especialidad dentro de las FF.AA., considerada como una unidad técnica de servicio administrativo que forma parte

de los Servicios para el Apoyo de Combate (SPAC), desempeñando sus funciones tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

### **6.6.2. ANTECEDENTES.**

Durante la Presidencia del General Ismael Montes, el año de 1908, se implementó el Servicio Militar Obligatorio en nuestro país, dictándose la creación, con dicha ley, de un órgano de Policía Militar que sea el encargado de hacerla cumplir. Posterior a este hecho importante en 1932 surgió la imperiosa necesidad de contar con unidades de Policía Militar que contribuyan al control del personal que se movilizaba al Teatro de Operaciones, empleándose fracciones de Tropa instruida para custodia y escolta de camiones que se dirigían al frente de combate, así como para los trenes que realizaban transporte de personal desde las diferentes guarniciones.

Para el funcionamiento de este organismo, hace 35 años que el Comando General del Ejército edita el primer Reglamento de Policía Militar. entre las cuales está la conservación y mantenimiento de la disciplina y otros inherentes a sus específicas funciones, pero que lamentablemente todavía no contempla las funciones específicas de la Policía Militar como la de auxiliar a la administración de Justicia, investigando los delitos e identificando a los responsables para ponerlos a disposición de la autoridad competente, esta alta responsabilidad recién es establecida en la actual ley de Organización Judicial Militar, que como se había indicado anteladamente esta delicada función no se la cumple en la actualidad ya sea por falta de personal especializado y/o medios necesarios.

### **6.6.3. FUNCIONES GENERALES DE LA POLICÍA MILITAR.**

Al respecto Maceta, establece los principios funcionales de la Policía Militar entre los cuales está la protección de los establecimientos del Ejército,

como arsenales, nudos de comunicación, evacuación de la población civil y reintegración a lugares de origen cuando la progresión propia o el fin de las hostilidades lo permita, dirección de la circulación de caminos, fiscalización de tránsito de los militares y civiles asimilados con la búsqueda de agentes enemigos y desertores propios, pero fundamentalmente se encuentra la de **impedir la perpetración de delitos o conducir la investigación del caso, hacer que se cumplan las leyes y Reglamentos** y proteger contra excesos, abusos a las tropas y a la población civil.

De lo que podemos establecer que, la Policía Militar tiene entre sus principales funciones la conducción de las investigaciones delictivas e impedir las mismas, sea este organismo el encargado de hacer cumplir leyes y reglamentos militares, razón suficiente para que en el futuro y de acuerdo a nuestra proposición esta Unidad Militar sea la encargada de llevar a cabo las diligencias de Policía Judicial Militar.

Asimismo, me cabe citar que de acuerdo a reglamento interno de la Policía Militar, sus funciones en la actualidad son las siguientes:

- a) Conservar el orden entre los miembros de las FF.AA.
- b) Proteger a los miembros de las FF.AA. contra cualquier acto de violencia y/o abuso.
- c) Prevenir el crimen, investigar y capturar a los delincuentes.
- d) Hacer cumplir las leyes, reglamentos y directivas en vigencia.
- e) Recuperar objetos y prendas de las FF.AA.
- f) Capturar soldados (marineros) que abandonan su unidad sin permiso y desertores.



- g)** Escoltar y custodiar prisioneros de guerra.
- h)** Controlar el tránsito.
- i)** Controlar disturbios civiles.
- j)** Controlar el vicio dentro y fuera de los cuarteles o instalaciones militares.
- k)** Proporcionar seguridad a personalidades importantes.
- l)** Proporcionar seguridad física.
- m)** Controlar al personal militar en campaña.
- n)** Combatir como unidad de infantería.

Estas son las principales funciones de la Policía Militar en la actualidad, pero en el futuro ese organismo Militar, en observancia al inciso c) de este Reglamento se le debe de otorgar plenas facultades para auxiliar a la administración de justicia militar en el levantamiento de las diligencias previas sin injerencia de la Policía Boliviana, o injerencia jerárquica en consideración a la independencia que caracteriza a los juzgados militares y en observancia de los derechos y garantías constitucionales de las personas, finalmente para el cumplimiento de estas funciones deberá contar con personal capacitado en investigación de delitos apoyado por un laboratorio técnico científico que permita descubrir de forma cercana y próxima a la verdad todas aquellas pruebas que se obtengan en el lugar de los hechos.

## **6.7. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL.**

### **6.7.1. ANTECEDENTES.**

Surge por la necesidad de persecución del delito, para que el Estado persiga el delito, es así que remontándonos a los antiguas civilizaciones como Grecia y Roma, las victimas no podían sostener una acusación por cuanto el delincuente era más poderoso que éstas y más aún si éste podía tomar represalias por la acusación que se le había hecho, es a consecuencia de estos hechos que surge la necesidad de que exista una institución que haga la acusación.

El Ministerio Público o Fiscal, nace como institución en Francia, se cita la Ordenanza de fecha 25 de marzo de 1302 como la primera vez que se menciona al Ministerio Público, al disponer que los procuradores del Rey prestarían el mismo juramento que los magistrados, sin poder representar a las partes privadas. Sin embargo, un siglo antes, en la Parte IV, Tít. XVII, Ley 12 se habla del patrono del fisco, que en romance quiere decir hombre que es puesto para razonar y defender en juicio todas las cosas y derechos que pertenecen a la cámara del Rey.

En nuestro país se instituye el Ministerio Público con el decreto de 27 de Abril de 1825, dictada por el Libertador Antonio José de Sucre, mediante la conformación de la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú la cual se componía de cinco magistrados y dos Fiscales. Si bien el histórico Decreto del Libertador disponía que los dos Fiscales formaran parte de aquella Corte Superior, poco tiempo pasaron a depender con las obvias consecuencias nefastas, del órgano ejecutivo. En este contexto, funcionó el Ministerio Público, sin embargo es bueno precisar que se encuentra en pleno proceso de transición,

las mismas comenzaron con la Ley N° 1469 de fecha 19 de Febrero de 1993, en el gobierno del Lic. Jaime Paz Zamora, asimismo en el mencionado cuerpo legal, en cuanto a su Constitución y estructura se encuentra inserta lo referido a los Fiscales Militares, que en su Art. 39 dice "Los Fiscales Militares, forman parte de la estructura del Ministerio Público. Los requisitos para su designación, término de funciones se rigen por la Ley de Organización Judicial Militar; sin embargo están sujetas a la facultad fiscalizadora del Poder Legislativo y a la autoridad del Fiscal General de la República, de lo que podemos establecer que los Fiscales Militares se encuentran bajo la autoridad del Fiscal General de la República, ejercen sus funciones dentro de lo establecido en la Ley de Organización Judicial Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar, cuerpos de leyes que establecen su organización, jerarquía, requisitos de designación, elegibilidad, atribuciones y obligaciones para cumplir con la función acusadora dentro el órgano jurisdiccional castrense en la actualidad.

### **6.7.2. DEFINICIONES.**

Para el Español, Víctor Moreno Catena, "el Ministerio Fiscal es un órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de parte, así como velar por la incompetencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia, jerárquica y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad".

### **6.7.3. FINALIDAD.**

La Constitución Política del Estado en su Art. 225, sienta la premisa que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la

sociedad y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

El Art. Primero de la Ley, No. 1469 estipula que el Ministerio Público es un organismo constitucional con independencia funcional, que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, establecidos por la constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional.

En cuanto al Ministerio Público Militar, éste se encuentra constituido por fiscales, para representar al Estado, a la Sociedad y a las Fuerzas Armadas del Estado, ante los Tribunales de Justicia Militar e indica que son parte principal en las causas por delitos militares y siguen la acción penal de oficio, bajo su responsabilidad hasta la conclusión.

De lo que podemos evidenciar que el Ministerio Público es un organismo constitucional, con independencia funcional y administrativa, protector de los derechos humanos, guardián de la legalidad, encargado de promover la acción, representa a la sociedad y defiende los supremos intereses del Estado.

## **6.8. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO DIRECTOR DE LAS DILIGENCIAS.**

Al respecto en primer lugar me cabe citar el párrafo II del Art. 225 de la Constitución Política del Estado establece que "*el Ministerio Público ejercerá sus funciones sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.*" por su parte, la Ley del Ministerio Público No. 1469, Art. 93 estipula que, La Fiscalía General de la República en el ámbito Nacional, las Fiscalías de Distrito en el ámbito de los Distritos Judiciales y los Fiscales en la materia que les corresponda, dirigirán las Diligencias de Policía Judicial y toda autoridad

encargada de elaborar diligencias de policía judicial, estarán bajo la dirección del Ministerio Público. Por su parte, el Art. 19 prescribe que en función de policía judicial, se practicarán las diligencias necesarias y útiles para determinar la existencia del hecho, las circunstancias, los autores y partícipes, conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Penal.

Asumiendo su rol de Director, el Fiscal velará por la legalidad de las actuaciones y operaciones investigativas a los asignados al caso, protegerá los derechos y garantías constitucionales de los involucrados en el hecho delictivo y se encargará de que la investigación sea conducida con inteligencia, eficiencia y de acuerdo a metodologías de investigación criminal modernas.

## **6.9. FUNCIÓN DEL FISCAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

Art. 116. I. “Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado del encausado”. II. “Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible”. Art. 117. I. “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena. III. No se impondrá sanción privada de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por ley”, así se encuentra establecidas estas garantías constitucionales en los artículos 116 y 117 de nuestra ley fundamental concordante con los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Penal Ordinario, en la legislación militar se encuentra establecidas en los artículos 4 y 5 del

Código de Procedimiento Penal Militar, sin embargo no se cumplen, en la etapa de las diligencias previas al proceso por ser de carácter inquisitivo.

En mi propuesta de implementar las diligencias de Policía Judicial Militar, estas necesariamente tendrán que estar bajo la dirección del Ministerio Público Militar para garantizar los derechos fundamentales de los miembros de la Institución Armada, para que durante el transcurso de las diligencias preliminares, se presuma su inocencia hasta tanto no exista una sentencia firme en su contra y que el imputado asuma amplia defensa, para que los miembros de la Institución Armada tengan un debido proceso.

Entre otros aspectos imprescindiblemente los Fiscales Militares deberán estar a lo establecido por el Art. 39 de la Ley del Ministerio Público en actual vigencia para que tengan validez legal sus actuaciones.

## **CAPÍTULO VII**

# **BASES PROPOSITIVAS PARA LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR EN EL PROCESO PENAL MILITAR.**

En el presente tema de investigación, me cabe citar las bases propositivas que servirán para el funcionamiento de la futura Policía Técnica Judicial Militar, enmarcada en principios constitucionales y fundamentalmente en el cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, bajo responsabilidad fiscal en sus acciones y defensa de los derechos y garantías de las libertades de los ciudadanos sean estos civiles o militares.

### **7.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

La Policía Técnica Judicial Militar será un órgano de las Fuerzas Armadas del Estado, que se fundamentará en el fiel cumplimiento de los principios jurídicos e institucionales, los derechos fundamentales y garantías, a la libertad de los miembros de la Institución castrense, bajo dependencia de un Fiscal Militar para velar por la estricta aplicación de la ley, sin importar grado jerárquico, condición social, económica o de otra índole.

### **7.2. FUNCIÓN.**

Este organismo militar, tendrá la función de auxiliar la administración de justicia militar, en el contexto de la investigación de delitos militares, se encargara de establecer la existencia de un hecho, determinar sus circunstancias, acumular pruebas, aprehender a los presuntos culpables, elaborar las diligencias de Policía Judicial Militar y su posterior remisión de

actuados al órgano jurisdiccional competente, para este efecto se observaran los siguientes aspectos:

- Garantizará los derechos humanos, la libertad de las personas y los principios y garantías constitucionales en el marco de su actuación.
- Observará y cumplirá todos los procedimientos legales en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las finalidades establecidas en las disposiciones legales en vigencia.
- Identificará, acumulará, custodiará, trasladará, conservará y almacenará pruebas relacionadas con casos de delitos.
- Realizará análisis científico y peritajes de evidencias.
- Incautará bienes relacionadas con la comisión de delitos, bajo estricta orden Judicial de autoridad competente.
- Promoverá la capacitación y especialización en forma permanente de todo el personal dependiente de este organismo para dar cumplimiento eficiente de sus funciones, en coordinación con otros organismos técnico científicos a nivel nacional e internacional.

### **7.3. BASE LEGAL.**

La nueva Policía Técnica Judicial Militar, constituirá su base legal en la Constitución Política del Estado, Ley del Ministerio Público, Ley de Organización Judicial Militar, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas del Estado, Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar y otras disposiciones de orden legal.



## **7.4. PRINCIPIOS RECTORES.**

Los principios rectores en que se enmarcará la nueva Policía Judicial Militar, serán en estricta observancia de los principios de presunción de inocencia, de legalidad, el derecho la defensa consagrados en la Constitución Política del Estado, los principios generales previstos en el Código de Procedimiento Penal Militar: No puede existir condena sin previo proceso, Tribunales pre existentes, no hay sanción sin culpabilidad, sanción fundada en ley pre existente, además de los principios de inmediación, concentración, publicidad, gratuidad, igualdad y responsabilidad, independencia, exclusividad, probidad e imparcialidad.

## **7.5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.**

La Policía Técnica Judicial Militar será un organismo que ejercerá funciones en todo el territorio nacional, será dependiente del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado en lo disciplinario y administrativo del Ministerio Público Militar.

Para el cumplimiento de estos principios, funciones y bases legales, en el contexto del presente trabajo de investigación, me permito proponer el anteproyecto de modificación de los siguientes artículos de la ley de Organización Judicial Militar, para la creación de Policía Judicial Militar e implementación de Diligencias en el Proceso Penal Militar.

## **7.6. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR.**

Por las razones expuestas anteriormente en la presente tesis, se hace imprescindible la notificación del título IX Policía Militar, Capítulo Único funciones, Art. 79 (Policía Judicial), Art. 80 (Otros Organismos), Art. 81 (Casos Especiales) y Art. 82 (Custodia de locales penitenciarios) de la Ley de Organización Judicial Militar. Estos artículos si bien señala y establece en la actualidad las funciones de la Policía Judicial a cargo de la Policía Militar, este organismo militar no cumple y no tiene los alcances necesarios de auxiliar a la administración de justicia por la ausencia de una adecuada organización para este propósito por falta de personal capacitado, en razón de ello el modificar estos artículos dará competencia exclusiva a la Policía Judicial Militar, para el ejercicio de sus funciones y existencia legal, por lo cual se eleva el presente anteproyecto de modificaciones de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Organización Judicial Militar como sigue:

1. Sustitúyase el nombre del TÍTULO IX (POLICIA MILITAR), por el de POLICÍA JUDICIAL MILITAR.
2. Sustitúyase el CAPITULO ÚNICO (FUNCIONES), por CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO.
3. Inclúyase como CAPITULO II, con lo siguiente: ESTRUCTURA ORGÁNICA.
4. Modifíquese el artículo 79 (Funciones de Policía Judicial) por lo siguiente:

ARTÍCULO 79 (Finalidad). La Policía Judicial Militar tiene por finalidad la averiguación, investigación y comprobación de los delitos; acumulación, reunión e identificación de las pruebas, la detención de los presuntos culpables y la remisión de estos, a los tribunales encargados de su Juzgamiento y ejercer los poderes que le confieren los Códigos y Leyes Militares.

5. Modifíquese el artículo 80 (Otros Organismos) por lo siguiente:

ARTÍCULO 80. (Objeto).- Como órgano auxiliar de la Justicia Militar en cumplimiento a sus funciones tiene por objeto verificar y aprehender al autor en el lugar del crimen, protección del escenario del crimen y las pruebas materiales, cuidado y asistencia a las víctimas, identificación de los presentes y posibles testigos, para que una vez cumplida su labor inicial, entregar las pruebas más los detenidos (si los hubiere), a los Juzgados Militares.

6. Modifíquese el artículo 81 (Casos Especiales) por lo siguiente:

ARTÍCULO 81. (Definición).- La Policía Judicial Militar es un organismo especializado y esencial de las Fuerzas Armadas del Estado, destinado a coadyuvar a las autoridades judiciales militares, en el ejercicio de las Diligencias de Policía Judicial, en todas las Grandes Unidades (GG.UU.) del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, bajo la dependencia del Ministerio Público Militar.

7. Modifíquese el artículo (Custodia de lugares penitenciarios) por lo siguiente:

ARTÍCULO 82, (De la Organización y Funciones).- La Policía Judicial Militar por su estructura organizativa prestara funciones en

todo el territorio del Estado Plurinacional donde estén acantonadas las GG.UU. del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, y se regirá de acuerdo a su reglamento.

8. Por lo cual el presente proyecto de modificación; al TÍTULO IX, artículos 79, 80, 81 y 82, quedará establecido la siguiente manera:

## **TITULO IX**

### **POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **FINALIDAD Y OBJETO**

ARTÍCULO 79 (Finalidad). La Policía Judicial Militar tienen por finalidad la averiguación, investigación y comprobación de los delitos: acumulados reunión e identificación de las pruebas y la detención de los culpables a los tribunales encargados de su juzgamiento y ejercer los poderes que le confiere los Códigos y Leyes Militares.

ARTÍCULO 80 (Objeto). Como órgano auxiliar de la Justicia Militar en cumplimiento de sus funciones tiene por objeto verificar y descubrir delitos en una acción directa e investigativa, consistente en la aprehensión del autor en el lugar del crimen, protección del escenario del crimen y las pruebas materiales cuidando y asistiendo a las víctimas, identificación de los presentes y posibles testigos, para que una vez cumplida su labor inicial, sean entregados a los Juzgados Militares con intervención directa del Fiscal Militar.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 81 (Definición). La Policía Judicial Militar es un organismo especializado y esencial de las FF.AA. destinado a coadyuvar a las autoridades judiciales militares, en el ejercicio de las Diligencias de Policía Judicial Militar en todas las GG.UU., del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, bajo la dependencia del Ministerio Público Militar.

ARTÍCULO 82. (De la Organización y Funciones).- La Policía Judicial Militar por su estructura organizativa prestará funciones en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se ejerza Jurisdicción Militar y donde estén acantonadas las GG.UU. del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y se regirá de acuerdo a su reglamentos.

9. El presente anteproyecto de modificación será elevado al Tribunal Supremo de Justicia Militar para su respectiva revisión y análisis y posterior propuesta al Poder Legislativo, quedando derogados los anteriores artículos de la Ley de Organización Judicial Militar.

Hechas las consideraciones para modificar la organización, funciones y atribuciones propuestas, considero necesario complementar este trabajo de investigación con una proposición de Reglamento de la Policía Judicial Militar.

## **7.7. JUSTIFICACIÓN DE PROPÓSITOS.**

Es imprescindible que en este tema de investigación se tenga que contar con un organismo de investigación criminal, que esta cuente con personal capacitado y especializado en investigación de delitos y cuente con los medios necesarios como es el laboratorio técnico científico, que además de coadyuvar en esta tarea de investigación cooperará también a la población civil cuando esta sea requerida. Para este cometido tengo a bien considerar algunos puntos importantes que permitirán y justificarán el funcionamiento de la Policía Judicial en las Fuerzas Armadas del Estado y detallo las mismas a continuación:

### **7.7.1. CREAR Y ORGANIZAR LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR.**

La práctica forense militar que se viene ejecutando desde la promulgación de los Códigos de Justicia Militar, presenta muchas falencias, lagunas y contravenciones al ordenamiento Jurídico Militar ya sea por error de interpretación o por desconocimiento de las norma contenidas en los Códigos; lógicamente no imputables a las personas designadas para la realización de los sumarios informativos, toda vez que los mismos no son realizados por especialistas, abogados o peritos, por otra parte no se cuenta con un instrumento guía que norme los procedimientos a seguirse en la substanciación de los mismos.

De ahí la necesidad de la Creación y Organización de la Policía Técnica Judicial Militar, para permitir que se obre con absoluta autonomía en la primera fase del procedimiento criminal, que va desde iniciación de la investigación hasta el informe en conclusiones para posteriormente permitir que la autoridad ejecutiva competente tome su decisión con los suficientes elementos de juicio que adquiere facultad jurisdiccional por imperio del Art. 21 de la Ley de Organización Judicial Militar y resuelve conforme al Art. 103 de la precitada ley y Art.104 del Código de Procedimiento Penal Militar.

Como es conocido, el enjuiciamiento criminal, tanto ordinario como militar es el estado inicial de una causa, que se encuentra en la fase de averiguación o confirmación del delito y de los presuntos autores por lo que las actuaciones y diligencias están encaminadas al esclarecimiento y comprobación del hecho delictivo, determinando las responsabilidades y la adopción de medidas precautorias respecto a las personas y los bienes del presunto autor, siendo aquí donde las personas que dirigen las Diligencias de Policía Judicial y el Juez actuarán con mayor idoneidad, responsabilidad y diligencia en la substanciación de los hechos.

Es por esta razón que se propone, para una correcta administración de Justicia Militar, la creación y organización de las Diligencias de Policía Judicial Militar, la cual estará regida por un Reglamento que establezca su finalidad, objeto, organización, atribuciones y funciones, establecidas en Reglamento de Policía Judicial Militar y especialmente éste funcione en el marco de los derechos y garantías constitucionales establecidas en nuestra Constitución Política del Estado.

#### **7.7.2. LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR, BAJO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES, GARANTIZARÁN UN DEBIDO PROCESO EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO.**

Los principios constitucionales consagrados en nuestra ley fundamental permitirán la creación de la Policía Judicial Militar, bajo estricta observancia de estos principios como son la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la legalidad, la declaración contra sí mismo, estos principios son violados constantemente en la fase sumarial por los jueces militares circunstanciales que no poseen la formación teórico doctrinal, en materia jurídica y menos el grado académico de Abogado, situación que atenta contra la

administración de Justicia Militar. Asimismo estas autoridades como Oficiales de armas, formados única exclusivamente en los diferentes Institutos Militares para ejercer el arte de la guerra incurren en aberraciones jurídicas, puesto que al ser legos son carentes de formación jurídica por lo que su actuación es intrascendente y apasionada por intereses particulares y no así en observancia de normas legales regidos por principios jurídicos, violándose de esta manera estos principios fundamentales con total ausencia de una lógica jurídica que permita el ejercicio del derecho, sujeto a la equidad y justicia, la falta de estos principios jurídicos permite en la mayoría de los casos, consecuencias funestas en la substanciación de los procesos penales militares, por lo que se hace imprescindible la creación de la Policía Técnica Judicial Militar, bajo los principios precitados.

Las diligencias de Policía Judicial Militar estarán bajo la dirección de un Fiscal jurídico para velar por la estricta aplicación de la ley, y un abogado de oficio, para que el imputado tenga derecho a la defensa desde la fase inicial y no tenga que ser intimidado por la autoridad militar a declarar en contra de sí mismo. Los Oficiales y subalternos a cargo de estas diligencias tendrán formación jurídica y especializada en el levantamiento de las diligencias, con los medios necesarios como un laboratorio técnico criminalístico.

### **7.7.3. LOS FISCALES MILITARES VELARAN POR LA DEFENSA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

Los representantes del Ministerio Público Militar, deberán velar y exigir mediante requerimientos expresos bajo responsabilidad, que el inculpado sea asistido por un defensor desde el momento mismo de su detención y/o prestación de su declaración informativa.

Durante el transcurso de la investigación preliminar, el Fiscal debe permitir que el inculpado asuma amplia defensa, velando porque no se coarte ni



se limite su derecho a producir y presentar pruebas en su defensa dentro del marco de la ley.

Partiendo del Principio constitucional de presunción de inocencia, el Fiscal debe evitar en lo posible que se realicen detenciones innecesarias o arbitrarias, primero debe cerciorarse de la existencia de suficientes indicios que lleven a pensar que el sospechoso si estuvo involucrado en la comisión de un acto delictivo.

En su caso, la autoridad que lleve a cabo una detención, está en la obligación de advertir al inculpado sus derechos constitucionales, principalmente el de permanecer callado si así lo prefiere y de ser asistido por un abogado defensor, antes de prestar su declaración informativa.

En su deber de garantizar la defensa del sindicado, el Fiscal no aceptará en ningún caso que una declaración informativa se lleve a cabo sin su presencia (o de cualquier otro representante del Ministerio Público Militar) y la del Defensor del sindicado, bajo pena de nulidad (Art. 24 Ley del Ministerio Público).

El precitado artículo, establece la nulidad de las actuaciones que violen los derechos del sindicado, siendo obligación del Fiscal, en caso de constatar alguna violación, requerir se subsanen dichas actuaciones.

El Fiscal recordará que, en todo momento el defensor tiene un papel activo pues se encuentra en su tarea de defender al que se presume inocente, no debiendo limitar su rol ni dejar que otras autoridades lo hagan, si es que dicho rol se desenvuelve de acuerdo a lo establecido por ley.

La estricta observancia de estas garantías constitucionales en esta fase preliminar por parte de los representantes del Ministerio Público Militar, dará lugar a una correcta administración de justicia en el ámbito militar.

#### **7.7.4. LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL SERÁN EFECTUADAS POR MIEMBROS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL MILITAR.**

Se hace imperiosa la necesidad de contar con personal capacitado en las Fuerzas Armadas a fin de ejecutar los trabajos técnico científicos específicos, acorde con sus atribuciones a nivel nacional, el responsable del mismo tendrá que ser Jefe Militar del grado de Mayor o Capitán de Corbeta, con la especialidad de Policía Militar, técnicos aeronáuticos y navales, preferentemente con formación académica de abogado, dependiente del Ministerio Público Militar.

Se capacitará al personal de la Policía Militar, sobre el levantamiento de diligencias de Policía Judicial Militar, de acuerdo a un Reglamento a crearse que determine su jurisdicción y funciones por lo cual se hace imprescindible incrementar dentro de la Policía Militar, esta especialidad para que realmente se cumpla con sus funciones determinadas en forma eficiente.

Una adecuada preparación trae consigo un debido proceso, es por eso que se hace necesario capacitar al personal de la Policía Militar en la especialidad de Policía Judicial debiendo para el efecto tener en cuenta las materias a ser impartidas de criminología, balística, papiloscopía, documentología y otras expresadas anteriormente, debiendo efectuarse evaluaciones teórico prácticas, siendo de vital importancia contar con el personal idóneo para el desempeño exacto de las mismas.

### **7.7.5. EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO TÉCNICO CIENTÍFICO, PERMITIRÁ UNA MEJOR REALIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Por lo expresado anteriormente es que se hace imprescindible el funcionamiento del Laboratorio Técnico Científico que se constituirá en un organismo especializado importante y coadyuvante para la administración de Justicia Militar, pues en la actualidad se tiene un vacío enorme dentro del proceso militar al no contar con dicho organismo que realice trabajos técnicos como es un Laboratorio Técnico Científico, que determine de forma exacta y próxima a la verdad todas aquellas pruebas que se obtengan en el lugar de los hechos, para evitar cometer errores en el peor de los casos concluir con los informes que perjudiquen a personas inocentes, es fundamental el tratar de hacer que la justicia realmente se cumpla a base de pruebas directas y plenas, sin que exista la duda o la irrealidad existente.

Uno de los aspectos importantes es que los peritos militares tendrán una mayor exactitud en sus informes, siendo los mismos poco cuestionados al tiempo de emitirlos.

Para ello este Laboratorio contará con el equipo e instrumentos técnicos científicos, necesarios para determinar las causas que ocasionaron los hechos suscitados ya sea por el empleo y uso de armas, municiones, explosivos, materiales, objetos, y equipos militares, empleados por los miembros en las distintas Fuerzas como son el Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

El Laboratorio Técnico Científico, es el responsable de coordinar las actividades, difundir las políticas generales y específicas, relacionadas directamente con la labor investigativa técnica, para lo cual formulará planes, directivas, órdenes e instrucciones en forma permanente para cada Sección y Sub - Sección de la Policía Técnica Judicial Militar, basada en el conocimiento de

la técnica y ciencias, de las necesidades y de los informes de análisis e inteligencia criminal, para elevar el nivel, técnico investigativo, frente a las nuevas formas y modalidades del crimen organizado.

Para el mejor funcionamiento, del Laboratorio Técnico Científico se organiza con las siguientes Sub - Secciones:<sup>55</sup>

- Subsección Inspección.
- Subsección de custodia y evidencias.
- Subsección de Laboratorio Fotográfico.
- Subsección de documentología.
- Subsección de balística,
- Subsección de papiloscopía y huellografía.
- Subsección química.
- Subsección dibujo y planimetría.
- Subsección Contabilidad.
- Subsección Mecánica.
- Subsección de archivos y registros,

#### **7.7.6. LAS PRIMERAS DILIGENCIAS SE ELABORARAN CORRECTAMENTE, PORQUE ELLAS DETERMINAN EL CURSO DEL PROCESO.**

Las primeras diligencias son fundamentales para que el proceso se desarrolle conforme a derecho, siendo vital realizar las mismas de forma adecuada teniendo presente que el juzgador basará su sentencia en las pruebas aportadas y las circunstancias que determinaron los hechos, es necesario que las

---

<sup>55</sup> Ob. Cit. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL, Policía Boliviana, Pag. 19-29, 1994.

mismas reproduzcan la realidad de los acontecimientos y sean lo más cercanas a la verdad, siendo imprescindible que las mismas se estipule en el proceso, a objeto de evitar que exista irregularidades futuras o falta de mayores elementos de juicio para que el administrador de justicia pueda emitir su sentencia o resolución.

Los fallos se realizarán con mayores elementos de juicio y se asegurará la legalidad del proceso militar, con adecuadas diligencias de policía judicial. Los administradores de justicia militar, tienen la gran responsabilidad de emitir una sentencia que determina culpabilidad o inculpabilidad del proceso, pero no solo eso, sino la libertad o el apresamiento del presunto imputado así como el cumplimiento de un castigo, convirtiéndose en un acto de mucha responsabilidad.

Las adecuadas diligencias traen consigo que los procesos se realicen con legalidad e imparcialidad, acorde a la normatividad jurídica, siendo enmarcados en la tipicidad del acto jurídico emergente del hecho delictivo.

En cuanto a la antijuridicidad, no es suficiente que encaje descriptivamente en la ley, sino que sea contraria al derecho y a las disposiciones de los Códigos de Justicia Militar, como consecuencia nace las causas de justificación, que definiríamos según Jiménez de Azúa, como: *Las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede substanciarse en un tipo legal, esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, figura delictiva, pero en los que la falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídico, contrario al derecho que es el elemento más importante.*<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Ob. Cit. DERECHO PROCESAL PENAL, Luis Jimenez de Azúa, Ed. Atenea, 3ra. Ed., Pag. 45, 1972.

**7.7.7. CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL SE EVITARÁ QUE LOS PROCESOS SEAN DIRIGIDOS BAJO PRESUNCIÓN JERÁRQUICA, OBTENIENDO UN JUICIO JUSTO.**

Las diligencias previas serán efectuadas por el personal de Policía Judicial Militar, que existirá en cada unidad y dependerá única y estrictamente del Ministerio Público Militar del Asesor Legal de la Gran Unidad, para que realmente ejerza con claridad sus funciones, no teniendo injerencia alguna el Comandante de Unidad durante el levantamiento de diligencias.

La creación e impartición de las materias de Diligencias de Policía Judicial Militar en los cursos de Policía Militar capacitará a los miembros de las FF.AA. Dichas materias a ser creadas e impartidas, se realizara en base al programa analítico que se desarrollara por personal especializado de la Policía Militar, quienes serán los pioneros en principio de su impartición, para posteriormente realizar las evaluaciones correspondientes a los alumnos del curso de Policía Militar, quienes a futuro serán los responsables de la capacitación en sus unidades de origen, realizando al mismo tiempo un sobreaprendizaje y re actualización constante y sistemática, como el ejercicio de las diligencias de la Policía Judicial Militar.

**7.7.8. SE ATENDERÁ SOLICITUDES PARA EXÁMENES DE PARTICULARES EN EL LABORATORIO TÉCNICO CIENTÍFICO.**

Finalmente el laboratorio técnico científico, podrá atender solicitudes de personas particulares, que requiera se les efectúe exámenes de pruebas que tengan por objeto efectuar la comparación de las mismas de forma técnica científica, para ser presentadas a través del Informe que emitan los peritos, al

juzgado o autoridad competente por ley. Otro objetivo será que exista en nuestro país dos laboratorios de análisis que emitan sus informes de lo analizado, esto traerá una mejor apreciación de los hechos, así como también evitará que se distorsionen la información ya sea por prevendalismo o por motivos personales como ocurre en la actualidad al contar con un solo laboratorio dependiente de la Policía Boliviana. Al mismo tiempo esto implica un mejor trabajo de parte de quienes realizan estos informes técnicos, quienes pondrán toda su capacidad profesional para que los mismos sean los más cercanos a la realidad, por otra parte un aspecto importante es como sucede en otros países como Cuba, donde existe cuatro laboratorios técnico científicos, el primero dependiente de la justicia ordinaria a través del Ministerio Público, el segundo dependiente de la Policía Boliviana, el tercero de las Fuerzas Armadas y el último de las Instituciones particulares, es así que se hacen las diferentes pruebas en cada uno de ellos dependiendo de la previa solicitud presentada al Juez de la causa, quién tendrá mayores informes de juicio para objetivizar los hechos y las pruebas presentadas.

Finalmente, por todos los justificativos expuestos hasta aquí, se hace necesario implementar las diligencias de Policía Judicial Militar, para el proceso penal militar en la perspectiva de completar una mejor administración de justicia en las Fuerzas Armadas del Estado, para este efecto, se hace necesario contar el proyecto de modificaciones a la ley de Organización Judicial Militar y su correspondiente Reglamento, para que el Tribunal Militar realice sus actuaciones procesales conforme a la ley y de forma independiente, pues actualmente como se ha podido apreciar a través de la presente investigación, no se cumple con lo preceptuado en el Art. 79 ( Función de la Policía Judicial) de la precitada ley, que de forma expresa dice: "La Policía Militar, además de sus atribuciones específicas y previo requerimiento de la autoridad judicial competente, tiene la función de auxiliar la administración de justicia, investigando los delitos e identificando a los responsables para ponerlos a disposición de ésta incluyendo

informes circunstanciados, elementos de prueba, instrumentos, cuerpo del delito y efectos secuestrados.<sup>57</sup>

Sin embargo esta atribución no se realiza como hemos podido apreciar, pues para la elaboración de los sumarios informativos se designa a personal que no tiene la especialidad de Policía Militar y ni una adecuada formación jurídica y las mas de las veces se nombra por jerarquía o por antigüedad que es la clasificación de méritos que tiene un militar dentro de su curso o dentro de los miembros de la Unidad, descuidando esta norma jurídica vigente en nuestra Ley de Organización Judicial Militar.

La creación de las diligencias de Policía Judicial Militar es de gran importancia, para coadyuvar de forma eficiente al órgano judicial, obteniendo de forma mas cercana a la realidad los medios probatorios, pues tiene por objeto la averiguación o comprobación del delito, la reunión de las pruebas y la entrega de los delincuentes a los Tribunales encargados de su juzgamiento y castigo.

Por el mismo hecho que tan luego que se comete el delito, los vestigios y huellas del crimen están frescas, los testigos tienen la memoria clara y expedita para proporcionar todos los detalles que sean necesarios, los delincuentes se encuentran en un estado de ánimo tal que no tienen escrúpulos en confesar su delito y explicar las causas que les indujeron a cometer tal hecho, muchos detalles importantes pueden recogerse en estos instantes, lo que ya no es posible en el transcurso del tiempo, es así porque tiene tanta importancia la actuación del personal que realiza las diligencias previas y la razón por la que se tenga que escoger elementos técnicos, para el desempeño de tan delicadas funciones.

La práctica forense nos ha convencido que una oportuna y rápida actuación, permite obtener la mayor cantidad de pruebas sin que ellas sean

---

<sup>57</sup> Ob. Cit. MANUAL DE DERECHO MILITAR, Silva, Carlos Manuel, Ed. "Juventud", Pag. 105, 1998.



alteradas, es por eso que por las distancias y los lugares accesibles donde se producen los hechos delictivos, muchos de ellos con muerte de personas, las diligencias previas que se realizan no cuentan con los elementos de prueba suficientes porque los responsables de levantar las diligencias en la mayoría de los casos son miembros de la Policía Boliviana, que no encuentran presentes y en mas de los casos realizan las mismas después de un periodo de tiempo prolongado, dando lugar a que los cadáveres se encuentren en condiciones inhumanas, sumándose a ello que durante el levantamiento de las diligencias las pruebas se encuentren alteradas en el lugar de los hechos, por lo cuál sus informes presentan ciertas falencias así como un total desconocimiento en determinar las causas del hecho en caso de accidentes con material y equipo militar por ausencia de conocimientos específicos de estos, que tiene características únicas y al mismo tiempo sólo conocidas por miembros especialistas de las FF.AA. debiendo para el efecto constituirse el personal capacitado de la Policía Técnica Judicial Militar que se encuentra dentro de la organización de cada Unidad, así como extendidas a lo largo del territorio Nacional a objeto de que procedan al levantamiento legal de las diligencias en forma inmediata y eficiente.

Por todo lo expuesto en esta justificación de propósitos como son la creación de este importante organismo de investigación criminal, enmarcado en los principios jurídicos e institucionales y bajo la dirección de un Fiscal Jurídico Militar; la Institución castrense tendrá una mejor administración de Justicia. Es en este contexto que se sustanciarán las nuevas diligencias de Policía Judicial Militar, con personal especializado en investigación y con los medios necesarios como es el laboratorio criminalístico, para que los miembros de las Fuerzas Armadas tengan un debido proceso por los presuntos hechos delictivos que se encuentra tipificados y sancionados en el punitivo militar.

## **7.8. SUSTANCIACIÓN DE LAS NUEVAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL.**

En las nuevas diligencias de Policía Judicial Militar, para el cumplimiento de nuestro cometido y a diferencia del actual sumario informativo, como hemos podido evidenciar es de carácter inquisitivo las actuaciones del Juez Sumariante, lo que conlleva a una serie de lagunas jurídicas, errores de forma y de fondo, pero fundamentalmente estas actuaciones son atentatorias a los derechos y garantías establecidas en nuestra Constitución Política del Estado. Por lo que en nuestra proposición y con la finalidad de no incurrir en este tipo de aberraciones jurídicas, me permito proponer que estas diligencias en el futuro sean llevadas a cabo desde la iniciación de la investigación por los miembros de la Policía Judicial Militar para dar legalidad a las investigaciones preliminares. Asimismo el imputado será asistido por su abogado defensor desde las diligencias preliminares, concluidas estas investigaciones, sean de conocimiento del Juez Sumariante Militar en lo posible con formación jurídica para la prosecución del proceso.

### **7.8.1. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

El proceso militar se iniciará ante denuncia, querrela de particulares, damnificados, víctimas o autoridad militar que tenga conocimiento directo de haberse perpetrado el delito militar.

El Fiscal Militar, ejercerá la acción penal en todos los delitos establecidos en el Código Penal Militar, coadyuvado por los miembros de la Policía Judicial Militar y si el hecho amerita el auxilio de técnicos y peritos del laboratorio técnico científico militar, también se harán presentes.

## **7.8.2. DENUNCIA.**

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito militar podrá denunciarlo ante el Fiscal Militar, Autoridad superior militar o Director de la Policía Judicial Militar (P.J.M.).

La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente.

La denuncia contendrá en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación

Si la denuncia fuera efectuada ante la autoridad militar superior ésta concederá al Ministerio Público Militar, para su averiguación y comprobación del delito imputado. En la misma forma actuará en cuanto reciba mediante parte escrito o verbal de los inferiores con o sin mando de tropa.

Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía Judicial Militar, ésta informará inmediatamente al Fiscal Militar el cual comenzará las investigaciones, quién a su vez informará al Juez Sumariante (en el futuro Juez Instructor), una vez que haya sido designado.

Cuando la denuncia fuera hecha ante la Fiscalía Militar, éste, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito de algún miembro de la Institución Armada, dirigirá la investigación, requiriendo el auxilio de la P.J.M. y la Sección de laboratorio técnico científico de la institución.

El Fiscal Militar informará al Juez Sumariante (en el futuro Juez Instructor Militar) sobre el inicio de las investigaciones, una vez que la autoridad Superior Militar designe a este Juez Militar.

### **7.8.3. QUERELLA.**

Se presentará por escrito ante el Fiscal Militar y contendrá:

- 1) Nombre y Apellidos del querellante.
- 2) Domicilio real y procesal.
- 3) La relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos.
- 4) El detalle de los datos o elementos de prueba.
- 5) La prueba documental del lugar donde se encuentra.

### **7.8.4. DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

La Policía Judicial Militar conocida la denuncia, informará a la brevedad posible de su primera intervención al Fiscal Militar, para que éste dirija la investigación criminal con la finalidad de reunir o asegurar los elementos de convicción en contra de los presuntos autores.

El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía Judicial y tendrá acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva.

### **7.8.5. FACULTADES DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR.**

La Policía Judicial Militar, en el marco de los derechos y garantías de las personas, bajo la dirección del Fiscal Militar y con el auxilio de la sección laboratorio criminalístico, tendrá las siguientes facultades:

Procederá a comprobar el estado de las personas, cosas en el lugar de los hechos; recogerá las huellas, rastros y otros indicios; se realizará la incautación de los objetos, instrumentos y efectos que tuviere relación con el hecho; interrogará a toda persona que pueda dar informaciones; pudiendo aprehender e incomunicar al presunto culpable en caso de notoria gravedad y debidamente fundamentada por el Fiscal; ordenará el reconocimiento médico legal de las víctimas, recibirá en presencia del Fiscal y defensor del imputado las declaraciones informativas; practicar allanamientos en caso de delito flagrante con la presencia del Fiscal Militar.

### **7.8.6. COMPROBACIÓN DEL HECHO DELICTIVO.**

Para la comprobación de un hecho delictivo, la Policía Judicial Militar, bajo la dirección del Fiscal Militar, admitirá como medios de prueba todos los elementos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho atribuido, de las responsabilidades y de la personalidad del imputado.

Para cumplir con esta tarea, todas aquellas personas sean civiles o militares que sepan del hecho punible tienen la obligación de facilitar las investigaciones dentro del marco legal.

La comprobación del delito es ineludible. aunque el imputado, haya confesado ser el autor, en razón de que en materia penal nadie puede declarar en contra de sí mismo y porque la base fundamental del proceso, es el cuerpo

del delito, averiguando las causales y los motivos que indujeron a cometer el hecho punible, mediante los siguientes medios de prueba:

#### **7.8.6.1. INSPECCIÓN DE LOS HECHOS.**

El Fiscal Militar y los miembros de la Policía Judicial Militar se constituirán en el lugar de los hechos en forma inmediata de conocerse el hecho delictivo, para comprobar el estado de los objetos, documentos y personas que tuvieran relación con la investigación del hecho punible.

Asimismo se constituirán en el lugar de los hechos el mencionado personal, para su correspondiente inspección en los casos denominados "accidentes" que ocurren en la Institución.

#### **7.8.6.2. RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS.**

Dentro de los medios de prueba, el Código de Procedimiento Penal Militar en su Art. 109. Dice: que la inspección se complementará con la reconstrucción de los hechos que consistirá en lo posible, reproducir la forma en que se desarrollaron tomando en cuenta las versiones que existieron en el proceso con participación de los presuntos autores, testigos y víctimas, según las circunstancias del hecho.

Esta diligencia de la reconstrucción se procederá en lo posible de forma inmediata a la inspección, de no ser posible por las circunstancias del hecho, se efectuará posteriormente en presencia del Juez Sumariante Fiscal Militar, Policía Judicial, defensor, autores, víctimas, testigos, damnificados y otros.

#### **7.8.6.3. CUERPO DEL DELITO.**

El cuerpo del delito es la base fundamental para demostrar el hecho criminoso, aunque no siempre se refiere al momento con el que se cometió el

delito (arma de fuego, arma blanca, alteración de documentos, uso indebido de uniforme, etc.), sino también se refiere al resultado del delito, por ejemplo: El objeto robado que ha sido recuperado, un informe dactiloscópico, un parte de deserción, una toma fotográfica, una cinta magnetofónica, la autopsia, la necropsia y otros,

#### **7.8.6.4. PRUEBA PERICIAL.**

Para una mejor apreciación de los elementos de convicción con mas exactitud el Fiscal Militar o las partes recurrirán al asesoramiento de técnicos, peritos, médicos forenses de la sección de laboratorio criminalístico, de las FF.AA., quienes elevarán un informe de lo requerido, después de cumplido con los requisitos previos como son el nombramiento y juramento de ley.

#### **7.8.6.5. PRUEBA TESTIFICAL.**

Las declaraciones testificales son pruebas de gran valor que coadyuvan a la Investigación, estas declaraciones deben ser efectuadas con absoluta libertad, manifestando la verdad sobre los hechos que conoce, conforme al interrogatorio que se le formule, sin incurrir en falsedad, bajo pena de falso testimonio tipificado y sancionado en el punitivo militar.

#### **7.8.6.6. INDICIOS Y PRESUNCIONES.**

El código de Procedimiento Penal Militar en su Art. 98 considera como prueba circunstancial y para que pueda ser apreciada como tal se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) Que el cuerpo del delito conste por medio de pruebas directas o indirectas.

- 2) Que los indicios y presunciones sean múltiples y se relacionen con el hecho principal, todos reunidos lleguen a un mismo punto de averiguación.
- 3) Que sean uniformes y concordantes, de tal manera que todos reunidos no conduzcan a conclusiones diferentes.
- 4) Que lleven lógica y naturalmente, al esclarecimiento del hecho.
- 5) Que se funde en hechos reales.

Asimismo el Código de Procedimiento Penal Ordinario al respecto, señala en su Art. 144 que los indicios y presunciones, tendrán primacía sobre cualquier otra, siempre que reúnan ciertos requisitos similares a los que se anunciaron precedentemente.

De estas dos figuras jurídicas, es importante ofrecer una noción en forma separada para que el Juez Militar o el Fiscal jurídico militar tengan seguridad y determine el grado de culpabilidad haciendo un cotejo entre sí.

#### **7.8.6.6.1. INDICIOS.**

Acudiendo al diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, nos ilustra que el indicio se refiere a los vestigios, rastros o huellas.

La prueba indiciaria permite aquilatar los más insignificantes vestigios del paso del hombre por un lugar, así como sus huellas, impresiones digitales, las capas de barro de su calzado los pelos o botones que haya dejado en la lucha o en la de las escrituras por efectos de los rasgos o de las distintas tintas, la mala fama, la huída y ocultación, gastos excesivos, el frecuentar lugares sospechosos, tener noticias de los lugares donde lo vieron, etc.



#### **7.8.6.6.2. PRESUNCIÓN.**

Esta terminología Jurídica se relaciona con las conjeturas y sospechas; es una afirmación provisional anticipada sobre el cuál el Juez se forma un juicio u opinión de los hechos, para llegar a la conclusión.

Reunidos juntos, el referido Diccionario de Cabanellas dice: "indicio es el hecho conocido de que se parte, para establecer la presunción (partir de lo conocido para llegar a lo desconocido)".

#### **7.8.6.7. CONCLUSIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL.**

Si luego de concluida las diligencias de investigación, el Fiscal Militar encontrara suficientes indicios de culpabilidad en contra del imputado, requerirá ante el Juez Sumariante para que este dicte el auto inicial, remitiendo para el efecto las actuaciones y evidencias. Dado el caso, el Fiscal solicitará al Juez la detención preventiva en contra del imputado o por el contrario si de la investigación realizada no se han encontrado indicios de culpabilidad requerirá su sobreseimiento, asimismo si se evidenciara que ha sido falta disciplinaria sea sancionado por competencia ejecutiva por la autoridad militar competente, finalmente si el delito que se cometió no estuviera tipificado como delito militar, requiera para su remisión a la justicia ordinaria.

Por todas las consideraciones expuestas en el transcurso de este trabajo de investigación, estas serían las actuaciones de la Policía Judicial Militar en el futuro, con la esperanza de que estas contribuyan de manera eficiente a la administración de la Justicia Militar.

## CAPÍTULO VIII

### CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

#### 8.1. CONCLUSIONES.

De la investigación realizada en el presente trabajo se ha podido establecer que es de imperiosa necesidad, implementar las Diligencias de Policía Judicial Militar en el Proceso Penal Militar, por las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** En la actualidad la elaboración de las Diligencias en el Sumario Informativo Militar no se encuentra enmarcada en los principios constitucionales que garanticen los derechos fundamentales de las personas, en este caso particular de los miembros de la Institución Armada, por cuanto de forma constante son violadas estas garantías constitucionales, por lo que viene a constituir un atentado flagrante a los Derechos Humanos por ser de carácter inquisitorio las actuaciones del Juez Sumariante.

**SEGUNDA.** Los principios constitucionales como la presunción de inocencia, que nuestra Constitución prevé al imputado gozar de ciertas prerrogativas hasta tanto no exista formalmente una sentencia condenatoria ejecutoriada, sin embargo de lo establecido en esta garantía constitucional, la justicia militar en esta primera etapa, al imputado de un hecho delictivo se lo incrimina con algunas "pruebas" conseguidas en base de coacción, engaño o amedrentamiento de las autoridades militares designadas para el efecto, asimismo el derecho a la defensa no es aplicado en esta etapa de las diligencias por cuanto el imputado no se encuentra asistido por su abogado defensor o un Fiscal Militar que dirija la investigación de un posible delictivo.

**TERCERA.** En cuanto a los principios jurídicos que se encuentran insertos en los Códigos de Justicia Militar, como son la legalidad, independencia, publicidad, jerarquía, exclusividad, probidad y otros no ameritan consideración alguna en este estado inicial de la causa de averiguación y comprobación de hechos delictivos por cuanto los Sumarios Informativos militares se encuentran bajo el sistema inquisitorio en el que el Juez Sumariante posee la Suma de poderes y facultades para investigar, formular, cargos, acusar, recibir pruebas tanto de cargo como de descargo para elevar finalmente sus conclusiones que inciden en los autos finales de Instrucción que generalmente son de procesamiento.

**CUARTA.** Los principios Institucionales de las Fuerzas Armadas del Estado que si bien se consideran como el basamento de la existencia de la Institución Armada; en el interior para mantener la seguridad de la Patria y sus Instituciones fundamentales y en el exterior la defensa de su integridad y soberanía, pero también están los principios de disciplina y obediencia que no garantizan los derechos de los miembros de la Institución Castrense, contrariamente bajo estos principios se cometen atropellos en contra de los sindicados de un hecho delictivo, por la injerencia jerárquica que existe en la administración de justicia militar. La subordinación y constancia no debe ser sinónimo de injusticia, arbitrariedad o prepotencia en contra de sus miembros.

**QUINTA.** De la revisión de algunas legislaciones de países vecinos y de ultramar he podido evidenciar que en los Códigos Militares especialmente de México y Perú existen las diligencias de Policía Judicial Militar, en el primero estas diligencias son conocidas como procedimientos previos, que son los encargados de investigar los hechos delictivos cometidos en la jurisdicción militar, bajo la dirección del Procurador General de Justicia Militar (Ministerio Público) el que cuenta con personal especializado en investigación criminal y un laboratorio técnico científico; en el segundo vale decir en la legislación militar peruana, la Policía Militar está facultada para la investigación de delitos y faltas

cometidas por los miembros de la Institución Armada. Finalmente en las demás legislaciones se evidencia estas diligencias en la fase del Sumario Informativo Militar.

**SEXTA.** Al presente estos sumarios de referencia en el que se lleva a cabo las diligencias de Policía Judicial, adolece de muchas fallas de fondo como de forma como son la falta de formación y capacidad profesional en el campo de la investigación criminal, por lo que sus informes en conclusiones presentan un sin número de vacíos y lagunas Jurídicas lo que no permite una tipificación exacta del delito, porque estos sumarios son devueltos a las Unidades de origen para ser subsanados cuando se pretende radicar la causa en los Tribunales de Justicia Militar, lo que conlleva en muchos casos a corregir o realizar uno nuevo, causando un grave perjuicio a la administración de Justicia.

**SÉPTIMA.** En dichos sumarios el Juez Militar por la falta de formación Jurídica e investigativa, se ve en la necesidad de recurrir a otros organismos de investigación que cuenta con personal y medios necesarios como de la Policía Boliviana, quienes elaboran estas diligencias en algunos casos acertadamente y en otros con un total desconocimiento de la actividad militar que requiere uso de material de alto riesgo, explosivos, armas de gran calibre, por lo que sus informes no reflejan la realidad histórica de los hechos ni se establece con claridad si en estos hechos calificados como "accidentes" ha existido negligencia, impericia o imprudencia en el manejo de este armamento.

**OCTAVA.** Asimismo, que por la forma en que las Fuerzas Armadas tiene asentadas sus Unidades en todo el territorio Nacional, excepcionalmente se puede contar con el apoyo de la Policía Técnica Judicial en las capitales de Departamento, pero en las demás Unidades asentadas en las fronteras de territorio patrio, estas no existen, por lo que sucedido un hecho delictivo ha tenido que transcurrir muchas horas o días, consecuentemente se tiene que lamentar la pérdida de las pruebas necesarias que van a conducir al esclarecimiento del

hecho punible, por lo que las investigaciones transcurrido este tiempo, trae consigo un sin número de falencias y el juzgador en el plenario no cuente con los medios probatorios para emitir su resolución.

**NOVENA.** Otro aspecto importante a tomar en cuenta es la injerencia jerárquica que existe en la administración de Justicia Militar, por cuanto el Juez Militar que realiza estas diligencias se encuentra bajo dependencia disciplinaria de su Comandante, el cuál en muchos casos incide para favorecer o perjudicar a los imputados, según el grado de parentesco, amistad o jerarquía principalmente, en consecuencia no se observa en esta etapa de diligencias los principios de independencia, legalidad mucho menos imparcialidad, esto implica que se favorezca a algunos y se perjudique a otros.

**DÉCIMA.** Por lo expuesto, se ha comprobado fehacientemente en el transcurso de la presente investigación el vacío de órganos coadyuvantes en la administración de Justicia Militar, por lo que se considera necesario crear una verdadera Policía Judicial Militar que sea dirigida por el Ministerio Público Militar, para garantizar la legalidad de estas diligencias y que fundamentalmente este organismo de investigación criminal funcione en estricta observancia de los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado.

## **8.2. RECOMENDACIONES.**

Con el propósito de implementar las Diligencias de Policía Judicial Militar en el Proceso Penal Militar es necesario que:

**PRIMERA.** La futura Policía Judicial Militar que se propone crear necesariamente deberá regir su funcionamiento bajo principios constitucionales y procesales descritos en el presente trabajo de Investigación, para que este organismo de investigación criminal se constituya en una garantía de los

derechos fundamentales de las personas, en este caso particular de los miembros de la Institución Armada.

**SEGUNDA.** Es necesario que las diligencias de Policía Judicial Militar se encuentren bajo la dirección de un Fiscal Militar con formación académica, para velar por la legalidad de las investigaciones desde el primer momento del hecho punible hasta la conclusión de éstas.

**TERCERA.** El Fiscal Militar, en conocimiento directo de un hecho punible deberá actuar inmediatamente y con absoluta independencia en el esclarecimiento de estos hechos, en forma conjunta con los funcionarios de la Policía Judicial y si el hecho amerita de los peritos y técnicos del laboratorio criminalístico, para este cometido las autoridades militares superiores deberán prestar toda la colaboración necesaria a fin de no obstaculizar estas delicadas funciones.

**CUARTA.** Los funcionarios de la Policía Judicial Militar para el cumplimiento de sus funciones deberán tener una adecuada formación técnico investigativo en las Escuelas de la Policía Militar y en los países vecinos que tengan escuelas de formación en materia de investigación criminal; estos funcionarios además deberán tener previamente formación jurídica para que contribuyan de forma eficiente en la tarea encomendada y consiguientemente coadyuvar a la administración de justicia.

**QUINTA.** Asimismo para el logro de los objetivos trazados por la Policía Judicial Militar es necesario que estos cuenten con un laboratorio criminalístico con todos los medios necesarios, para determinar de forma exacta y próxima a la verdad, todas las pruebas obtenidas en el lugar de los hechos y que estas conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

**SEXTA.** Para evitar que se siga cometiendo atropellos a la dignidad y libertad de los miembros de Institución Castrense es necesario que se suprima los sumarios informativos militares o en su caso crear los Juzgados de Instrucción permanentes en todas las Grandes Unidades, dependientes del tribunal permanente de Justicia Militar, para que todas las actuaciones se realicen de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y no pueda haber plenario sin Instrucción y se ingrese al Juicio Oral, con la participación de las partes, abogados defensores desde las primeras actuaciones.

**SÉPTIMA.** Se debe abolir en definitiva el sistema inquisitorio que campea en la justicia militar, especialmente en esta fase inicial de investigación de delitos, por lo que es imprescindible que al igual que otras legislaciones militares como la mexicana se adopte el sistema acusatorio, con intervención del Fiscal Jurídico Militar que garantice un debido proceso.

**OCTAVA.** Se recomienda la modificación de los arts. 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Organización Judicial Militar para que la Policía Judicial Militar cumpla con la importante función de auxiliar a la administración de Justicia militar y tomar en consideración el Proyecto de Reglamento de función y organización de este organismo de investigación criminal, para su respectivo análisis con la esperanza que en un futuro próximo pueda servir para llenar el vacío legal existente en la Justicia Militar.

# **ANEXO N° 1**

## **REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR (PJM)**

### **TÍTULO I**

### **POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FINALIDAD Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** (Finalidad).- La Policía Militar tiene por finalidad la averiguación, investigación y comprobación de los delitos; acumulación, reunión e identificación de pruebas y la detención y entrega de los presuntos culpables a los Tribunales encargados de su juzgamiento y ejercer los poderes que le confieren los Códigos y Leyes Militares.

**ARTÍCULO 2.** (Objeto).- Como órgano auxiliar de la Justicia Militar en cumplimiento de sus funciones por objeto verificar y descubrir delitos en una acción directa e investigativa, consistente en la aprehensión del autor en el lugar del crimen, protección del escenario del crimen y las pruebas materiales cuidando y asistiendo a las víctimas, identificación de los presentes y posibles testigos, para que una vez cumplida su labor inicial, sean entregados a los Juzgados Militares con intervención directa del Fiscal Militar.

#### **CAPÍTULO II**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 3.** (Definición).- La Policía Judicial Militar es un organismo especializado y esencial de las FF.AA. del Estado destinado a coadyuvar a las autoridades judiciales militares, en el ejercicio de las Diligencias de Policía Judicial, en todas las



Grandes Unidades, del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, bajo la dependencia del Ministerio Público Militar a dirección especial de los Juzgados Sumariantes. (En lo futuro a denominarse Juzgado de Instrucción).

**ARTÍCULO 4.** (De la Organización y Funciones).- La Policía Judicial Militar por su estructura organizativa prestará funciones en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se ejerza Jurisdicción Militar y donde estén acantonadas las Grandes Unidades (Divisiones, Brigadas y Distritos) del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, con la siguiente estructura. (Ver Anexo N° 2 Organigrama).

- Jefatura de la Policía Militar.
- Sección Operativa.
- Sección Laboratorio Técnico Científico.
- Sección Registros y Archivos.
- Sección Administrativa.

**ARTÍCULO 5.** El personal de la Policía Judicial Militar estará constituida por:

- Investigadores profesionales especialistas, miembros en servicio activo con especialidad en Policía Militar.
- Médicos Forenses de sanidad operativa.
- Peritos Técnicos en diferentes ramas y armas.
- Asesores Jurídicos del cuerpo jurídico militar.
- Fotógrafos.
- Personal de agentes auxiliares administrativos.

**ARTÍCULO 6.** (Designación del Personal y Periodo de Funciones).- Serán designados por Orden General de Destinos a propuesta del Tribunal Supremo de Justicia y el periodo de sus funciones será de 4 años.

**ARTÍCULO 7.** (De los Grados).- El Jefe de la Policía Judicial Militar en las Grandes Unidades (GG.UU), debe tener el grado de Mayor (Capitán de Corbeta) y de las secciones el grado de Capitán (Teniente de Navío), los investigadores de cualquier grado.

**ARTÍCULO 8.** (Dependencia y subordinación).- La Policía Judicial Militar para ejercer sus funciones dentro de las Grandes Unidades (GG.UU.) dependerá

administrativamente del Ministerio Público Militar y en las Pequeñas Unidades (PP.UU.) orgánica y disciplinariamente del Comandante de Unidad encuadrado a la Policía Militar y administrativamente del Ministerio Público Militar.

**ARTÍCULO 9.** (Principio Fundamental).- La Policía Judicial Militar como organismo de las Fuerzas Armadas estará sujeta a las normas constitucionales y al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 10.** (Principios Generales).- La Policía Judicial Militar se guiará bajo los siguientes principios:

- 1) **Legalidad.**- Los miembros de la Policía Judicial Militar actuarán en estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 2) **Publicidad.**- Los actos de la Policía Judicial Militar, son públicas, salvo cuando sean ofensivas a la moral y a las buenas costumbres.
- 3) **Jerarquía.**- Las diligencias de Policía Judicial Militar se cumple a través de una organización jerarquizada en la que los jueces, fiscales y funcionarios sub alternos, tienen determinadas potestades jurisdiccionales, atribuciones y deberes de subordinación señalados en nuestras disposiciones legales.
- 4) **Responsabilidad.**- Los funcionarios de la Policía Judicial Militar son responsables por los daños que causen a los encausados y a las FF.AA., por la comisión de delitos, culpas y errores, inexcusables en la aplicación de la Ley, por lo que responderán civil o penalmente, además serán responsables por los daños causados.
- 5) **Probidad.**- Los funcionarios de la Policía Judicial Militar, tendrán siempre una conducta imparcial, moral y honestía, durante el cumplimiento de sus funciones.
- 6) **Exclusividad.**- La PJM tiene la potestad exclusiva para realizar las Diligencias de Policía Judicial sin injerencia de otros órganos.
- 7) **Imparcialidad.**- La PJM actuará con imparcialidad absoluta al servicio de la Ley con cada uno de los miembros de las Fuerza Armadas sin fijarse en su grado, posición u otro status social ni la importancia del asunto tratado, como una forma de lograr y mantener la correcta administración de justicia.

- 8) **Independencia.-** La Policía Judicial Militar es independiente de la injerencia de las autoridades superiores militares en sus actuaciones investigativas.
- 9) **Gratuidad.-** Las investigaciones de la Policía Judicial Militar son de carácter gratuito, no debiendo gravarse a las partes con contribuciones ajenas al ramo judicial militar.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 11.** (Atribuciones).- La Policía Judicial Militar tiene competencia para dirigir, organizar hasta su conclusión las diligencias de la Policía Judicial, bajo la dirección y coordinación del Juez Sumariante.

**ARTÍCULO 12.** (Funciones Generales).- Las funciones generales a cumplir por la Policía Judicial Militar serán:

- 1) Recibir denuncias levantando las actas verbales. Así como las declaraciones de los denunciados.
- 2) Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado los hechos e identificarlos.
- 3) Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes del delito.
- 4) Recabar datos que sirvan para la identificación del imputado.
- 5) Aprender a presuntos autores o partícipes del delito.
- 6) Practicar el registro de personas, objetos y lugares.
- 7) Practicar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos.
- 8) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- 9) Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones.
- 10) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con delito.
- 11) Secuestrar con autorización del fiscal documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- 12) Custodiar, bajo inventario los objetos secuestrados.
- 13) Proceder al levantamiento legal del cadáver.

- 14) Practicar allanamientos y requisas en casos de hechos flagrantes para la aprehensión o captura del presunto delincuente.
- 15) Prestar información al juez competente sobre el resultado de sus investigaciones y pesquisas practicadas por iniciativa propia o en cumplimiento de instrucciones recibidas.

**ARTÍCULO 13.** (Jefe de la Policía Judicial Militar).- Todas las funciones y atribuciones del Jefe de la Policía Judicial Militar se sujetaran a:

Las funciones dentro el orden jurídico será:

- 1) Como el Jefe de las Diligencias de Policía Judicial será la de administrar en forma regional, dinámica y eficiente como una parte esencial que coadyuve a un buen levantamiento de diligencias de Policía Judicial encargándose también la disciplina y el cumplimiento de sus funciones y del personal dependiente.
- 2) Existiendo la denuncia en una Gran y Pequeña Unidad por la supuesta comisión de delitos en una unidad o guarnición militar, pasan dicha denuncia al Jefe de la Policía Militar, para que este emita su orden de cúmplase por las diferentes secciones que cuenta nuestro organigrama de Policía Judicial.
- 3) Hacer que se cumpla en forma eficaz e inmediata las diligencias de Policía Judicial ordenadas.
- 4) Durante el levantamiento de las diligencias de Policía Judicial es responsable de darle celeridad
- 5) Concluida las diligencias será responsable de canalizarlo al Juez Sumariante.
- 6) Realizará una supervisión permanente de todas las actividades de la jefatura y las diferentes secciones y sub - secciones de la Policía Judicial Militar.
- 7) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, Código de Justicia Militar, el Reglamento de Policía Judicial y además disposiciones legales que tengan relación con las funciones propias referentes a la investigación.
- 8) Exigir es estricto cumplimiento de las disposiciones legales reglamentos, circulares, directivas, órdenes e instrucciones que regulen el funcionamiento de las Unidades.

- 9) Cumplir las obligaciones legales inherentes a su autoridad, en su carácter de jefe de la Policía Judicial Militar; atender preferentemente todos los asuntos derivados de esta actividad, y fiscalizar permanentemente las, actuaciones y procedimientos del personal, evitando errores y abusos que pudieran cometerse.
- 10) Mantener permanente observación sobre el índice delictivo de su jurisdicción, a fin de orientar la labor del personal y adoptar las medidas que sean necesarias para disminuir al mínimo la comisión de tales hechos.
- 11) Autoevaluar el trabajo de la Jefatura de Policía Judicial Militar, para establecer si la situación que tiene y las funciones que desempeña, están de acuerdo con su capacidad, espíritu de trabajo y conducta funcionaria.
- 12) Hacer conocer oportunamente a la superioridad las necesidades de la Unidad a su mando, en cuanto concierne a equipo, materiales y demás implementos para el servicio.
- 13) Preocuparse del constante entrenamiento y reactualización el personal a su mando en las técnicas y conocimiento de las materias que tienen relación con las funciones de Policía Judicial, poniendo en práctica o sugiriendo a la Superioridad, ideas, proyectos o medidas que concurren a este propósito.
- 14) Coordina sus actividades, con las propias unidades a fin de intercambiar información sobre investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de casos pendientes, especialmente en el caso de la Sección Operativa (delitos contra la propiedad e investigaciones especiales) para de este modo conseguir la más efectiva cooperación en beneficio de la colectividad.
- 15) Responsabilizarse disciplinaria o penalmente de actos contrarios a la Constitución Política del Estado, Código Judicial Militar.
- 16) Dar cumplimiento a todos los mandamientos emanados del Ministerio Público Militar (detenciones, requisas, allanamientos).
- 17) Será responsable de la organización de las pesquisas, allanamientos, requisas, secuestro de elementos constitutivos, custodia de los detenidos y luego

concluida las diligencias de Policía Judicial llevar los obrados con más detenido al Juez Sumariante.

- 18)** Inspeccionar constantemente las reparticiones de las secciones, para efectos de comprobar su funcionamiento y apreciar el desempeño del personal.
- 19)** Atender al público en las solicitudes que formule para su atención poniéndolo en contacto con la repartición correspondiente, así como en lo que concierne a reclamos contra el personal, informando en cada caso a los Comandantes de Unidad.
- 20)** Controlar la incidencia delictiva que registra en los diversos lugares de la jurisdicción, a fin de proponer al Comandante de la Unidad, las medidas que sean necesarias.
- 21)** Imbuirse de las novedades que se produzcan dentro del régimen interno y disciplinario de las secciones, así como de los hechos que exijan intervención de la Policía Judicial Militar, para proponer o sugerir lo que sea más procedente en cuanto a su atención.
- 22)** Elevar informe detallado, al Ministerio Público Militar especificando las observaciones registradas en sus inspecciones realizadas a las reparticiones de su Jefatura, proponiendo las medidas que a su juicio estime aconsejables, para atender o solucionar determinadas situaciones que se presenten.
- 23)** Mantener a su cargo el CONTROL CONTINUADO DE LOS CASOS que ingresen a la Policía Judicial Militar, aplicando las sanciones a los investigadores que no cumplan con los procedimientos investigativos y demoren en la elaboración de diligencia de Policía Judicial.
- 24)** Presentar estadísticas anuales de las actividades de la Jefatura de la Policía Judicial Militar, particularmente de los investigadores, a conocimiento del Ministerio Público Militar.

**ARTÍCULO 14.** (Jefe de la Sección Operativa).-

- 1)** Su responsabilidad es de poner en ejecución el levantamiento de las diligencias.

- 2) Encontrándose bajo su dirección las diferentes subsecciones de investigación de delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, delitos contra el deber y el honor militar y la subsección investigaciones especiales.
- 3) Proponer a la Superioridad la adopción de técnicas modernas de investigación criminal, implementándose con reglamentos y manuales de procedimientos.
- 4) Asesorar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la investigación criminal.
- 5) Dictar las órdenes de operaciones para la Sección, coordinando en todo momento con el Jefe de la Policía Judicial Militar y con las demás Sub-Secciones Operativas, a fin de ofrecer un servicio eficiente en beneficio de la sociedad.
- 6) Trabajar en íntima coordinación con otras secciones.
- 7) Supervisar el trabajo, para que se rijan a la Constitución Política del Estado, Leyes, Reglamentos y ética profesional.
- 8) Supervisar el tratamiento de las personas sometidas a las diligencias, a cada uno de los investigadores.
- 9) Ver que los investigadores no cometan abusos de autoridad como ser:
  - Detenciones indebidas.
  - Maltratos físicos.
  - Vejaciones.
  - Allanamientos.
  - Extorsiones.
  - Exacciones.
  - Otros.
- 10) Ordenar la detención cuando sea inminente la fuga, poniendo en conocimiento a la autoridad Judicial por intermedio del Jefe de la Policía Judicial Militar.
- 11) Pedir garantes idóneos en caso de dejar en libertad al presunto imputado, debiendo presentarse el mismo todos los días hasta completar las diligencias, bajo su estricta responsabilidad.

**12)** Será responsable del cumplimiento eficiente de lo ordenado a las diferentes sub secciones, en caso de omisión se sancionará de acuerdo a reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 15.** (Sub sección Investigación delitos contra la seguridad interna y externa del Estado).- Tendrá esta sub sección la responsabilidad de investigar todos delitos tipificados en el Libro II Título I y II del Código Penal Militar (En tiempo de paz).

**ARTÍCULO 16.** (Subsección Investigación delitos contra el honor militar, deber militar, Administración de Justicia Militar y delitos contra el servicio nacional de defensa).- Tendrá esta sub sección la responsabilidad de investigar todos los delitos tipificados en el Libro II título III, IV y VI del Código Penal Militar (En tiempo de paz).

**ARTÍCULO 17.** (Subsección investigaciones especiales).- Tendrá esta sub sección la responsabilidad de investigar todos los delitos tipificados en el Libro II, títulos V y VII y en el libro III título I y II del Código Penal Militar.

## **TÍTULO II**

### **LABORATORIO TÉCNICO CIENTÍFICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FUNCIONES**

**ARTÍCULO 18.** (Sección Laboratorio Técnico Científico).- La sección laboratorio técnico Científico, como organismo ejecutivo y científico de la P.J.M. proporcionará asistencia técnica en identificación, exámenes y análisis de prueba a la sección de investigadores toda vez que así lo ordene el Juez Sumariante, labor que cumplirá a través de las siguientes subsecciones.

- Sub sección inspección.
- Sub sección de custodia y evidencias.
- Sub sección de laboratorio fotográfico.
- Sub sección de documentología sección de balística.
- Sub sección de papiloscopia y huellografía.



- Sub sección química.
- Sub sección dibujo y planimetría.
- Sub sección contabilidad.
- Sub sección mecánica.
- Sub sección de registros y Archivos.

**ARTÍCULO 19.** (Subsección Inspección).- Es el responsable de realizar las inspecciones oculares en el lugar de los hechos como la protección, observación, búsqueda, fijación, levantamiento identificación, marcado y conservación, además de traslado de las evidencias (cuerpo, objetos, cosas materiales), encontradas en el lugar del hecho, materia de investigación militar en el Laboratorio Técnico Científico, debiendo elevar el informe de Inspección ocular ante la autoridad judicial correspondiente.

- 1) Coordinará trabajos con el personal de investigadores, especiales.
- 2) Creará y mantendrá actualizado, un registro de las evidencias recolectadas por los técnicos de inspección ocular e investigadores asignados al caso.
- 3) Se almacenará la evidencia recibida y la propiedad recuperada, siendo, responsable de esta, sección de su protección y mantenimiento.
- 4) Clasificará y depositara en la división de laboratorio, la evidencia recibida para su análisis y posterior devolución a la sección de custodia de evidencias.
- 5) Realizará peritajes de inspecciones oculares con valor médico legal.

**ARTÍCULO 20.** (Sub - sección de custodia y evidencias).- Es el responsable de mantener y administrar todas las circunstancias de la recuperación y almacenamiento de las evidencias.

- 1) Crear y mantener un registro de así evidencias recolectadas por expertos de la inspección técnica ocular e investigadores asignados al caso.
- 2) Almacenará la evidencia recibida, su protección y mantenimiento.
- 3) Clasificación y depósito en la sección de laboratorio, para su análisis y posterior devolución.
- 4) El movimiento de la evidencia y la propiedad recuperada, estarán restringidos sin excepción a:

- Oficial investigador al caso.
- Personal de laboratorio.
- Personal de investigación.
- Juez y fiscal de la causa.

Debiendo los mismos registrar: lugar, fecha, firma motivo por el cual se retira la evidencia o la propiedad recuperada.

Cuando el caso requiera, el traslado de las pruebas entre las secciones, el laboratorio de Policía Técnica Científica como también el Poder Judicial, efectuarán un registro del medio de transporte y persona que recibe la prueba, indicando lugar, hora, fecha y hora de salida y recepción, con las debidas firmas. También se hará unos detalles de la razón por la cual se extrae la prueba de la sección. Se realizará informes a simple solicitud y cada semana movimiento del inventario al Jefe de la Policía Judicial Militar.

**ARTÍCULO 21.** (Sub sección laboratorio fotográfico).- Será responsable de la toma de fotografía del lugar de los hechos, efectúa el revelado, copiado, ampliado y procesado de los negativos requeridos por las reparticiones de la Policía Judicial Militar y por otras unidades del interior del país.

Realizará la fijación fotográfica del lugar de los hechos (panorámica, alrededores, particular y detalle) y copias para el investigador, fijarán versiones en la reconstrucción del lugar del hecho, copias fotográficas de personas buscadas o especies recuperadas, para distribuir entre los funcionarios militares de modo de emplearse en sus pesquisas y macrofotografías para la ilustración de los informes periciales.

**ARTÍCULO 22.** (Sub sección documentología).- Será responsable de la evaluación y evacuación de informes sobre la veracidad, autenticidad o falsedad de firmas, adulteración de documentos informes, planes, órdenes de operaciones y otros, por medio de lavados químicos, raspados, investiga además la composición química de tintas, naturaleza de papeles y otros soportes de escritura, autenticidad o documentos firmados en blanco identificación de máquinas de escribir, prioridad u orden que se han escrito diferentes rasgos, reconstitución de escritura por presión,

violación de correspondencia, reconstitución de documentos lavados, decorados o quemados.

**ARTÍCULO 23.** (Sub sección balística).- Realizará exámenes de las armas de fuego, proyectiles, vainas, muestrario de armas, explosivos, investigación de proyectiles, armas que las defectos y anomalías de armas de fuego, artefactos explosivos desconocidos en su composición, funcionamiento y efectos.

Determina la identificación de armas de fuego de corto y largo alcance, trayectoria de los proyectiles disparados, probable posición, ubicación de los autores del disparo sobre la base de los datos balísticos y antecedentes proporcionados, estudio y análisis de residuos de la deflagración de la pólvora y de la detonación del mismo fulminante o efectos producidos en ropas u otros elementos.

Dependientes de balística son los técnicos armeros, quienes arman y desarman las armas para el examen del perito, efectúan disparos de prueba y recogen proyectiles para el estudio balístico. En general, preparan los elementos que han de servir al perito balístico para su examen.

**ARTÍCULO 24.** (Sub sección papiloscopia y huellografía).- Realizará durante las inspecciones oculares, recolección y estudio de huellas dactilares, palmares y plantares visibles, latentes o de bajorrelieve, toma de impresiones digitales

Así como el vaciado de huellas en molde, de huellas plantares (con calzados, calcetines, pie desnudo) huellas de neumáticos y huellas de animales.

Revelado de huellas de herramientas (visibles, latentes), examen de huellas en general y examen de huellas labiales en distintos soportes.

**ARTÍCULO 25.** (Sub sección química).- Realizar los exámenes hematológicos, serologías, toxicológico, bromatólogos, narcóticos, estupefacientes, gases lacrimógenos, pólvora, explosivos, etc.

Así como la presencia en diferentes soportes de sangre y a que especie de animal pertenecen: grupo sanguíneo, presencia de semen, pelos, cabellos, fibras, tóxico, veneno, drogas, substancias extrañas a la composición de licores, identificación y estudio comparativo de pinturas aplicables, especialmente en accidentes de tránsito. Origen y causas de incendios, determinación de adulteración de leyendas,

número y marcas impresas sobre metales y revelado, cuando han sido borrados por medios mecánicos (armamento).

**ARTÍCULO 26.** (Sub sección, dibujo y planimetría).- Realizar las inspecciones oculares y fijación planimetría en el lugar del hecho con planos o croquis a escala panorámicos, alrededor, detalle de desdoblamiento, levantamientos topográficos, perspectivas planos de desdoblamiento, vistas aéreas, dibujo de vehículos, piezas mecánicas, dibujo de joyas, reconstituciones de piezas quemadas, efectúa retratos hablados de personas buscadas, en base a la descripción de los testigos, piezas anatómicas y figuras humanas.

**ARTÍCULO 27.** (Sub sección contabilidad).- Realizar la labor de auditoría aplicada a la investigación Técnica Judicial Militar. Los tipos de pericias que deben efectuar los peritos, referentes a malversación, fraudes y estafas.

**ARTÍCULO 28.** (Sub sección mecánica).- Realizar informes técnicos y mecánicos de automotores, en lo referente a condición mecánica eléctrica, establece fallas que originaron el siniestro del equipo especial de las FF.AA. como ser paracaídas, tanques, morteros equipo de buceo, equipo de alta montaña, etc.

Esta inspección se complementará con la reconstrucción de los hechos, que consistirá en reproducir dentro de lo posible la forma en que se desarrollaron tomando en cuenta las versiones que existieren en el proceso con participación de los presuntos autores.

**ARTÍCULO 29.** (Sección archivo y registros).- La sección de registros es el tercer organismo ejecutor de una buena investigación criminal, que se practica en la Policía Judicial Militar y como tal mantienen el registro y archivo delictivo con el fin prestar asistencia técnica de investigación de los delitos, identificación del delincuente, así como el intercambio de una adecuada información relativa a actividades criminales con las policías judiciales militares del interior del país.

**ARTÍCULO 30.** (Sub sección denuncias, informaciones u comunicaciones).- Tendrá las siguientes funciones:

- 1) Atención al público, recibir y proporcionar información.
- 2) Recepción de denuncias (tipificación del delito).

- 3) Asignación del caso.
- 4) Comunicación con las Patrullas de la Policía Militar y coordinación con Radio Patrulla 110, Tránsito, Orden y Seguridad.
- 5) Informes al Jefe de la Policía Judicial Militar en forma diaria, del número de casos y denuncias, especificando las secciones asignadas.

**ARTÍCULO 31.** (Sub sección arrestos).- Tendrán las siguientes funciones:

- 1) Filiación y toma de impresiones digitales del detenido.
- 2) Control de ingreso, permanencia y salida de detenidos.

**ARTÍCULO 32.** (Sub sección Antecedentes e Identificación Criminal).- Tendrán las siguientes funciones:

- 1) Archivo fotográfico (torna de fotografías).
- 2) Álbum de fotografías.
- 3) Archivo dactiloscópica.
- 4) Archivo de Modus Operandi.
- 5) Archivo de prontuarios.
- 6) Otros archivos.

**ARTÍCULO 33.** (Sub sección estadística).- Tendrán las siguientes funciones:

- 1) Estadística de los delitos por clasificación.
- 2) Estadística de los delincuentes de acuerdo al Modus Operandi.
- 3) Estadística del índice delincencial.
- 4) Otras atribuciones.

### **TÍTULO III**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO I**

## **DE LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL**

**ARTÍCULO 34.** (Ejercicio).- Se levantarán diligencias de Policía Judicial Militar de oficio y de acuerdo a la denuncia del supuesto delito y se remitirá a la sección correspondiente, para su investigación.

**ARTÍCULO 35.** (Procedimiento).- Una vez radicada la causa en la sección que corresponda se procederá de la siguiente forma:

- 1) El demandante prestará su declaración informativa.
- 2) Se citará mediante mandamiento de comparendo al denunciado para que preste su declaración informativa.
- 3) Si a dos citaciones con mandamiento de comparendo, no compareciere tendrá la facultad de expedir mandamiento de apremio.
- 4) Recibir las declaraciones informativas, de cargo y descargo.
- 5) Con respectiva autorización del Jefe de la Policía Judicial Militar, proceder a la inspección y reconstrucción de los hechos.
- 6) Otras atribuciones que le confieren las leyes.

**ARTÍCULO 36.** (Informes).- Las diligencias que levanta la Policía Judicial Militar acerca de la comisión de un hecho delictivo, culminarán con un informe que debe elevar ante el Juez Sumariante, juntamente con el o los detenidos, los instrumentos del delito y los efectos que hubiesen sido incautados.

**ARTÍCULO 37.** (Distancia).- En cuanto a la comisión de los delitos fuera de las Grandes Unidades, el término se ampliará de acuerdo a la distancia.

Para toda diligencia que debiera practicarse fuera del asiento de la Gran Unidad, pero dentro del Estado, se ampliarán los plazos fijados a razón de 1 día por 200 Kms. siempre que exista transporte aéreo, ferroviario o terrestre. Si no hubiera estos servicios, la ampliación será de un día por cada 60 Kms.

**ARTÍCULO 38.** (Documentación).- Para el levantamiento de las Diligencias de Policía Judicial se sujetarán a la guía de los documentos del Anexo N° 4, coadyuvantes al presente reglamento, para su correcta actuación.

### **CAPÍTULO III**

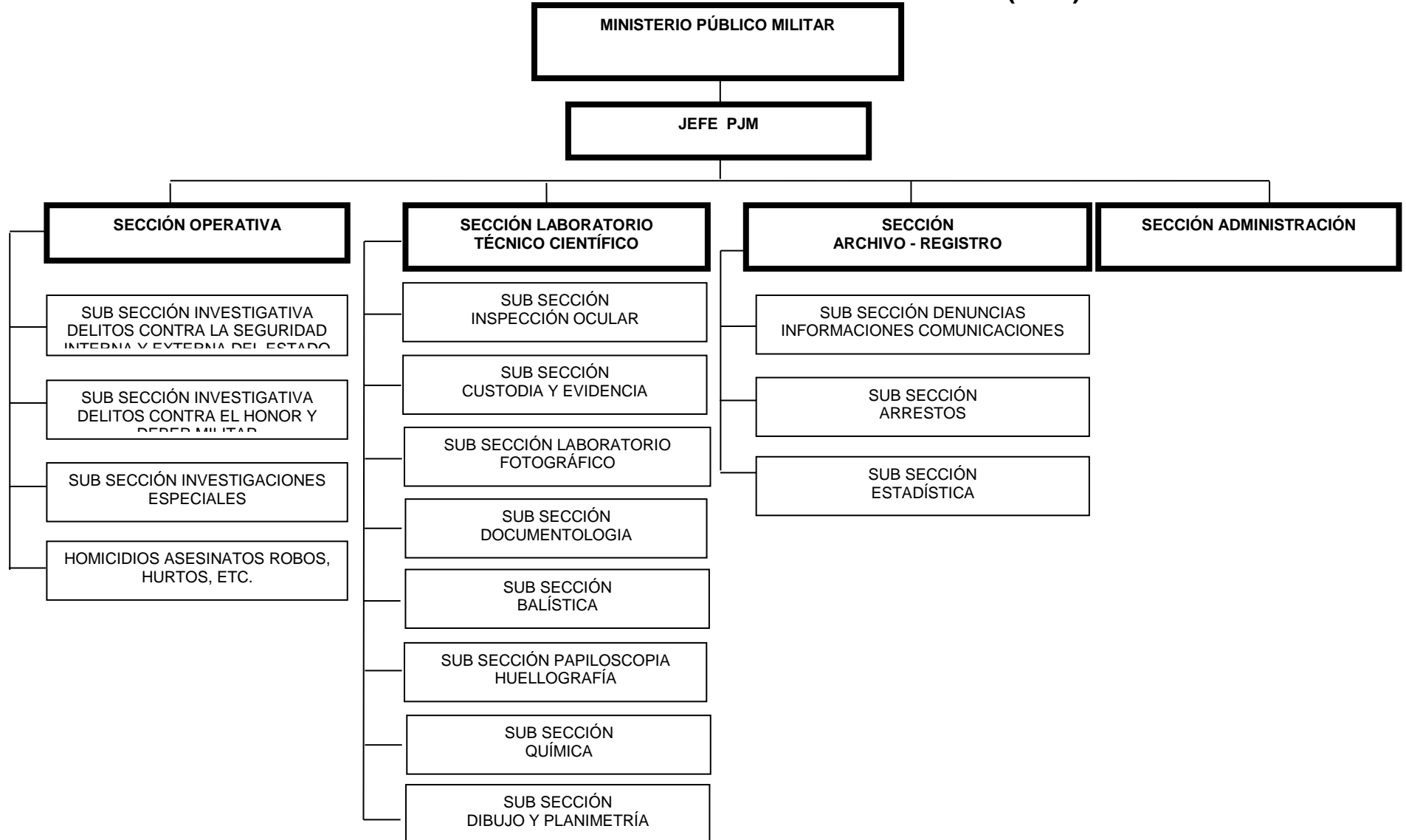
### **POLICÍA MILITAR**

**ARTÍCULO 39.** (Diligencias fuera del asiento de la Gran Unidad).- Las Secciones de la Policía Militar de las Pequeñas Unidades, ya sea que estén acantonadas fuera de los asientos de la GG.UU. o en lugares fronterizos podrán realizar las primeras

diligencias de Policía Judicial Militar con personal especialista en diligencias apoyado por personal de inteligencia.

**ARTÍCULO 40.** (Custodia de Locales Penitenciarios).- Además de sus atribuciones propias de la Policía Militar estarán bajo su autoridad y custodia los establecimientos penales o de simple detención.

## ANEXO N° 2 ORGANIGRAMA DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR (PJM)





## ANEXO N° 3

### DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA MILITAR

<b>JUSTICIA ORDINARIA</b>	<b>JUSTICIA MILITAR</b>
1. Corte Suprema de Justicia.	1. Tribunal Supremo de Justicia Militar.
2. Corte Superior de Distrito.	2. Sala de Apelaciones de Consulta.
3. Juzgado de Partido. (Fase del Plenario)	3. Tribunal Permanente de Justicia Militar. (Fase del Plenario)
4. Juzgado de Instrucción.	4. Sumario Informativo
5. Diligencia de Policía Judicial.	5. No Existe

# ANEXO N° 4

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
BOLIVIA

CASO N° ...../2011

## CARÁTULA

### DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL

#### NATURALEZA DEL HECHO

.....

#### IMPLICADOS

.....

.....

.....

#### LUGAR Y FECHA DEL HECHO

.....

#### FECHA DE CONCLUSIONES

.....

FECHA DE REQUERIMIENTO

FECHA DE REMISIÓN

.....

.....

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D-1

CASO N°...../2011

**PAPELETA DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS**

Informante - Denunciante - Querellante - Domicilio

Nro. Teléf.: ..... C. I. Nro.: ... L.P. Dom.: .....

Zona: ..... Naturaleza del Hecho: .....

Lugar ..... Hora y Fecha. ....

Inf. Recibida: Teléfono Personal – Escrito - Hora: .....

Fecha: .....

BREVE DETALLE DEL HECHO .....

Sindicado (s) Sospechoso (s) .....

Víctimas (s): .....

Nombre y Apell. Investigador de Turno .....

Investigador Especial. ....

Investigador (es) Asignado (s): .....

Firma (s): .....

Se expidió Comparendo - Apremio – Allanamiento Hora: .....

Fecha.: .....

**JEFE SECCIÓN**

**JEFE DE P.J.M.**

Breve detalle de la investigación efectuada:

.....  
.....

**PERSONAS DETENIDAS**

**PERSONAS NO DETENIDAS**

.....  
.....

Se presentó el Informe Preliminar: SI ..... NO .....

**INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO**

**Vo.**

**Bo.**

**JEFE DE SECCIÓN**

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

**FORMULARIO DE DENUNCIAS**

En la ciudad de ..... a horas..... del día.....  
de .....de 2011 ..... se hizo presente en esta sala de Denuncias el (a) Sr. (a)  
..... natural de ..... con Teléfono Nro . .....  
Domiciliado (a) en la Calle/Av .....Zona: .....  
Estado Civil ..... C.I.: N° ..... otorgado en .....  
Ocupación ..... Lugar donde trabaja.....  
Con objeto de sentar denuncia contra: .....  
..... Por : .....  
Detalle de la Denuncia.....  
.....

**INVESTIGADOR DE TURNO**

**DENUNCIANTE**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 3

SECCIÓN: .....

CASO N°: .....

Asignado: .....

Nat. del Hecho: .....

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

PRESTADA POR EL SEÑOR: DENUNCIANTE O VÍCTIMA

En la ciudad de ..... a horas.....

del día.....de ..... de 2011 años, se hizo presente ante ésta oficina de investigaciones Especiales de Policía Judicial Militar, la persona del rubro a objeto de prestar declaración Judicial, con relación al caso No.

..... quien exhortado a decir toda la verdad de lo que fuera preguntando, dijo:

**PREGUNTA.**

**RESPUESTA:**

Con lo que termino leída que le fue persistió en su tenor firmando al pie de lo que certifico.

**DECLARANTE**

**ASIGNADO AL CASO**

**Vo.**

**Bo.**

**JEFE DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 4

Nº .....

Casó Nº .....

Oficina .....

**CÉDULA DE CITACIÓN**

Ordena al ..... citar y emplazar

al Sr. (a): .....

para que comparezca ante la autoridad de la P.J.M. bajo conminatorias de Ley, a objeto

de .....

dentro del proceso que se le sigue por .....

.....

Lugar y Fecha .....

**INVESTIGADOR**

**Vo. Bo.**

**JEFE DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 5

DOCTOR:.....

**MANDAMIENTO DE COMPARENDO**

Por el presente mandamiento ORDENA:

A .....

Para que cite de comparendo a .....

Para que se presente a este despacho, el día.....a Hrs ..... , munido de su Cédula de Identidad u otro documento que se acredite su identidad, a objeto de que preste su declaración.....

dentro del proceso .....seguido por .....

contra .....por .....

Así se tienen ordenados por providencia

.....

De fecha.....El presente mandamiento es librado en la ciudad de .....

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**



FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 6

DOCTOR: .....

**MANDAMIENTO DE APREHENSIÓN**

Por el presente mandamiento **ORDENA:**

A: .....

Con facultad de allanamiento de domicilio, habilitación de días y horas inhábiles, para que aprehendan y conduzcan a este despacho judicial al .....

a objeto de que responda a las emergencias de la instrucción penal que se le sigue a querrela de .....por la comisión del delito de .....

Así se tiene ordenado por decreto de fecha .....

El presente mandamiento es librado en la ciudad de .....

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 7

Secc.: .....

Caso Nº: .....

Asig.: .....

Nat. del hecho.: .....

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

PRESTADO POR EL (A) DENUNCIANTE O SINDICADO (A)

En la ciudad de .....a horas.....del día.....de  
..... de 2011..... años, fue presente ante ésta oficina de  
investigaciones Especiales, la persona del rubro para prestar declaración policial, con  
relación al caso No. .... quien exhortado a decir toda la verdad.

dijo:

**PREGUNTA:**

**RESPUESTA:**

Con lo que terminó leída que le fue

Persistió en su tenor al pie de lo que certifico.

**DECLARANTE**

**ASIGNADO AL CASO**

Vo. Bo.

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 8

OF. N° : .....

Secc. 1: .....

Objeto: .....

Fecha: .....

Al señor General

Dn. ....

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO.

Presente.-

Señor General:

Mediante la presente nota, tengo a bien en dirigirme a su autoridad, a objeto de solicitar que por la repartición correspondiente se extienda el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PERSONALES del (a) Sr. (a): .....

.....

A raíz de existir ante esta Jefatura Judicial Militar una denuncia, por lo que se viene organizando Diligencias de Policía Militar.,

**JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR**

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVIANA  
DEPARTAMENTO I PERSONAL  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D – 9 N°

.....

**ANTECEDENTES PERSONALES.**

.....

Nombres y Apellidos

.....

Nombre supuesto (Alias)

Nacionalidad ..... Natural de.: .....

Fecha de Nacimiento ..... C.I. N° .....

Serie ..... Sección ..... Domicilio: .....

Fecha	Caso	MOTIVO	OBSERVACIONES

Fecha. ....

.....

ENCARGADO DE KARDEX

.....

JEFE DE LA SECC.

JEFE DEL DPTO.....

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVIANA  
DEPARTAMENTO I PERSONAL  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 10

Nº .....

**ANTECEDENTES POLICIALES**

.....  
Nombres y Apellidos  
.....

Nombre supuesto (Alias)

Nacionalidad ..... Natural de: .....

Fecha de Nacimiento ..... C.I. No . .....

Serie . ..... Sección ..... Domicilio: .....

Fecha	Caso	MOTIVO	OBSERVACIONES

Fecha. ....

.....  
ENCARGADO DE KARDEX

.....  
JEFE DE LA SECCIÓN

JEFE DEL DPTO.....

Caso N° .....

**SOLICITUD DE TRABAJOS TÉCNICOS**

Fecha .....

1. Solicitante ..... Sección.: .....
2. Denunciante.: ..... Inv. Esp.....
3. Sindicato (s).....
4. Lugar del hecho: ..... Zona.....
5. Naturaleza del hecho .....
6. Víctima (s) .....
7. Lugar y Hora del hecho: .....
8. Se pide Intervención de: .....

DOCUMENTOLOGÍA DACTILOSCOPIA - MOLDES Y HUELLAS BALÍSTICA -  
PLANIMETRÍA - QUÍMICA Y FÍSICA FOTOGRAFÍA - IDENTIQUIT  
GRAFOTÉCNICO.

9. Breve detalle del hecho: .....
10. Muestras que se remitieron (descripción) .....
11. Lugares donde se obtuvieron las muestras .....
12. Data de las Muestras .....
13. Nota.....

Fecha de recepción de la presente solicitud.....

Fecha de entrega de lo solicitado (descripción) .....

**FUNCIONARIO ASIGNADO                  INVESTIGADOR ESPECIAL**

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D – 12

**MONODACTILAR S/N**


Apellidos.....Sexo M. F. N°.....

Nombres.: .....Alias .....

Fecha de Nacimiento.....Lugar.....

Hijo de.....y de.....

Motivo de filiación .....

Fecha de filiación.....Nro. de caso .....Fecha.....

FOTOGRAFÍAS

--	--	--

FRENTE		PERFIL		SEMIPERFIL
CARACTERÍSTICAS SOMÁTICAS				
ESTATURA .....	CUERPO: Delgado – Mediano – Grueso			
	Blanco		Sonrosado	Pecoso
TEZ COLOR	Cobrizo	TONALIDAD	Sanguíneo	PART. Variolado
	Negro		Pálido	Arrugas
			Albino	
	Castaño		Canoso	
CABELLOS	Rubio	PART.	Crespo	
	Rojo		Lanoso	
	Negro		Lacio	
			Ondulado	
	Espesos		Pequeña	
	Ralos	FRENTE	Mediana	Corta
BIGOTES	Juntos		Grande	BARBA Larga
	Separados			
	Cortas		Rectas	Horizontal
CEJAS	Medianas	FORMA	Arqueadas	INCLINAC. Oblic. Int
	Largas		Onduladas	Oblic. Exit.



	Azules		Miopía		
	Amarillos	PARTI-	Estrabismo		Si
OJOS COLOR		CULARI-		USO DE	
	Castaño	DADES.	Convergente	LENTES	
	Marrón Oscuro		Divergente		No

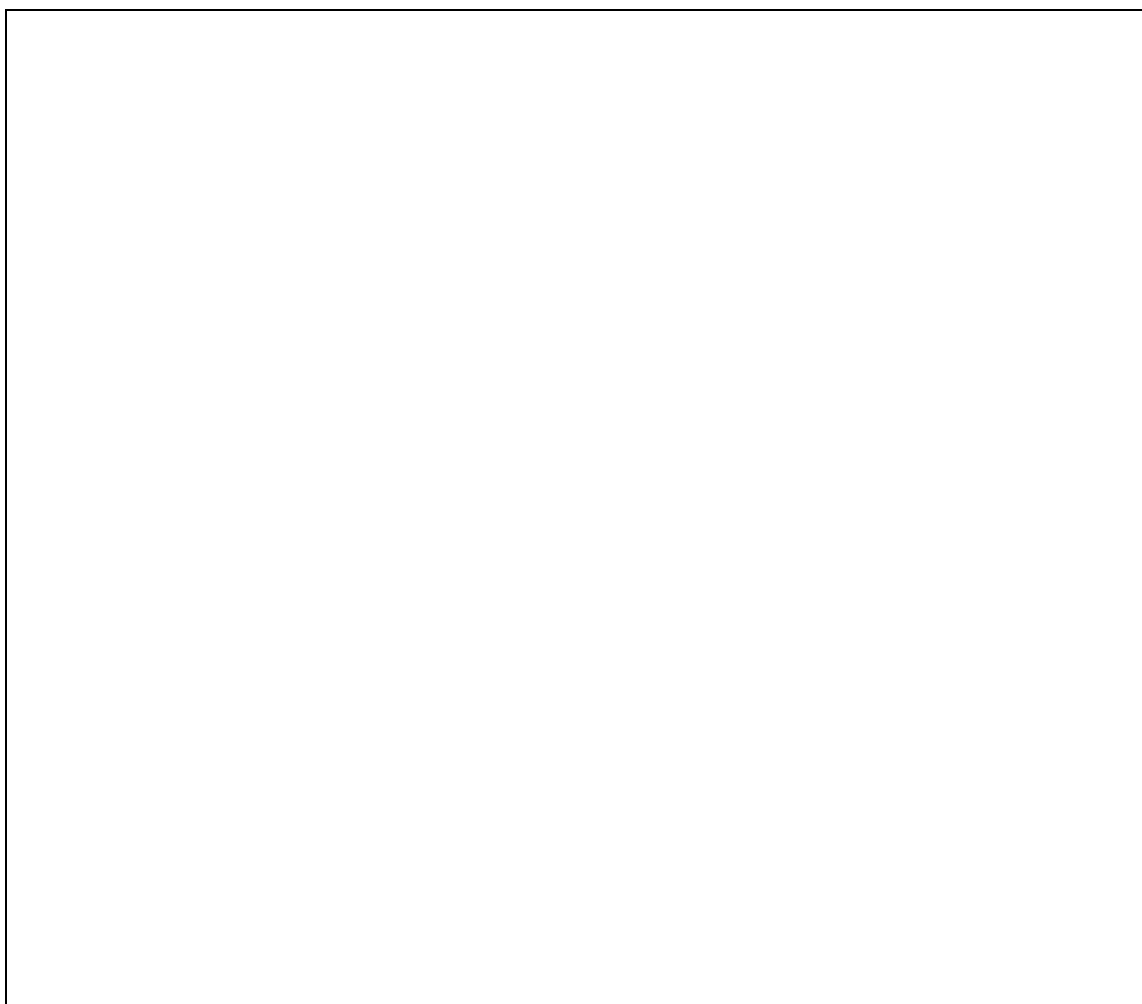
	Pequeña	PARTI-	Recta
NARIZ	Mediana	CULARI-	Respingada
	Grande	DADES.	Chueca

	Pequeña		Torcida		Pequeños
BOCA	Mediana	PART.	Labrio Leporino	LABIOS	Medianos
	Grande		Surco Mediano		Grandes
			Cicatriz		

	Pequeñas		Adherido	PARTICULA-	Tubérculo
MENTÓN	Medianas	LÓBULO	Suelto	RIDADES DEL	Ensancha
	Grandes			BORDE	Arrugado

**PLANO DE SITIO**

A NIVEL URBANO



FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 14

Nro. Arresto: .....

**PAPELETA DE DETENCIÓN**

Oficina de.....Departamento .....

Provincia .....Localidad.....

Lugar y Fecha de detención..... Horas .....

Nombre            Apellidos Paterno y Materno del Esposo (a) Alias

Fecha de Nacimiento

Edad (años cumplidos)

Lugar

Provincia

Departamento

Estado Civil.....Profesión u Oficio .....

Estatura.....Raza.....Tez.....Ojos.....Nariz.....

Cabellos.....Señas particulares.....

Grado de Instrucción.....

**DETENCIÓN**

Motivo.....

Lugar del Hecho .....División.....

Orden de .....

Aprehendido o entregado por .....

Informe..... Denuncia .....Querellante .....C.I . .....

Domicilio .....Teléfono.....

## IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

Tómese impresiones digitales .....

Fotografías.....

Otros Datos.....

Relaciones con el caso Nro. ....División .....

Investigador (es) .....

## RESOLUCIÓN

PASA A CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CALIDAD DE DETENIDO

.....

.....

Fecha.: .....

**JEFE DE SECCIÓN**

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL**

Caso N° .....

**DECLARACIÓN AMPLIATORIA DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

POR EL DENUNCIANTE: SR. (A) .....

En la ciudad de .....a horas.....del día .....

De .....de.....años, fue presente ante esta Oficina de Investigaciones especial, dependiente de Policía Judicial Militar, la persona del rubro a objeto de prestar su declaración ampliatoria, relacionado con el caso Nro ..... por el delito de.....a quien en su condición de sindicado, exhortando que fue a decir toda la verdad de lo que se le fuera preguntado dijo:

PREGUNTA.-

RESPUESTA.-

Con lo que terminó, leída que le fue persistió en su tenor, firmado al pie, de lo que certifico.

Fdo.....

.....

**DECLARANTE**

**ASIGNADO AL CASO**

Vo. Bo.

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D - 16

Secc.: .....

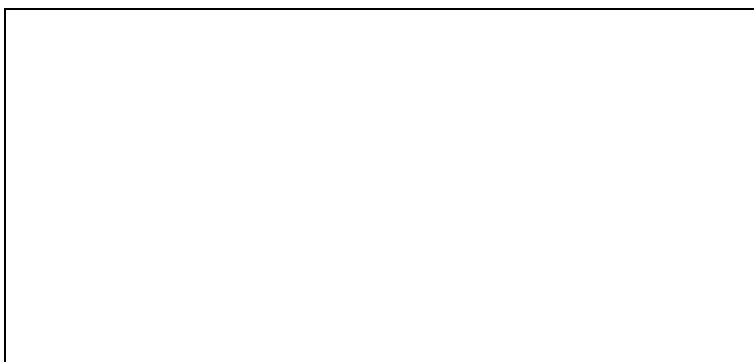
CASO N° : .....

Asig. Inv. : .....

Nat. del Hecho: .....

1.- FOTOCOPIA PERTENECIENTE A: .....

**ANVERSO**



**REVERSO**



**INFORME PRELIMINAR SOBRE DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL**

Caso Nº .....

Denunciante: .....

Sindicados: .....

Naturaleza del hecho.....

Víctima: .....

Lugar del hecho: .....

Fecha del hecho.....

Asignado al caso.....

Pasa a conocimiento del Juzgado de Instrucción Militar

I.- ANTECEDENTES.-

II.- RELACION DE ACTUADOS.- Dando cumplimiento al Art. de la P.J.M. y sus Concordantes con los Art. .... del Código de Procedimiento Penal Militar, se logró la acumulación de los siguientes antecedentes:

.- Carátula Diligencias de P.J.M.

1. Papeleta de Informaciones y Denuncias.
2. Formulario de Denuncias.
3. Declaración informativa de P.J.M. prestada por el denunciante o victima.
4. Cédula de Citación.
5. Mandamiento Comparendo.
6. Mandamiento de Aprehensión.
7. Declaración Informativa de P.J.M. prestada por el Denunciante o Sindicato.

8. Certificado de Antecedentes.
9. Antecedentes Personales.
10. Antecedentes Policiales.
11. Solicitud de Trabajos Técnicos.
12. Servicios Técnicos Auxiliares.
13. Plano de Sitio.
14. Papeleta de Detención.
15. Declaración Ampliatoria de P.J.M. por el Denunciante.
16. Cédula de Identidad.
17. Informe Preliminar sobre D.P.J.
18. Orden de Allanamiento.
19. Acta circunstancia de la Inspección.
20. Informe en Conclusiones de las Diligencias de P.J.M.
21. Carátula Informe Pericial.
22. Antecedentes Acumulados.
23. Antecedentes Acumulados.
24. Levantamiento del Cadáver.
25. Registro de Levantamiento del cadáver.
26. Informe de Levantamiento del cadáver.
27. Fotografías Judicarias.
28. Informe Técnico de Laboratorio.
29. Evidencias.

Detalle de los recibos que fueron utilizados

.....



Declaración prestada por: .....

Declaración prestada por: .....

Declaración prestada por: .....

Fotocopia de papeletas de detención de los ciudadanos:

.....

.....

Testimonio N'.....sobre un poder notariado a favor de: .....

.....

Solicitud de trabajos técnicos:

Declaración ampliatoria de Policía Judicial Militar prestada por:.....

Un talonario de recibos N° .....( copias )

Perteneciente a la: .....

Declaración ampliatoria de Policía Judicial Militar prestada por:

.....

Declaración ampliatoria de Policía Judicial Militar prestada por:

.....

Fotocopias de..... Cédulas de Identificación pertenecientes a:

.....

Informe preliminar sobre diligencias de Policía Judicial.

### III. RELACIÓN DE HECHOS.-

### IV. CONCLUSIONES.-

PRIMERO:

SEGUNDO:

TERCERO:

CUARTO:

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes:

ASIGNADO AL CASO

A .....de .....de .....años.

El presente informe preliminar sobre diligencias de Policía Judicial Militar pasé a conocimiento y consideración del Sr. Jefe de Policía Militar.

JEFE DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES.

A .....de.....de.....años

El presente informe preliminar sobre diligencias de Policía Judicial Militar elévese a conocimiento del Sr. Juez de Instrucción Militar para que requiera a lo que fuera de Ley.

**JEFE DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

**SEÑOR JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR:**

Requiere:

Habiéndose concluido las diligencias de Policía Judicial Militar, se las remite a conocimiento del Juez Sumariante con mas los sindicados en calidad de detenidos por existir suficientes indicios de culpabilidad, sea para que requiera en estricta sujeción al derecho en cumplimiento de la facultad prevista en el art ..... del Código de Procedimiento Penal Militar y mediante nota de cortesía.

..... de ..... de.....2011

**JUEZ SUMARIANTE**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCION OCULAR**

Lugar y Fecha:.....

Anotar: Lugar, Zona, Provincia, Departamento, hora de Inicio, fecha, mes, año.

**FUNCIONARIOS PARTICIPANTES.**

Anotar la nomina de funcionarios participantes, cargo, profesión o responsabilidad.

.....

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INMUEBLE.**

Anotar si es casa, local, edificio, número de pisos, color, calle, número, etc.

**FORMA DE ACCESO.**

Anotan si se usó orden de allanamiento o no, si se ingresó por la puerta, pared, techo, vecino:

**DESCRIPCIÓN CIRCUNSTANCIAL.**

Anotar: Que uso o función cumple en el ambiente o área, la disposición de los muebles o vehículos, la situación o aplicación de los implicados en el momento de la inspección.

**NÓMINA DE PERSONAS DETENIDAS.**

Anotar: La lista de personas detenidas, edad, sexo, actividad delictiva.

**INCAUTACIÓN DE INSTRUMENTOS DELICTIVOS.**

Anotar.- Los objetos, instrumentos, herramientas, armas, equipos y otros vinculados con el delito, así como: Vehículos, lanchas, aviones que fuesen instrumento imprescindible.

**INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Anotar.- La cantidad de dinero con diferenciación de signo, documento de propiedad, de identidad y otros.

**CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN.**

Anotar.- La hora de la conclusión habiendo notar que se quedan funcionarios en el inmueble o no, traslado de implicados, instrumentos,

**FIRMA DEL ACTA.**

Previa aprobación del Fiscal, Asesor Legal, Jefe de Grupo Operativo, deben suscribir los mismos con participación del Jefe de Operaciones.

**SELLO Y FIRMA DEL JEFE DE GRUPO.**

**NOMBRE, SELLO Y FIRMA ASESOR LEGAL.**

**NOMBRE SELLO Y FIRMA JEFE SECCIÓN OPERATIVA**

**INFORME EN CONCLUSIONES DE LAS DILIGENCIAS**

**DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

**INVESTIGACIÓN DE PARTICIPANTES:**

Anotar: Nombre de los investigadores que participaron en las diligencias del caso con grado.

1. JUEZ.
2. ASESOR LEGAL.
3. JEFA DE GRUPO.

**NATURALEZA DEL HECHO:**

Anotar: La naturaleza del hecho, con ayuda de una descripción,

.....

**FECHA Y LUGAR DEL HECHO:**

Anotar: Fecha, con descripción del lugar, mencionando plan de sitio.

**IMPLICADOS:** .....

**Conclusión final.**

Concluidas las diligencias de Policía Judicial Militar pasan a conocimiento del Ministerio Público, para que en uso de las atribuciones conferidas por el art califique los hechos conforme a los tipos penales y requiera la apertura de causa,

Lugar y fecha.....

**JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR**

FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
POLICÍA JUDICIAL MILITAR  
**BOLIVIA**

FORMULARIO: D – 20

SUBSECCIÓN.....  
PERITO.....  
ORDENADO POR .....  
CASO ..... ..

**CARÁTULA**

**LABORATORIO TÉCNICO CIENTÍFICO**

**INFORME TÉCNICO PERICIAL**

**INFORME DE LABORATORIO TÉCNICO CIENTÍFICO**

Informe pericial No .....

Subsección.....

El .....que suscribe, perito en documentología, eleva a conocimiento del Sr. Jefe de Sección de Laboratorio científico el siguiente:

**INFORME DEL ESTUDIO PERICIAL GRAFOTÉCNICO**

**I. ANTECEDENTES.-** Orden Judicial

Del (a) .....

Dr. (a) ..... Juez instructor Militar, para que se realice estudio pericial grafotécnico dentro de las diligencias de policía sobre el caso de.....

.....

**II.- OBJETO DEL ESTUDIO PERICIAL.-**

**A.- Firmas dubitativas.-** Son ..... firmas originales estampadas por..... C.I..... en el reverso de la minuta elaborada en el papel sellado serie..... No..... documento de..... cláusulas con fecha..... de..... de..... 2010 por el cual.....

**B.- Firmas auténticas de comparación.-** Han sido estampadas en la sección Laboratorio por.. el (la) Sr.(a)..... con C.I.....

**III.- MACROFOTOGRAFICAS.-** Se adjuntan macrofotografías de los grafismos comparados periciales con las respectivas señaléticas para una mejor ilustración acerca de sus elementos formales y estructurales.

**IV.- COTEJO PERICIAL.-**

**A.- EXPOSICION.-**

1. Evaluación de los grafismos dubitativos.-

Al examen pericial técnico, la firma dubitada que aparece al.....han sido estampadas por.....establecida esta situación, pasamos a cotejar estas firmas con las autenticas del Sr. .... conforme la siguiente exposición.

2. Nombre - letra "....."

a.- .....

3. Apellidos.- "....."

a.- .....

#### **V.- CONCLUSIONES.-**

A.- La ..... dubitada .....que aparece a .....del documento de .....de fecha..... de199..... (igual que aquella de .....(no) es firma estampada por el Sr.....con cédula de identidad N° .....

B.- .....

Es todo cuanto tengo bien informar para fines consiguientes que fueran de ley.

..... de ..... de ..... 2011

#### **PERITO GRAFOTÉCNICO**

A..... De ..... de ..... 2011

El informe de estudio grafotécnico que antecede elevase a conocimiento del Sr. Jefe de la Policía Judicial Militar, para que se disponga el curso legal correspondiente.

#### **JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

A..... De ..... de ..... 2011

Habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos, remítase a conocimiento del Sr. Juez Sumariante, para los fines consiguientes de ley.

#### **JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**



**ACCIDENTES ACUMULADOS**

NATURALEZA DEL HECHO : .....

EDAD APROXIMADA : .....

PRESUNTO AUTOR : .....

LUGAR DEL HECHO : .....

INSTRUMENTO DEL DELITO : .....

PASA A CONOCIMIENTO DE LAS : .....

**LEVANTAMIENTO DEL CADAVER**

LUGAR Y FECHA : .....  
LUGAR DE LEVANTAMIENTO : .....  
VÍCTIMA : .....  
EDAD APROXIMADA : .....  
NATURALEZA : .....  
OCUPACIÓN : .....  
POSICIÓN DEL CADAVER : .....  
CRONOLOGIA DE MUERTE : .....  
POSIBLE CAUSA DE LA MUERTE: .....  
VESTIMENTA : .....  
MECANISMO DEL DELITO : .....  
OBSERVACIONES : .....

Es cuanto informo a su autoridad en honor a la verdad para los fines de ley.

..... de ..... de.....2011

**INVESTIGADOR ASIGNADO**

A . ..... de .....de 2011

El informe de investigación que antecede, elevarse a conocimiento del Jefe de la Policía Judicial Militar para que disponga el curso legal correspondiente.

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

A: ..... de ..... 2011

Habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos remítase a conocimiento del Sr. Juez Sumariante para los fines consiguientes de ley.

**LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

**REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER**

Personal que interviene:

A.- Juez .....

B.- Jefe de Sub-sección:.....

C.- Médico Forense: .....

D.- Investigadores (es) asignado (s) al caso.....

E.- Investigador especial: .....

CADÁVER.

A.- Identidad: nombres y apellidos.....

B.- Nacionalidad:.....Natural de: .....

C.- Edad real o aparente.....Estado civil: .....

D.- Cédula de identidad:..... Domicilio .....

Zona .....

E. Características románticas: .....

F.- Posición del cadáver: .....

G.- Heridas o lesiones - Descripción topográfica con especificación de dimensiones

.....

H.- Probable causa de la muerte .....

1.- Data cronología de la muerte signos cadavéricos.....

.....

J.- Vestimenta: .....

K.- Efectos personales: .....

IMPUTADOS (Presunto autor)

A.- Identidad: nombres y apellidos: .....

1.- Nacionalidad .....natural de:.....

2.- Edad real o aparente .....Estado civil: .....

3.- Cedula de identidad: .....

Domicilio:.....

Zona: .....

4.- Profesión u oficio: .....

B.- Descripción personal: .....

C.- Otro (s) implicado (s):.....

**ESCENARIO (concordante con planos y topografías).**

A.- Abierto o cerrado: .....

B.- Abierto o cerrado: .....

C.- Cadáver motivo por: .....

D.- Levantamiento planimétrico a cargo de: .....

E.- Fotografías, judiciaria a cargo de.....

F.- Factores metereológicos dominantes: .....

**INSTRUMENTOS DEL DELITO.**

.....

**MECANISMOS DEL DELITO (Antecedentes).**

El presente levantamiento se llevo a cabo a horas..... del día..... del mes  
.....de 2011

**INVESTIGADOR ASIGNADO**

**INVESTIGADOR ESPECIAL**

**INFORME DE LEVANTAMIENTO DEL CADAVER**

**I. DETALLE.**

.....  
.....  
.....

**II. CONCLUSIONES.**

.....  
.....

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

.....de .....de 2011

**INVESTIGADOR DE SERVICIO**

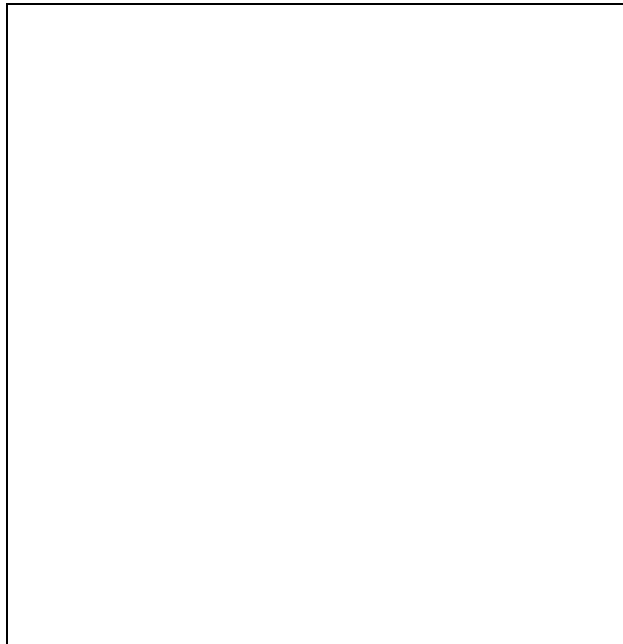
A ..... de ..... de 2011

El informe de levantamiento de cadáver elévese a conocimiento del Jefe de la Policía Judicial Militar para que disponga del curso legal correspondiente.

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

SECCIÓN .....

**FOTOGRAFÍAS JUDICIALES**



FOTOGRAFÍA Nº 1

.....  
.....

..... de .....de..... 2011

**INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO**

**JEFE DE POLICÍA JUDICIAL MILITAR**

**INFORME TÉCNICO DE LABORATORIO**

**OBJETO:**

**ANEXOS:**

**PREÁMBULO.-**

**EXPOSICIÓN.-**

**DESARROLLO.-**

Es cuanto tengo a bien informar para los fines que por ley corresponde.

**INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO**

**JEFE DE SECCIÓN LABORATORIO**

**EVIDENCIAS**

NATURALEZA DEL HECHO : .....

VÍCTIMA : .....

LUGAR DEL HECHO : .....

INSTRUMENTO DEL DELITO : .....


..... de .....de..... 2011

**INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO**

**JEFE DE LA SECCIÓN LABORATORIO**

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL MILITAR**



# ANEXO Nº 5

## ENCUESTA

**OBJETO.** La presente encuesta tiene por objeto conocer la opinión referente a la implementación de las Diligencias de Policía Judicial Militar y el funcionamiento del Laboratorio Técnico Científico en las Fuerzas Armadas del Estado.

**ALCANCE.** La presente encuesta está dirigida a todo el personal militar dependiente de las Fuerzas Armadas del Estado, así como a los asesores del cuerpo Jurídico Militar que están destinados en las diferentes Unidades y reparticiones Militares de la Ciudad de La Paz.

## DESARROLLO

1. ¿Usted considera que el sumario informativo que se ordena realizar por la autoridad superior se efectúa correctamente?.

Respuesta:                      Si    No

2. ¿Según su opinión cree Usted que se deba capacitar al personal profesional, para que efectúen un sumario informativo acorde a la normatividad Jurídica?.

Respuesta:                      Si    No

3. ¿Cree Usted que al contar las Fuerzas Armadas del Estado con un Tribunal Militar independiente y autónomo que administra justicia, tenga que depender de la Policía Boliviana, para que efectúe las primeras diligencias de Policía Judicial, como ejemplo el levantamiento de cadáveres, etc.?.

Respuesta: Si No

4. ¿Considera Usted que es necesaria la creación de la Policía Judicial Militar en las Grandes Unidades, para una mejor administración de Justicia?.

Respuesta: Si No

5. ¿Considera Usted que es necesaria la implementación de las diligencias de Policía Judicial Militar dentro de] proceso penal militar?.

Respuesta: Si No

6. ¿Según su experiencia profesional cree Usted que cualquier Oficial está capacitado para realizar sumarlos informativos o debería ser realizado por personal con experiencia y conocimientos jurídicos, para su elaboración y posterior Informe?.

Respuesta: Si No

7. ¿Cree Usted que el personal de la Policía Militar debería ser el responsable dentro de cada Unidad para realizar las diligencias de Policía Judicial Militar, para ser elevadas al Juez Instructor, sin injerencia del Comandante de la Unidad?.

Respuesta: Si No

8. ¿Piensa Usted que es necesaria la implementación del Laboratorio Técnico Científico dentro de las Fuerzas Armadas del Estado, para analizar las pruebas obtenidas en los delitos cometidos?.

Respuesta: Si No

9. ¿Tiene Usted suficientes conocimientos jurídicos e investigativos para realizar un sumario informativo y cuáles son los medios de prueba que existen, así como los conocimientos del Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar?.

Respuesta: Si No

10. ¿Cree Usted que se mejoraría la Justicia Militar con la implementación de diligencias de Policía Judicial Militar en las Grandes Unidades acordes a la normatividad jurídica y sin injerencia Jerárquica del mando?.

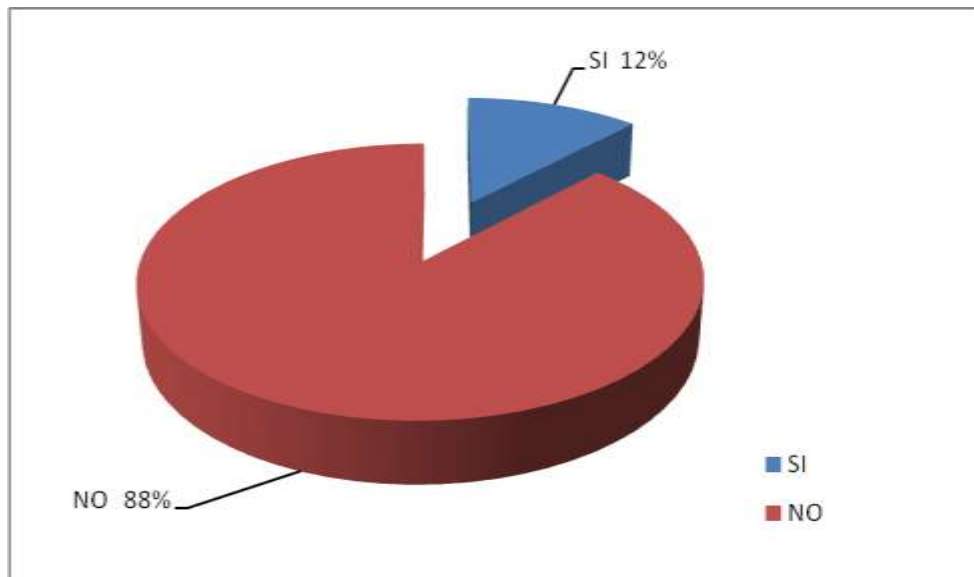
Respuesta: Si No

## ENCUESTA N° 1

### Pregunta N° 1

1. ¿Usted considera que el sumario informativo que se ordena realizar por la autoridad superior se efectúa correctamente?.

Respuesta.-                      SI 12%                      NO 88%



FUENTE PROPIA.

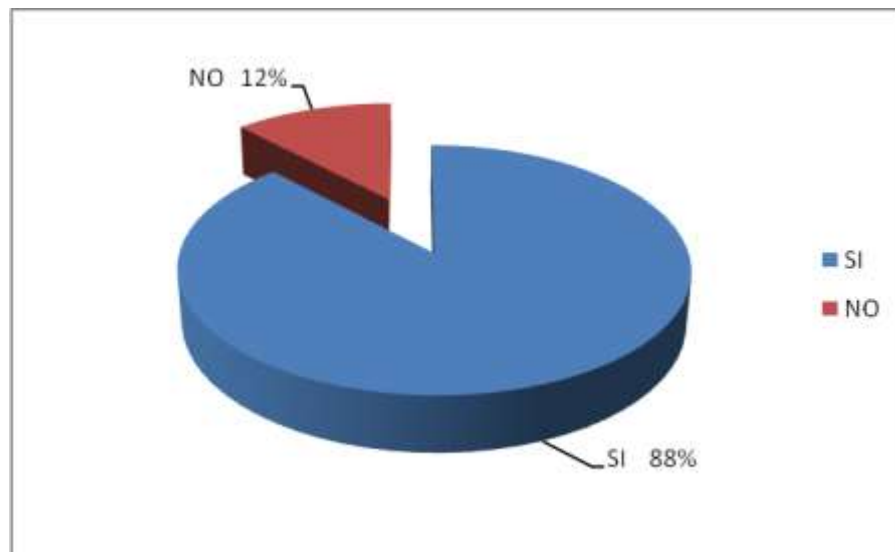
**Pregunta N° 2**

2. ¿Según su opinión cree Usted que se deba capacitar al personal profesional, para que efectúen un sumario informativo acorde a la normatividad Jurídica?.

**Respuesta.-**

SI 88%

NO 12%

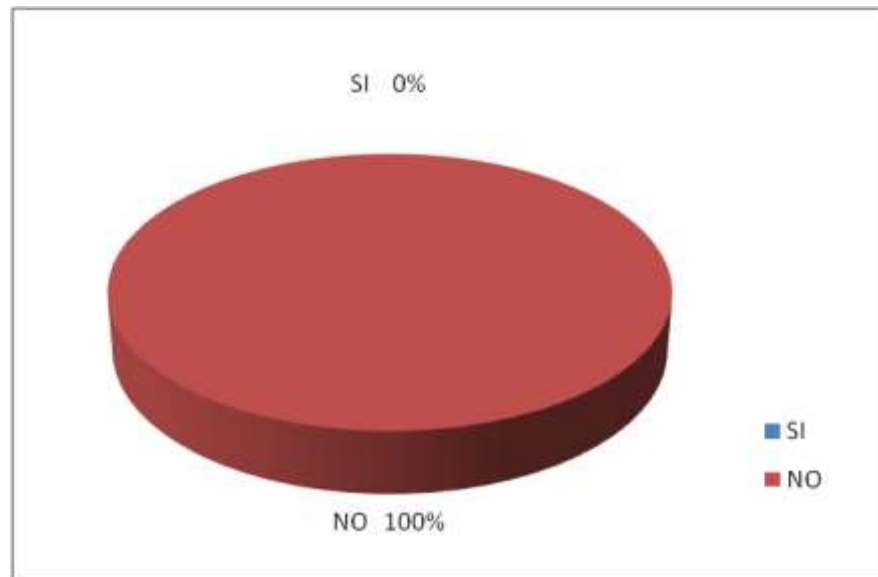


FUENTE PROPIA.

### Pregunta N° 3

3. ¿Cree Usted que al contar las Fuerzas Armadas del Estado con un Tribunal Militar independiente y autónomo que administra justicia, tenga que depender de la Policía Boliviana, para que efectúe las primeras diligencias de Policía Judicial, como ejemplo el levantamiento de cadáveres, etc.?.

Respuesta.- SI 0% NO 100 %

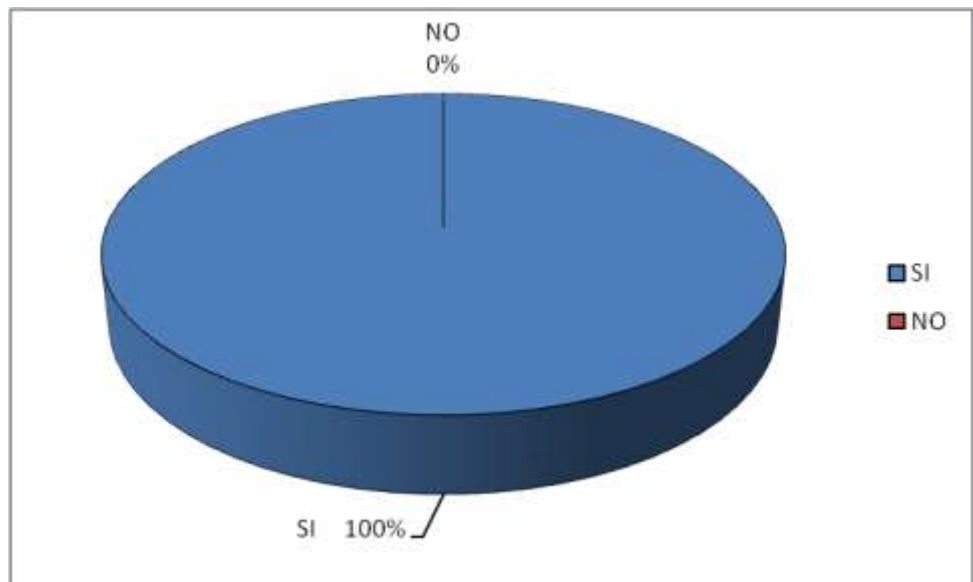


FUENTE PROPIA.

**Pregunta N° 4**

4. ¿Considera Usted que es necesaria la creación de la Policía Judicial Militar en las Grandes Unidades, para una mejor administración de Justicia?.

**Respuesta.-** SI 100% NO 0%

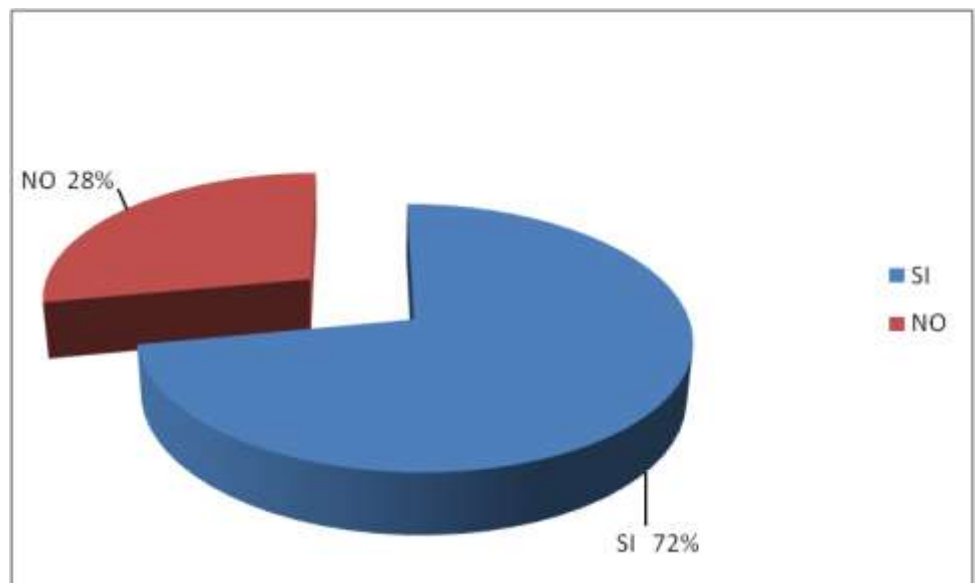


FUENTE PROPIA.

**Pregunta N° 5**

5. ¿Considera Usted que es necesaria la implementación de las diligencias de Policía Judicial Militar dentro de] proceso penal militar?.

**Respuesta.-** SI 72% NO 28%



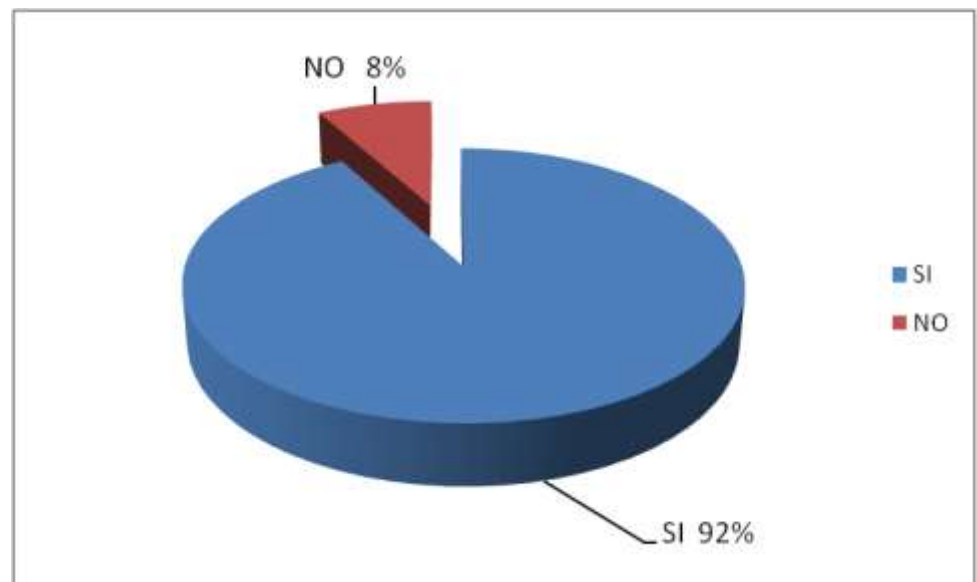
FUENTE PROPIA.



### Pregunta N° 6

6. ¿Según su experiencia profesional cree Usted que cualquier Oficial está capacitado para realizar sumarios informativos o debería ser realizado por personal con experiencia y conocimientos jurídicos, para su elaboración y posterior Informe?.

Respuesta.- SI 92% NO 8%

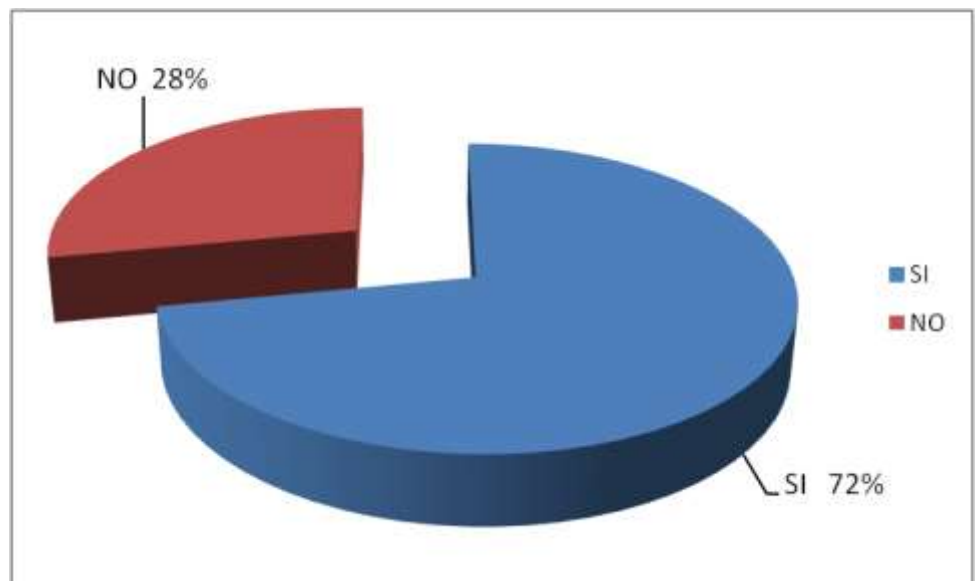


FUENTE PROPIA.

**Pregunta N° 7**

7. ¿Cree Usted que el personal de la Policía Militar debería ser el responsable dentro de cada Unidad para realizar las diligencias de Policía Judicial Militar, para ser elevadas al Juez Instructor, sin injerencia del Comandante de la Unidad?.

**Respuesta.-** SI 72% NO 28%



FUENTE PROPIA.

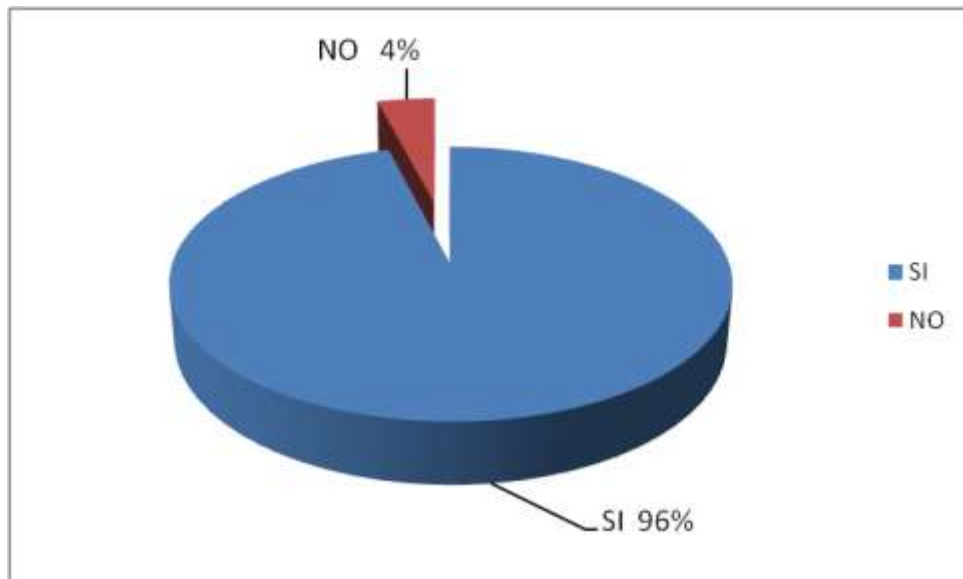
**Pregunta N° 8**

8. ¿Piensa Usted que es necesaria la implementación del Laboratorio Técnico Científico dentro de las Fuerzas Armadas del Estado, para analizar las pruebas obtenidas en los delitos cometidos?.

**Respuesta.-**

SI 96%

NO 4%

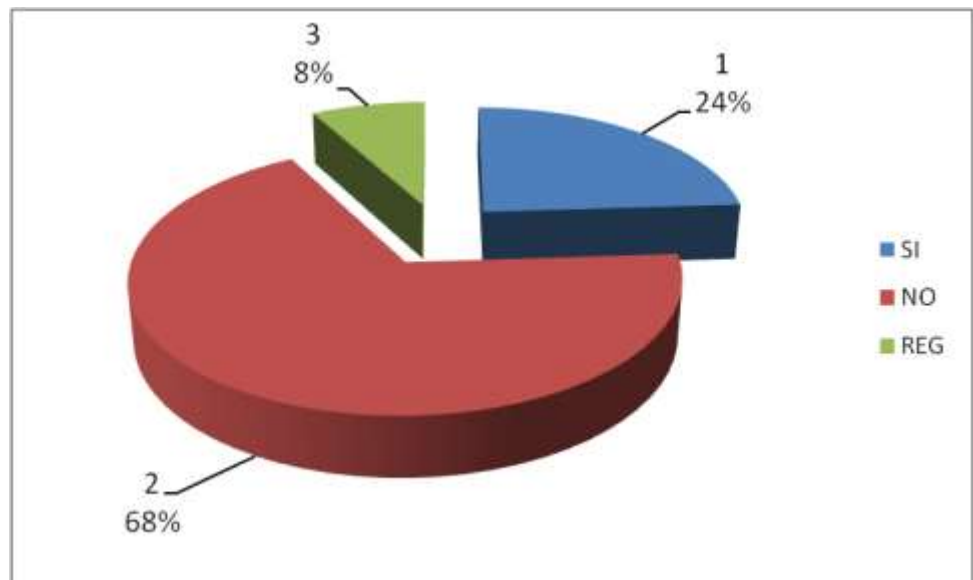


FUENTE PROPIA.

**Pregunta N° 9**

9. ¿Tiene Usted suficientes conocimientos jurídicos e investigativos para realizar un sumario informativo y cuáles son los medios de prueba que existen, así como los conocimientos del Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar?.

**Respuesta.-** SI 24% NO 68% REGULAR 8%



FUENTE PROPIA.

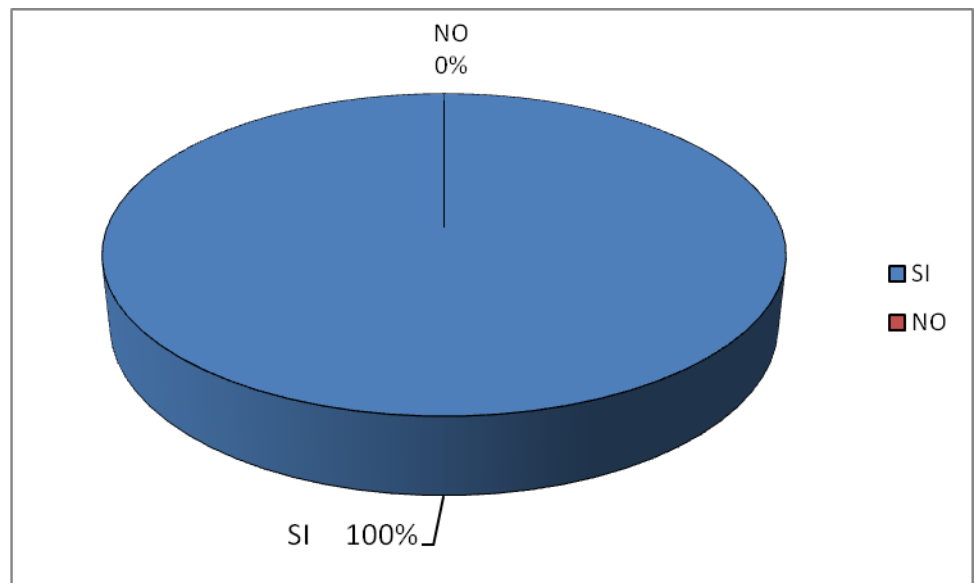
**Pregunta N.- 10**

**10.** ¿Cree Usted que se mejoraría la Justicia Militar con la implementación de diligencias de Policía Judicial Militar en las Grandes Unidades acordes a la normatividad jurídica y sin injerencia Jerárquica del mando?.

**Respuesta.-**

SI 100%

NO 0%



FUENTE PROPIA.

## ANEXO Nº 6

**DATOS ESTADÍSTICOS OFICIALES DE SUMARIOS INFORMATIVOS REMITIDOS POR LOS ASESORES JURÍDICOS DE LAS GRANDES UNIDADES A LAS UNIDADES DE ORIGEN POR EXISTIR FALENCÍAS Y VACIOS EN SU ELABORACIÓN.**

GESTIÓN	EJÉRCITO		ARMADA		FUERZA AÉREA		TOTAL %	
	CASOS	REM.	CASOS	REM.	CASOS	REM.	CASO	REM.
2004	52	24	5	2	2	-	26	45
2005	40	17	17	8	7	3	28	47
2006	26	12	15	7	6	2	21	46
2007	69	15	4	1	3	-	16	19
2008	61	23	11	4	8	5	32	43
2009	8	5	6	4	8	4	13	67
2010	13	6	1	-	2	1	7	46

**TODOS ESTOS CASOS REMITIDOS HACE UN PORCENTAJE APROXIMADO DEL 45%.**

**NOTA.-** EL MINISTERIO DE DEFENSA COMO LOS COMANDOS DE FUERZA EN LAS DIFERENTES GESTIONES, EMITIERON UNA SERIE DE DISPOSICIONES, PARA QUE SE SUBSANEN LAS FALENCIAS DE ELABORACION DEL SUMARIO INFORMATIVO, PERO A PESAR DE ELLO POR LA FALTA DE FORMACION JURIDICA EN EL PERSONAL QUE REALIZA SU ELABORACION, SE CONTINUA HASTA LA FECHA INCURRIENDO EN ERRORES.

**ANEXO Nº 7  
DISEÑO GRÁFICO**

**TEMA: “Bases jurídicas para la creación de la Policía Judicial Militar”.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>¿Qué bases jurídicas son necesarias para la creación de la Policía Judicial Militar, que efectivice las diligencias investigativas de procedimientos en el desarrollo de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas del Estado?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Establecer las bases jurídicas para la creación de la Policía Judicial Militar, que efectivicen las diligencias investigativas de procedimientos en el desarrollo de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas del Estado.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Determinar los aspectos que afectan el buen funcionamiento del Ministerio Público Militar.</li> <li>2) Efectuar un análisis para la incorporación de organismos técnico científico y de investigadores que coadyuven al Fiscal Militar.</li> <li>3) Realizar una comparación de la legislación vigente referida al Ministerio Público Militar con países de la Comunidad Andina de Naciones.</li> <li>4) Realizar una comparación del funcionamiento del Ministerio Público con el Ministerio Público Militar en lo que respecta a las normas jurídicas y el procedimiento que se lleva a cabo.</li> <li>5) Implantar bases jurídicas para la creación de la Policía Judicial Militar.</li> </ol>	<p>La implementación de una Policía Judicial Militar coadyuvará al Manual de Funciones y Procedimientos en las diligencias investigativas de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas del Estado.</p> <p><b>VARIABLES</b></p> <p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Implementar una Policía Judicial Militar.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>Coadyuvar al Manual de Funciones y Procedimientos en las diligencias investigativas de Sumarios Informativos dentro las Fuerzas Armadas.</p>
<p><b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuáles son principios jurídicos institucionales?</li> <li>- ¿Cómo son las diligencias de la Policía Judicial Militar en la actualidad?</li> <li>- ¿Comparar las diligencias de Policía Judicial Militar, con las de países de habla hispana?</li> <li>- ¿Qué diligencias de la Policía Judicial Militar, son la base para la sustanciación del proceso?</li> <li>- ¿Cuáles son las bases jurídicas propositivas para las diligencias de la Policía Judicial Militar?</li> </ul>		

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- 1) **ÁLBARRACIN, FRANCISCO, LEONEL.**  
Código de Justicia Militar.  
Buenos Aires - Argentina, 1924.
- 2) **ALARCÓN, ROLDAN, FERNANDO.**  
Código de Justicia Militar de España  
Ed. Reus, Madrid- España, 1940.
- 3) **ALBARRACIN, FRANCISCO LEONEL.**  
Código de Justicia Militar  
Buenos Aires - Argentina, 1924.
- 4) **ALCALÁ, ZAMORA Y CASTILLO, NICETO.**  
Derecho Militar y Penal  
Ed, Venus, Madrid- España, 1970.
- 5) **ASTROSA, HERRERA, RENATO.**  
Derecho Penal Militar  
Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1971.
- 6) **CABANELLAS, GUILLERMO.**  
Derecho Usual  
Ed. Helisata S.R.L., Buenos Aires - Argentina, 1979.
- 7) **COUNTURE, EDUARDO.**  
Fundamentos de Derecho Procesal Civil  
Ed. Roque de Palma, Buenos Aires - Argentina, 1982.
- 8) **DAIEN, SAMUEL.**  
Enciclopedia Jurídica Omeba  
Buenos Aires - Argentina, 1985.
- 9) **EUGENIO, FLOIRÁN**  
Elementos del Derecho Procesal Penal



- Ed. Bosch, Barcelona - España, 1976. 10) FONCADA, MARLENE.
- 10)** Manual de Criminología  
Ed. Universidad de Cuba, 1993.
- 11)** GIOVANNI, LEONE.  
Tratado de Derecho Procesal Penal  
Ed. América, Buenos Aires - Argentina, 1965.
- 12)** HARB, BENJAMÍN, MIGUEL.  
Código Penal Militar.  
Ed. Los Amigos del Libro, 1990.
- 13)** IBÁÑEZ, BRAMBILA, BERENICE.  
Manual para la elaboración de Tesis  
Ed. Trillas, 3ra. Edición, México, 1996.
- 14)** MARTÍNEZ, MUÑOS, NÉSTOR.  
Derecho Militar y Derecho Disciplinario Militar  
Ed. de Palma, Buenos Aires - Argentina, 1977.
- 15)** MANZINI, VICENCO. Diritto Pénale Militare  
Ed. Padova, Italia, 1932.
- 16)** MORENO, JOSÉ MARÍA.  
Obras Jurídicas Militares  
Ed. Feliz Lajouane, Buenos Aires - Argentina, 1954.
- 17)** MUZANTE, ROMERO, HUGO  
Manual y Código de Justicia Militar  
Tomo 1, Ed. Conosur, República De Chile, 1981.
- 18)** OBLITAS, POBLETE, ENRIQUE.  
Lecciones de Derecho Procesal Penal  
Ed. Don Bosco, Sucre - Bolivia, 1961.
- 19)** OSSORIO, MANUEL.  
Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales  
Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 1998.

- 20)** PRADIER FODERE ET AMEDE.  
Comrnentaire Sur Le Code de Justicia  
Le Faure - Francia, 1940.
- 21)** RAMOS, ARCE, LUIS.  
Guía Practica en los Procedimientos Judiciales Militares La Paz -Bolivia,  
1959.
- 22)** REPÚBLICA DE BOLIVIA.  
Código Penal Militar  
Gaceta Oficial, Ed, Crítica, La Paz - Bolivia, 1976,
- 23)** REPÚBLICA DE BOLIVA,  
Código de Procedimiento Penal Militar  
Gaceta Oficial, Ed, Crítica, La Paz - Bolivia, 1976.
- 24)** REPÚBLICA DE BOLIVIA.  
Constitución Política del Estado.  
Gaceta Oficial, Servando Serrano, Ed. Atenea, 1993.
- 25)** REPÚBLICA DE BOLIVIA.  
Ley Orgánica de las FF.AA.  
Ed. COMANJEFE FF.AA., La Paz -Bolivia, 1992.
- 26)** REPÚBLICA DE BOLIVIA.  
Ley de Organización Judicial Militar.  
Gaceta Oficial, Ed, Crítica, La Paz - Bolivia, 1976.
- 27)** REPÚBLICA DE BOLIVIA.  
Reglamento No. 23 De Faltas Disciplinarias y sus Castigos Dpto. III,  
E.M.G. 1992.
- 28)** REPÚBLICA DE BOLIVA.  
Manual de Organización y Funciones de la Policía Técnica Judicial  
de la Policía Nacional, La Paz - Bolivia, 1994.
- 29)** REPÚBLICA DE BOLIVIA.  
Reglamento de Policía Militar

- Departamento III E.M.G., 1993.
- 30)** REPÚBLICA DE CHILE  
Código de Justicia Militar de Chile  
Ed. Jurídica de Chile, 1992.
- 31)** REPÚBLICA DE CHILE.  
Derecho Penal Militar y La Disciplina  
Ed. Librería Jurídica Valerio Abeledo, Bs. As, - Argentina, 1953.
- 32)** RODRÍGUEZ, GUILLES, MARIO.  
Código de Justicia Militar Argentino  
Ed. Araujo, Buenos Aires - Argentina, 1965.
- 33)** SALINAS, MARIACA, RAMÓN Y SILVA, CARLOS, MANUEL.  
Código de Justicia Militar de Solivia Comparado  
La Paz - Bolivia, 1948.
- 34)** SALINAS, MARIACA, RAMÓN.  
Procedimientos Bolivianos.  
Ed. Gisberth y Cía., La Paz - Bolivia, 1949.
- 35)** SILVA, MANUEL.  
Manual de Derecho Militar.  
Tomo 1, Ed. de las FF.AA., La Paz - Bolivia, 1969.
- 36)** SOLER, SEBASTIAN,  
Derecho Penal Argentino  
Ed. Punto de Palma, Buenos Aires - Argentina, 1973.
- 37)** VICO ET SOCEITA, PIETRO.  
Diritto Pénale Militares  
Roma Milano, 1917

